



Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Ejercicio 2022

**Informe sobre la supervisión por la CNMV
de la información no financiera y principales
áreas de revisión del ejercicio siguiente**

Ejercicio 2022

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Edison, 4

28006 Madrid

Bolivia, 56

08018 Barcelona

© Comisión Nacional del Mercado de Valores

Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación siempre que se cite su procedencia.

La CNMV difunde sus informes y publicaciones a través de la red Internet en la dirección www.cnmv.es.

Edición y maquetación: Cálamo y Cran

ISSN: 1889-4151

Índice

Introducción	9
Resumen ejecutivo	11
I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad	19
Novedades en normativa aplicable a los EINF 2022	19
Normativa publicada en 2023 y comienzos de 2024	19
II Verificación de los estados de información no financiera	29
Número de emisores sujetos a la publicación del EINF y a la divulgación de la información de taxonomía	29
Informes de verificación	31
Marcos de referencia utilizados	35
III Supervisión de la información no financiera	39
Revisión del EINF del ejercicio 2022	39
Actuaciones más relevantes de 2023	41
Seguimiento de las áreas transversales	44
Seguimiento de las cuestiones temáticas	58
Seguimiento de otras cuestiones	83
IV Análisis especiales realizados en el ejercicio 2023	91
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	91
Huella de carbono	99
V Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2023	103
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	105
Divulgación de objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima	107
Emisiones de alcance 3	108

VI	Anexos	111
	Anexo 1 Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2022	111
	Anexo 2 Glosario de siglas	114

Índice de cuadros

Cuadro 1	EINF recibidos en la CNMV	29
Cuadro 2	Actuaciones de supervisión sobre el EINF	42
Cuadro 3	Prioridades de supervisión de ESMA para 2023	103

Índice de gráficos

Gráfico 1	Distribución por sector de los emisores que han enviado EINF 2022	30
Gráfico 2	Distribución de verificaciones por firmas	32
Gráfico 3	Alcance de la verificación	34
Gráfico 4	Opciones GRI utilizadas por los emisores	36
Gráfico 5	Emisores que incluyen tablas adicionales a las de la Ley 11/2018 en 2022	86

Introducción

En el presente informe se detalla la actividad de supervisión realizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), durante el año 2023, sobre los estados de información no financiera (EINF), correspondientes al ejercicio 2022, de los emisores de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea (UE), cuando España sea Estado miembro de origen (en adelante, emisores o entidades). Además, se identifican áreas de mejora que los emisores deben considerar para mejorar la calidad de la información no financiera (en adelante, no financiera o de sostenibilidad) proporcionada al mercado.

Es el tercer año de elaboración del informe, ya que anteriormente esta información se incluía en una sección específica del informe sobre la supervisión de los informes financieros anuales.

El EINF forma parte del informe de gestión y, por tanto, del informe financiero anual que deben elaborar y publicar los emisores. El informe anual se encuentra sujeto a la supervisión de la CNMV, con el objetivo de reforzar la confianza en la calidad de la información publicada por los emisores.

La obligatoriedad de elaborar el EINF surgió por primera vez en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017, aplicable a empresas bajo el alcance del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre (RDL), que incorporaba las obligaciones establecidas por la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, sobre información no financiera y diversidad (NFRD, por sus siglas en inglés). Posteriormente, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, aplicable a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, derogó el citado RDL, ampliando su alcance, aumentando el contenido de la información no financiera que debían aportar las sociedades y exigiendo que la información incluida en el EINF fuera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

En aplicación del mandato contenido en la NFRD, la Comisión Europea (CE) publicó en julio de 2017 unas directrices, 2017/C 2015/01, no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de la información no financiera, que complementó, en junio de 2019, con un suplemento sobre la información relativa al cambio climático (en adelante, Suplemento del clima), que integraba, en el marco comunitario de la sostenibilidad, las recomendaciones del grupo de trabajo sobre divulgación de información financiera relacionada con el clima (Task Force on Climate-related Financial Disclosures [TCFD]), promovido por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés).

Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, o Reglamento de Taxonomía, publicado en junio de 2020, junto con los Reglamentos delegados 2021/2139 (Acto Delegado sobre el Clima o ADC) y 2021/2178 (Acto Delegado sobre Divulgación o ADD), publicados en diciembre de 2021, establecieron la obligación de incluir, por primera vez, en los EINF correspondientes al ejercicio 2021,

la proporción de actividades económicas elegibles para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, que, por lo que a entidades no financieras se refiere, suponía reportar dicha proporción en relación con su volumen total de negocios (importe neto de la cifra de negocios o INCN), inversiones en activos fijos (*capex*) y gastos operativos (*opex*).

En los EINF del ejercicio 2022, los emisores no financieros tuvieron que facilitar los indicadores anteriores relativos a las actividades económicas, tanto elegibles como alineadas con la taxonomía, para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Además, el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 (Acto Delegado complementario o ADc), relativo a la energía nuclear y al gas, y publicado en marzo de 2022, modifica el ADC y el ADD y requiere cumplimentar las nuevas plantillas, incorporadas como anexo XII del ADD, desde el ejercicio 2022.

Esta normativa ha venido acompañada de diversas publicaciones por parte de la CE, que pretenden resolver las dudas que han ido surgiendo en relación con la aplicación e interpretación de los textos regulatorios.

Teniendo en cuenta que el ejercicio 2022 fue el primero en el que las entidades no financieras debieron desglosar no solo su grado de elegibilidad, sino también de alineamiento con la taxonomía climática, la CNMV publicó en octubre de 2023 el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea*¹, en el que se analiza la calidad de la información cualitativa y cuantitativa publicada en aplicación del artículo 8 del Reglamento (UE) de Taxonomía, el cual se describe en más detalle en el capítulo IV de análisis especiales realizados en el ejercicio 2023. Asimismo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) en las mismas fechas publicó un estudio de análisis de las prácticas adoptadas por los emisores europeos con base en una muestra de 54 emisores de 22 Estados miembros².

En el capítulo I, relativo a normativa, se detalla la legislación que afectará a la elaboración y contenido de la información sobre sostenibilidad que los emisores deberán preparar en los próximos ejercicios.

Con el fin de facilitar la lectura de este informe, se ha incluido un glosario de siglas como anexo 2.

A continuación, se resumen algunos de los principales apartados del informe. No obstante, con respecto a los emisores de valores obligados a la elaboración de EINF y a sus verificadores, se recomienda la lectura íntegra del documento.

1 <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/OtrosDoc.aspx>

2 [ESMA32-992851010-1098_-_Summary_of_findings_Results_of_a_fact_finding_exercise_on_corporate_reporting_practices_under_the_Taxonomy_Regulation.pdf](https://www.esma.europa.eu/press-rel/2023/1010) (europa.eu).

Resumen ejecutivo

Novedades en la normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Los requisitos normativos adicionales, que fueron aplicables ya a los EINF del ejercicio 2022, se refieren a los nuevos desgloses relacionados con la taxonomía de actividades sostenibles, en particular, i) los relativos al deber de cumplimentar las plantillas del anexo XII del acto delegado de divulgación, relativo a la energía nuclear y el gas, y ii) a la obligación, añadida para las entidades no financieras, de divulgar la proporción de actividades económicas alineadas con la taxonomía, en cuanto a su volumen total de negocios, *capex* y *opex*.

A lo largo del año 2023 y primeros meses de 2024 ha habido importantes novedades normativas, entre las que se destacan las siguientes:

- El 5 de enero de 2023 entró en vigor la nueva Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés), que reemplaza a la Directiva NFRD y que debe ser incorporada por los Estados miembros a su ordenamiento jurídico antes del 6 de julio de 2024.

La CSRD amplía tanto el número de entidades obligadas a reportar información sobre sostenibilidad como su contenido, que deberán utilizar como referencia las Normas Europeas de Información en materia de Sostenibilidad (NEIS o, en inglés, *European Sustainability Reporting Standards* [ESRS]) y requiere que la información sobre sostenibilidad se presente en formato electrónico.

- En octubre de 2023 se aprobó, mediante acto delegado, el primer conjunto de normas ESRS, que consta de 12 normas generales, aplicables a todas las entidades, con independencia de la naturaleza de su actividad.

En enero de 2024 el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG, por sus siglas en inglés) publicó dos borradores de ESRS para pymes y próximamente se publicarán normas sectoriales.

- En relación con la taxonomía de sostenibilidad, en junio de 2023 se emitieron dos reglamentos delegados que, por una parte, ampliaron los criterios técnicos de selección y el alcance de las actividades elegibles para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático y, por otra, desarrollaron los criterios técnicos de selección de los restantes cuatro objetivos ambientales, de cuya elegibilidad ya se debió reportar en los EINF del ejercicio 2023.

Estados de información no financiera verificados

De los 126 emisores que remitieron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2022, 102 estaban obligados a incluir el EINF en su informe de gestión (lo que supone un 81 % del total) y, de ellos, 89 estaban obligados a incluir información sobre taxonomía.

Ningún emisor presentó salvedades en el informe de verificación del EINF. Prácticamente todos los informes fueron objeto de revisión limitada, que, en la mayoría de los casos, se realizó de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 revisada, considerando las aclaraciones de la Guía de actuación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), o la del Registro de Economistas Auditores (REA), aunque en algunos casos la revisión incluyó algún alcance adicional.

Los verificadores que siguen la mencionada guía se limitaron generalmente a la verificación de la información exigible legalmente, e identificada en un cuadro resumen. La CNMV resalta la importancia de que tanto la información verificada como la no verificada se encuentren perfectamente identificadas y sean trazables.

En el 81 % de los casos, el verificador fue una de las *big four* en España: Deloitte, E&Y, KPMG y PwC.

Al igual que en ejercicios anteriores, el marco de referencia más utilizado por los emisores fue el *Global Reporting Initiative* (GRI).

Supervisión de la información no financiera

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera: i) formal, con respecto al cumplimiento de los requisitos de presentación, el contenido del informe del verificador y otros aspectos concretos, y ii) sustantiva, sobre un número específico de sociedades, centrada principalmente en las prioridades de ESMA y la CNMV, y en los aspectos materiales de cada entidad.

Durante 2023, respecto del ejercicio 2022, un total de 14 emisores fueron sujetos a revisión sustantiva. Adicionalmente, se realizó un análisis más profundo de la información de taxonomía para 25 entidades no financieras, al ser el primer ejercicio en el que reportaron alineamiento con los dos objetivos climáticos.

Se requirió información adicional a 23 entidades y se hicieron recomendaciones a 27, para su consideración en futuros EINF, fundamentalmente acerca de los siguientes aspectos: i) los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; ii) cuestiones relacionadas con el clima, tales como riesgos y oportunidades, planes de transición y huella de carbono; iii) la descripción del modelo de negocio y la participación de terceros en la cadena de valor del emisor, incluida la identificación de los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones no financieras; iv) los desgloses de la metodología utilizada para realizar el análisis de materialidad y sus resultados; v) el perímetro considerado, sus exclusiones y la incorporación de la cadena de valor; vi) los desgloses sobre la evolución de los indicadores, o KPI, respecto a ejercicios anteriores y a los objetivos establecidos; vii) información sobre los procesos de recopilación de los datos del EINF; viii) la metodología y los conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial, la explicación de los datos y su evolución; y ix) la coherencia entre el contenido de los estados financieros y el EINF, con relación fundamentalmente a cuestiones climáticas, modelo de negocio, y provisiones y contingencias.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor, en respuesta al requerimiento de la CNMV, completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la normativa, o los establecidos por ESMA y la CNMV en sus prioridades, si bien continúa habiendo margen de mejora, como se indica a continuación.

En este sentido, la CNMV quiere llamar la atención sobre una serie de aspectos que se consideran susceptibles de mejora en futuros EINF. Adicionalmente, se han incluido en el informe, para cada una de las materias tratadas, algunos de los requisitos de divulgación recogidos en las ESRS (NEIS), vigentes a partir del ejercicio 2024.



Al final de cada una de las materias tratadas se han incluido recuadros con este formato, con algunos requisitos de divulgación del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 (en adelante, RD), que adopta las NEIS (véase el apartado I sobre normativa). No pretende ser una relación exhaustiva de los desgloses de las NEIS, que deben consultarse en su integridad, sino, más bien, facilitar algunos ejemplos de los desgloses que ilustran la información que se solicitó o recomendó a los emisores en este ejercicio 2022 o están en línea con ella. Cabe recordar que algunas obligaciones de las NEIS tienen una aplicación progresiva y que la mayoría de los desgloses están sujetos a una evaluación de materialidad.

Por otro lado, se incluyen en recuadros determinadas incidencias identificadas en la revisión de la información no financiera, acompañadas, generalmente, de recomendaciones o buenas prácticas dirigidas a mejorar la calidad de la información no financiera.

Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor

Para poner en contexto el resto de la información del EINF, es fundamental una adecuada descripción del modelo de negocio de la entidad y su cadena de valor, que deben ser coherentes con la información incluida en la memoria de sus cuentas anuales. Sigue habiendo recorrido de mejora en la descripción de la actividad de los emisores, de cuáles son las fases relevantes de su cadena de valor y del rol que el emisor y los diferentes grupos de interés o *stakeholders* tienen en cada fase, en caso de ser significativos. Las entidades deben ampliar sus explicaciones sobre cuáles son sus riesgos y oportunidades no financieros o de sostenibilidad relevantes, a corto, medio y largo plazo, incluidos los asociados a la participación de terceros en su cadena de valor, e indicar cómo los gestionan. Se recomienda ampliar la información sobre sus estrategias y objetivos.

Materialidad

El análisis de materialidad es la piedra angular para determinar qué información es relevante para los grupos de interés y evitar que se omita información material. Por ello, este análisis debe ser adecuadamente desglosado en el EINF, como punto de partida para facilitar el entendimiento del resto del informe, con el que debe ser coherente.

Aunque se observa una mejora gradual en la calidad de los desgloses, se debe insistir en que los emisores deben explicar mejor los criterios y metodología utilizados en su análisis y, en particular, indicar expresamente si han tenido en cuenta la doble perspectiva de

la materialidad, que subyace en la normativa vigente (en general, los desgloses están más enfocados en la perspectiva de impacto y deberían completarse desde la perspectiva de la materialidad financiera), identificar claramente los resultados del análisis e incluir desgloses explicativos sobre los juicios utilizados.

Uno de los desgloses en los que hay mayor recorrido de mejora es el relativo al horizonte temporal que se ha contemplado en el análisis, que se recomienda que incluya el corto, medio y largo plazo.

Perímetro del EINF

Ha sido una de las prioridades de supervisión de ESMA para los EINF del ejercicio 2022. Debe definirse de forma clara y explícita cuál es el perímetro del EINF en términos generales y si es coherente con toda la información incluida en el EINF, y hay que señalar los casos en los que pudiera haber excepciones, que deberían estar adecuadamente explicadas y justificadas, además de aportar una medida de la relevancia de la información excluida. También debe indicarse si el perímetro es homogéneo con el del periodo comparativo.

Debe indicarse si el perímetro del EINF se corresponde con el utilizado en la información financiera y si, adicionalmente, incluye, y en qué medida, a las asociadas y negocios conjuntos o algunos aspectos de la cadena de valor. En todo caso, los emisores deberían al menos explicar la evaluación de los riesgos no financieros que asumen a través de dichas participadas y *stakeholders*.

Indicadores clave del rendimiento (KPI)

Se trata de un tema transversal, en la medida que el desglose de diferentes KPI se requiere para todas las cuestiones temáticas de la información no financiera (aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza). Los aspectos más específicos de cada KPI se abordan en detalle a lo largo de este informe, en cada una de las áreas temáticas.

Desde una perspectiva general, los aspectos susceptibles de mayor mejora en los KPI han sido los relativos a: i) las explicaciones sobre su evolución (importancia de facilitar información cuantitativa comparativa, pero también cualitativa, sobre las variaciones); ii) la relación entre los objetivos no financieros de la entidad y los KPI más relevantes (imprescindible para poder evaluar su evolución y el grado de materialización de los objetivos), y iii) la información sobre la definición y metodología de cálculo para aquellos KPI más significativos para la entidad, incluida la relativa al origen de los datos empleados (sobre todo en aquellos casos en los que se hayan utilizado estimaciones, por carecer de datos fiables).

Robustez de los datos utilizados en el EINF

Esta cuestión fue una prioridad de revisión en los EINF del ejercicio 2022, teniendo en cuenta que el valor de estos informes depende de la calidad de sus datos.

Se recomienda a los emisores transparencia sobre sus procesos de recopilación de datos y de los sistemas de control interno implementados sobre ellos, así como sobre la involucración en ellos del consejo de administración, de la comisión de auditoría y otros órganos internos relevantes.

Las cuestiones relacionadas con el clima fueron prioridad de revisión en los EINF del ejercicio 2022 y volvieron a ser prioritarias para ESMA en el ejercicio 2023. Se destacó la importancia de que exista coherencia entre la información incluida en los EINF y la contenida en los estados financieros NIIF. Dada su relevancia, los emisores que consideren esta cuestión como no material deberán justificarlo adecuadamente. Entre los aspectos que conviene mejorar se encuentran el desglose de los riesgos y oportunidades a corto, medio y largo plazo, sus posibles impactos financieros y la descripción de las acciones incluidas en sus planes de transición.

Son aplicables en estas áreas todas las recomendaciones realizadas en general para los KPI.

Los emisores deben esforzarse en el establecimiento de objetivos, su descripción y su grado de cumplimiento. Destaca el relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), con particular énfasis en el alcance 3, cuyo cálculo es relevante, y, en caso de no ser posible, hay que proporcionar información precisa, explicar las razones y las acciones previstas para su consecución y aportar información cualitativa sobre las categorías relevantes, por ejemplo, entre las 15 establecidas por el protocolo GHG o GEI, y su importancia relativa. También se consideran relevantes los desgloses relacionados con la huella hídrica.

En el apartado de análisis especiales, se incluyen las conclusiones obtenidas, a partir de los datos facilitados por los 102 emisores que enviaron el EINF 2022, de sus emisiones de alcance 1, 2 y 3, y se pone de manifiesto que aún hay un número considerable de sociedades que no han implementado plenamente el desglose de las emisiones GEI de alcance 3, por lo que se incluyen algunas recomendaciones de la CNMV al respecto.

Cuestiones sociales y relativas al personal

La CNMV resalta la importancia de mejorar la explicación de los riesgos relativos a esta cuestión y los desgloses sobre sus KPI, de forma que quede claro el perímetro utilizado y se faciliten: datos comparativos, una explicación de su evolución en relación con los objetivos que, en su caso, se hubieran fijado y, cuando sea relevante, una descripción de los planes y medidas para alcanzarlos.

Se ha prestado especial atención a la brecha salarial de género, en la que sigue observándose heterogeneidad en las formas de cálculo y presentación. Deberían detallarse los conceptos salariales incluidos en su cálculo (que, con carácter general, deberían ser todos) y la metodología utilizada. Sería deseable que se aportara el dato global y segmentado, al menos, por categoría profesional y zona geográfica, lo que mejora el entendimiento del objetivo que se persigue, de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Aunque se han observado progresos en esta área, se siguen identificando aspectos de mejora, relativos a la necesidad de mayor concreción en la evaluación de los riesgos de vulneración de los derechos humanos, y en sus políticas y procedimientos, teniendo en cuenta sus actividades y los países donde las desarrollan, y se debe señalar si se extienden también a las cadenas de suministro y distribución, donde el riesgo de incumplimiento de los derechos humanos suele ser significativamente mayor.

Se propone facilitar KPI adicionales, coherentes con dichas políticas, y explicitar si se han materializado riesgos con impacto significativo en esta área y las medidas concretas aplicadas.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

Las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de su análisis de materialidad y de los principales riesgos asociados con esta área en los diferentes países en los que operan y los procedimientos internos de control y diligencia establecidos. También deberían quedar más claros los riesgos del resto de los eslabones de la cadena de valor, como las cadenas de suministro y distribución.

Se recuerda la importancia de la coherencia, entre la información facilitada sobre pasivos y contingencias en las notas de la memoria, y la incluida en el EINF, en el caso de que se materialicen riesgos relevantes en esta u otras áreas, como personal y derechos humanos. En este sentido, se recuerda el comunicado de la CNMV, de 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunos emisores. En caso de materializarse algún riesgo relevante, deben aportar información suficiente para que se entienda su relevancia y explicar las actuaciones realizadas y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan de nuevo.

Canal de denuncias y otros canales de comunicación

Los canales de denuncia son uno de los principales instrumentos que se utilizan para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos y corrupción y soborno.

La CNMV recuerda la importancia de mejorar la información sobre las características y procedimientos de gestión de los canales de denuncias de las entidades, así como de su resultado (desglosando las denuncias recibidas por naturaleza, entre las relativas a la propia entidad y a terceros, y detallando las resueltas y las pendientes de cierre) explicando, en su caso, los impactos significativos. En esto no deberían limitarse solo a las denuncias recibidas por el canal de denuncias, sino facilitar también información de vulneraciones que se comunican y resuelven por otros canales, ya sea internamente en las entidades, por vía judicial u otros procedimientos administrativos, o a través de comunicaciones recibidas de organismos internacionales u otros canales externos.

Información sobre la sociedad

La Ley 11/2018 cubre cuatro grandes epígrafes en esta cuestión: compromisos con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal.

Sobre los compromisos de la entidad con el desarrollo sostenible, se recomienda a las entidades que eviten incluir información genérica y concreten cuáles son sus políticas y cómo contribuyen al desarrollo local, más allá de incluir sus colaboraciones puntuales con distintas organizaciones.

Los emisores deben desglosar adecuadamente cómo funcionan los sistemas de reclamación de los consumidores y aportar KPI comparables con el ejercicio anterior, detallando los riesgos materializados durante el ejercicio.

Sobre la información fiscal se recomienda que las entidades expliquen los riesgos fiscales significativos a los que están expuestas.

Respecto al área de subcontratación y proveedores, su análisis se ha llevado a cabo en el marco de su participación en la cadena de valor.

Análisis especiales realizados en 2023: artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Debido a su novedad y relevancia, la CNMV publicó, en octubre de 2023, un *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea*, en el que se analiza la presentación tanto cuantitativa como cualitativa de la información publicada por los emisores en los EINF del ejercicio 2022.

Considerada por ESMA y CNMV una prioridad de supervisión en relación con los ejercicios 2022 y 2023, los desgloses vinculados a la taxonomía en los EINF 2022 presentan amplio margen de mejora, como demuestra el hecho de que son los que han generado más actuaciones de la CNMV.

La CNMV considera relevante recordar que los emisores obligados a reportar información sobre taxonomía deben: i) utilizar las plantillas establecidas en los actos delegados, que son de uso obligatorio; ii) facilitar las explicaciones oportunas cuando se acojan a la exención de inmaterialidad del *opex*; iii) mejorar los desgloses de información cualitativa que acompañan a las plantillas, incluyendo descripciones de las actividades de las entidades y explicando de forma clara y específica, para cada uno de los objetivos a los que contribuyan, cómo se ha evaluado el ajuste a los criterios técnicos de selección, a no causar daño significativo y sobre el cumplimiento de las salvaguardas mínimas; iv) detallar los conceptos que se incluyen en el denominador de los KPI de cifra de negocio, *capex* y *opex*, explicar cómo determinan los conceptos asignados al numerador y conciliar los denominadores con las cifras de los estados financieros; v) explicar cómo han evitado la doble contabilización, en caso de que contribuyan a más de un objetivo; y vi) explicar cualquier cambio de criterio, en su caso, en el cálculo de los KPI con respecto al ejercicio anterior.

En particular, se recuerda que, en el caso de las actividades que contribuyen al objetivo de adaptación, pero que no sean facilitadoras, no se debe considerar el volumen de negocios generado por dicha actividad como elegible, sino tan solo el *capex* y *opex*.

Plan de supervisión para los EINF del ejercicio 2023

Cabe destacar, por su relevancia, que ESMA publicó, en octubre de 2023, las prioridades comunes de supervisión para los estados de información no financiera del ejercicio 2023, las cuales se refieren a cuestiones relacionadas con el clima y otras medioambientales y, en particular, sobre los siguientes asuntos: i) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; ii) la divulgación de objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima, y iii) las emisiones de GEI de alcance 3.

Además, se subraya nuevamente la importancia de la coherencia entre la información contenida en los estados financieros y el EINF en relación con las cuestiones climáticas.

Asimismo, la CNMV quiere llamar la atención sobre su decisión de incluir como prioridad adicional, en su revisión de la información no financiera, un análisis más detallado de los desgloses relativos al Reglamento de Taxonomía por parte de las entidades de crédito y aseguradoras.

También se revisarán otros aspectos específicos que sean relevantes, a efectos de cada emisor de valores objeto de supervisión por la CNMV.

I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Novedades en normativa aplicable a los EINF 2022

Los requisitos normativos aplicables a los EINF del ejercicio 2022 se han mantenido sin cambios sustanciales con respecto al ejercicio anterior, excepto por i) el deber de complementar las plantillas del anexo XII del ADc, relativas a la energía nuclear y al gas, y ii) la obligación añadida a los emisores no financieros de divulgar la proporción de actividades económicas alineadas con la taxonomía en su volumen total de negocios, *capex* y *opex*, respecto de los dos objetivos climáticos. El análisis realizado en relación con estas cuestiones se presenta en el capítulo IV del presente informe.

Normativa publicada en 2023 y comienzos de 2024

En el año 2023 y primeros meses de 2024 ha habido modificaciones normativas relevantes, que se describen brevemente a continuación.

Directiva CSRD

En 2021 la Comisión Europea evaluó la situación de varias directivas, incluida la Directiva 2014/95/UE³ (NFRD, por sus siglas en inglés). Concluyó que esta norma precisaba de mejoras sustanciales, ya que muchas entidades no proporcionaban determinada información significativa sobre los temas de sostenibilidad, la comparabilidad y accesibilidad de dicha información eran limitadas y, además, su alcance de aplicación era reducido.

Con el fin de abordar estas deficiencias, en diciembre de 2022 se aprobó la nueva Directiva (UE) 2022/2464, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad⁴ (CSRD, por sus siglas en inglés), que reemplaza a la Directiva NFRD en lo que respecta a la divulgación de información sobre sostenibilidad.

La Directiva CSRD entró en vigor el 5 de enero de 2023, y los Estados miembros deben incorporarla a su ordenamiento jurídico interno antes del 6 de julio de 2024. En España, el anteproyecto de ley para su trasposición fue sometido a consulta pública en mayo de 2023.

La CSRD amplía el contenido de la NFRD y el número de entidades obligadas a reportar información sobre sostenibilidad, si bien la Ley 11/2018 ya contemplaba un alcance mayor que la NFRD. El contenido de esta información deberá tomar como referencia las

3 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0095>

4 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022L2464>

normas europeas de información en materia de sostenibilidad (NEIS, o ESRS⁵ por sus siglas en inglés, términos que se utilizarán indistintamente a lo largo del presente informe). Además, requiere que la información sobre sostenibilidad se presente en una sección específica del informe de gestión, que se publique en formato electrónico y que sea verificada por un proveedor de servicios de aseguramiento independiente, bajo la supervisión de una autoridad pública.

En octubre de 2023 la CE propuso modificar los umbrales para determinar qué compañías se consideran grandes y, por lo tanto, quedan sujetas, entre otras, a la nueva Directiva CSRD, lo que reduce el número de entidades bajo su ámbito de aplicación. Este cambio se formalizó en diciembre de 2023, con la publicación, en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*, de una modificación de la Directiva 2013/34/UE⁶ en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande, ajustando en un 25 % los umbrales para tener en cuenta la elevada inflación registrada, principalmente, durante los años 2021 y 2022, así como la acumulada desde la última revisión de umbrales.

A principios de febrero de 2024 se puso a consulta pública el anteproyecto de ley, que persigue trasponer a nuestro ordenamiento jurídico la citada modificación, relativa al ajuste del tamaño, de la Directiva 2013/34/UE⁷.

En consecuencia, se considerarán empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande, a efectos, entre otros, de la CSRD, aquellos que, durante dos ejercicios consecutivos, en la fecha de cierre de cada uno de ellos, cumplan, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

Concepto	Grandes empresas	Medianas	Pequeñas	Microempresas
Total del balance	> 25 millones € (antes 20 millones €)	< 25 millones € (antes 20 millones €)	< 5 millones € (antes 4 millones €)	< 450.000 € (antes 350.000 €)
Volumen de negocios neto	> 50 millones € (antes 40 millones €)	< 50 millones € (antes 40 millones €)	< 10 millones € (antes 8 millones €)	< 900.000 € (antes 700.000 €)
N.º medio de empleados	> 250 (sin cambios)	< 250 (sin cambios)	< 50 (sin cambios)	< 10 (sin cambios)

También se incluyen en el ámbito de la CSRD las pymes que hayan emitido valores admitidos a cotización en mercados regulados de la UE, con la excepción de las microempresas.

Las empresas de seguros y las entidades de crédito que cumplan ciertos requisitos de tamaño⁸ también están sujetas al cumplimiento de la CSRD. En el caso de las entidades de crédito pequeñas y no complejas, así como de las empresas de seguros y reaseguros

5 *European Sustainability Reporting Standards.*

6 La Directiva (UE) 2023/2775, que modifica la Directiva 2013/34/UE, se publicó en el *DOUE* el 21 de diciembre de 2023.

7 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013L0034>

8 El criterio del volumen de negocios neto debe adaptarse para las entidades de crédito y para las empresas de seguros mediante remisión a la definición de importe neto del volumen de negocios de las Directivas 86/635/CEE y 91/674/CEE del Consejo, en lugar de a la definición general establecida en la Directiva 2013/34/UE.

cautivas, la norma establece que podrán presentar un informe de sostenibilidad abreviado y aplicar las normas de información de sostenibilidad para pymes.

Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Finalmente, las empresas de terceros países que generen un volumen de negocios neto superior a 150 millones de euros en la UE y que tengan una filial o sucursal en dicho territorio quedan sujetas al ámbito de la CSRD. Las microempresas cotizadas y las pymes no cotizadas no están sujetas al cumplimiento de la CSRD, si bien tienen la opción cumplir voluntariamente con sus disposiciones.

La tipología de cada empresa determinará la fecha en la que quedarán obligadas a informar conforme a lo previsto en la Directiva CSRD, tal y como se indica en la siguiente tabla:

¿Cuándo?	¿Quién?
En 2025 sobre el ejercicio 2024	Grandes empresas de interés público con más de 500 empleados
En 2026 sobre el ejercicio 2025	Resto de las grandes empresas (+250 empleados o facturación de 50 millones € o activos totales de 25 millones €)*
En 2027 sobre el ejercicio 2026	Pymes cotizadas** (excepto microempresas), entidades de crédito pequeñas y no complejas y empresas de seguro y reaseguro cautivas
En 2029 sobre el ejercicio 2028	Empresas no europeas que generen una facturación de 150 millones € en la UE y tengan una filial o sucursal en la UE que supere determinados umbrales

* Umbrales fijados tras la modificación de la Directiva 2013/34/UE en diciembre de 2023.

** Cada pyme podrá optar por diferir la obligación y no elaborarla hasta el ejercicio 2028 (publicación en 2029).

Adicionalmente, la CSRD profundiza en los conceptos de doble materialidad, cadena de valor y diligencia debida.

En relación con este último concepto, con fecha 15 de marzo, el Consejo Europeo, tras la introducción de modificaciones al texto original, votó a favor de la Directiva de Diligencia Debida de Sostenibilidad Corporativa (CSDDD⁹ o CS3D, por sus siglas en inglés), cuya adopción formal por el Parlamento Europeo se espera que tenga lugar en abril de 2024.

La diligencia debida tiene como objetivo garantizar que las empresas que operan en la UE, que superen un tamaño mínimo (más de mil empleados y 450 millones de euros de cifra de negocio), adopten medidas y planes para identificar, prevenir, mitigar, poner fin y remediar los impactos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos y el medio ambiente, así como los de sus filiales o cadenas de valor.

Por último, cabe destacar que la CSRD requiere que las empresas sujetas a la información sobre sostenibilidad elaboren su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información especificado en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815¹⁰ y que marquen o etiqueten su información sobre sostenibilidad, incluida la información requerida por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Se espera que esta digitalización facilite la consolidación y comparación de datos sobre sostenibilidad en la Unión Europea en mayor medida que la alcanzada en el ámbito de la información financiera, para lo cual parecería relevante reducir la posibilidad de extensiones y grados de libertad del sistema.

9 Corporate Sustainability Due Diligence Directive.

10 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019R0815>

Estándares de información sobre sostenibilidad

En octubre de 2023, el Parlamento Europeo convalidó el primer conjunto de ESRS¹¹, que se publicaron en el *DOUE* el 22 de diciembre y serán aplicables a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.

La aprobación de estas normas tuvo lugar después de que la CE anunciara que posponía dos años¹² la adopción de las ESRS sectoriales y las normas para empresas no pertenecientes a la UE con presencia significativa en este territorio. Este retraso, validado en 2024, se acompañó de la petición de publicar ocho normas sectoriales¹³ tan pronto como estuvieran disponibles.

El primer conjunto de ESRS consta de 12 normas generales, aplicables a todas las entidades obligadas a presentar informes, independientemente de la naturaleza de su actividad. Dos de estas normas son estándares transversales, que se aplican a todos los asuntos de sostenibilidad, mientras que las otras 10 son normas temáticas específicas:

Estándares transversales	ESRS 1 Requisitos generales
	ESRS 2 Divulgaciones generales
Estándares temáticos - Medioambiente	ESRS E1 Cambio climático
	ESRS E2 Contaminación
	ESRS E3 Recursos hídricos y marinos
	ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas
	ESRS E5 Recursos y economía circular
Estándares temáticos - Sociales	ESRS S1 Personal propio
	ESRS S2 Trabajadores de la cadena de valor
	ESRS S3 Comunidades afectadas
	ESRS S4 Clientes y usuarios finales
Estándares temáticos - Gobernanza	ESRS G1 Conducta empresarial

A finales de 2023, se publicó un borrador de índice de interoperabilidad¹⁴ entre las normas ESRS y GRI¹⁵, que presenta, en forma de tabla, las obligaciones de información comunes.

Se considera que las entidades que utilicen las normas ESRS informan «con referencia» a las normas GRI.

11 Adoptadas mediante el Reglamento Delegado de la CE (UE) 2023/2772, de 31 de julio.

12 De junio de 2024 a junio de 2026.

13 Las normas sectoriales que figuran en la web del EFRAG corresponden a los sectores de petróleo y gas; carbón, canteras y minería; transporte por carretera; agricultura, ganadería y pesca; vehículos de motor; producción de energía; alimentación y bebidas; y, textil, accesorios, calzado, y joyería.

14 La interoperabilidad permite a las entidades simplificar sus procesos de elaboración de informes al reducir la carga de cumplir con múltiples estándares, lo que ahorra costes y permite enfocarse en mejorar el desempeño real en métricas ASG.

15 https://www.globalreporting.org/media/z2vmxbks/gri-standards-and-esrs-draft-interoperability-index_20231130-final.pdf

En diciembre de 2023, el EFRAG¹⁶ puso a consulta pública, hasta principios de febrero de 2024, el primer conjunto de tres guías de ayuda para la implementación de las normas ESRS:

- El EFRAG IG 1, que es una guía de implementación de la evaluación de la materialidad¹⁷.
- El EFRAG IG 2, o guía de implementación de la cadena de valor¹⁸.
- El EFRAG IG 3, o guía de implementación de los *data points* de las ESRS y su nota explicativa¹⁹.

En enero de 2024, el EFRAG publicó dos borradores de estándares de ESRS para pymes, que estarán sometidos a consulta pública hasta el 21 de mayo de 2024. Estos borradores diferencian dos tipos de pymes: aquellas de interés público (ESRS LSME ED²⁰) y el resto de las pymes y micropymes (VSME ED²¹). El primero, el más relevante a efectos de las cotizadas, tiene como propósito establecer requisitos adecuados y proporcionados a la escala y complejidad de las actividades, capacidades y características de las pymes cotizadas, permitiendo su acceso a la financiación.

A finales de 2023, el EFRAG lanzó una plataforma²² de preguntas y respuestas acerca del uso y comprensión de las normas ESRS, que persigue recopilar preguntas y responderlas tras realizar su análisis, con el fin de respaldar la implementación de los estándares.

El 6 de febrero de 2024, el EFRAG publicó el primer conjunto de respuestas con explicaciones técnicas²³ no vinculantes derivadas de las preguntas planteadas hasta la fecha. Estas explicaciones se refieren a cuestiones en las que el contenido de las ESRS facilita una respuesta adecuada, limitándose a indicar el lugar en la norma donde se encuentra dicho contenido. El 28 de febrero de 2024, el ICAC publicó en su página web²⁴ la traducción al castellano del citado documento.

El 1 de marzo de 2024, el EFRAG publicó un segundo set de preguntas sobre la aplicación de las ESRS. Este organismo tiene previsto realizar una publicación trimestral recopilando las explicaciones que den respuesta a las preguntas recibidas.

El 8 de febrero de 2024, el EFRAG puso a consulta pública un borrador de taxonomía del formato electrónico XBRL²⁵, incluyendo todos los puntos de datos (*data points*)

16 European Financial Report Advisory Group (www.efrag.org).

17 Draft EFRAG IG 1 MAIG 231222.pdf

18 Draft EFRAG IG 2 VCIG 231222.pdf

19 Draft EFRAG IG 3 DPs explanatory note 231222.pdf

20 *Exposure Draft ESRS for listed SMEs.*

21 *Exposure Draft for the voluntary reporting standard for non-listed SMEs.*

22 <https://www.efrag.org/lab7>

23 <https://efrag.org/news/public-485/EFrag-ESRS-Question-and-Answer-Platform-releases-first-set-of-technical-Explanations>

24 <https://www.icac.gob.es/sostenibilidad/normativa>

25 *eXtensible Business Reporting Language.*

requeridos por el primer conjunto de normas ESRS, así como otro borrador de taxonomía XBRL relativo a los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía. Ambos borradores permiten el marcado o etiquetado de los informes de sostenibilidad en formato XBRL, legible por máquina. Las consultas han estado abiertas a comentarios hasta el 8 de abril de 2024.

Finalmente, otros estándares de sostenibilidad relevantes para los emisores sujetos a la supervisión de la CNMV son las dos normas publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB, por sus siglas en inglés), en junio de 2023, que podrían tener que aplicar en caso de emitir valores en países que decidan incorporarlas a su legislación nacional, o si optaran por adoptarlas voluntariamente en respuesta a peticiones de los propios inversores o la sociedad.

La primera norma aborda requisitos generales de información sobre sostenibilidad (IFRS S1 *General Requirements for Disclosure of Sustainability-related Financial Information*), y la segunda, los desgloses relacionados con el clima (IFRS S2 *Climate-related Disclosures*).

Se basan en las recomendaciones del TCFD²⁶ y las normas sectoriales del Sustainability Accounting Standards Board (SASB²⁷). La definición de materialidad empleada por estas normas, desde la perspectiva solamente de la materialidad financiera, se encuentra alineada con el marco conceptual de las *International Financial Reporting Standards* (IFRS).

El 25 de julio de 2023, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) anunció su respaldo (*endorsement*) a dichas normas, considerándolas adecuadas para su uso en los mercados de capitales.

Taxonomía de Sostenibilidad de la UE

En junio de 2023, la CE emitió dos reglamentos delegados, publicados en noviembre en el *DOUE*, que desarrollan nuevos criterios técnicos de selección para determinar cuándo una actividad está alineada con los criterios de sostenibilidad del Reglamento de Taxonomía.

En concreto, el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486²⁸ desarrolla los criterios técnicos de selección para considerar cuándo una actividad económica contribuye de forma sustancial a alguno de los cuatro objetivos medioambientales no climáticos establecidos en la taxonomía y cuándo no causa un perjuicio significativo en ninguno de ellos. Estos objetivos incluyen el uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, la transición hacia una economía circular, la prevención y control de la contaminación, y la protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

26 A partir de 2024, el ISSB asumirá la responsabilidad de dar seguimiento a los informes que realicen las empresas en relación con el cumplimiento de las directrices del TCFD, siguiendo la solicitud del Financial Stability Board (FSB).

27 En diciembre, el ISSB publicó enmiendas a las normas SASB, para mejorar su aplicabilidad internacional, que eliminan y reemplazan referencias y definiciones específicas de jurisdicciones, con el objetivo de mejorar su utilidad para los preparadores, independientemente de su ubicación geográfica o alcance operativo.

28 <https://www.boe.es/doue/2023/2486/L00001-00164.pdf>

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2023/2485²⁹ amplía los criterios técnicos de selección de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, extendiendo el alcance de las actividades elegibles conforme a la taxonomía, mediante la incorporación de nuevas actividades pertenecientes a varios sectores³⁰.

En junio de 2023, la CE publicó una comunicación³¹ que proporciona aclaraciones sobre la forma en que deben entenderse los requisitos para el cumplimiento de las garantías mínimas sociales.

En octubre, la CE publicó dos documentos³² que aclaran determinados aspectos relativos a los desgloses requeridos y a los criterios técnicos de selección aplicables a las actividades económicas que contribuyen a la mitigación o adaptación al cambio climático.

En diciembre, se publicó un borrador de preguntas frecuentes³³ con el objetivo de ayudar a la industria financiera en sus esfuerzos por desglosar el grado de alineamiento de sus actividades con la taxonomía, que se deben reportar, por primera vez, en los EINF del ejercicio 2023.

La siguiente tabla resume las obligaciones de información de las entidades financieras y no financieras obligadas a facilitar información de conformidad con la taxonomía europea sobre sostenibilidad en los próximos ejercicios:

	Objetivos medioambientales	2023	2024	2025
Entidades no financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad		
Entidades financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad	Elegibilidad	

Finalmente, conviene destacar que, en 2023, la Plataforma de Finanzas Sostenibles³⁴, en colaboración con la CE, creó un mecanismo de peticiones o sugerencias de partes interesadas en la taxonomía de la UE³⁵. Este mecanismo permite que las partes interesadas presenten sugerencias, respaldadas por la evidencia científica o técnica, sobre nuevas actividades económicas que podrían incorporarse a la taxonomía de la UE o sobre posibles revisiones de los criterios técnicos de selección de las actividades existentes.

29 <https://www.boe.es/doue/2023/2485/L00001-00069.pdf>

30 Los de transporte; fabricación; gestión del riesgo de desastres; abastecimiento de agua, alcantarillado y gestión de residuos; información y comunicación; y actividades profesionales, científicas y técnicas.

31 CELEX:52023XC0616(01):ES:TXT.pdf (europa.eu). Estos documentos se publicaron como borradores en diciembre de 2022.

32 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C_202300305 y https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C_202300267

33 231221-draft-commission-notice-eu-taxonomy-reporting-financials_en.pdf (europa.eu).

34 Platform on Sustainable Finance – European Commission (europa.eu).

35 Stakeholder request mechanism – European Commission (europa.eu).

Aunque funciona de manera continua, la Plataforma elaborará en 2024 un resumen de las solicitudes recibidas hasta diciembre de 2023, describiendo cómo fueron evaluadas y presentando sus recomendaciones.

Posteriormente, la CE revisará esta información para tomar decisiones sobre la necesidad de modificar la taxonomía de la UE en futuros actos delegados. Este mecanismo continuará operando más allá de diciembre, permitiendo el envío de aportaciones en cualquier momento.

European Single Access Point (ESAP)

La CSRD requiere que la información de sostenibilidad se elabore y divulgue en formato XHTML, como prescribe la normativa de transparencia para el informe de gestión y los estados financieros de los emisores de valores. Esta información se integrará en el punto de acceso único europeo, o *European Single Access Point* (ESAP), que centralizará el *reporting* digital de las compañías en materia financiera y de sostenibilidad.

En diciembre de 2023 se publicó en el *DOUE* el Reglamento (UE) 2023/2859, por el que se establece el mencionado ESAP y que proporcionará un acceso centralizado a toda la información disponible al público que sea pertinente, ya sea para los servicios financieros, los mercados de capitales o la sostenibilidad.

El ESAP estará operativo a mediados de 2027, y su implementación será progresiva. A partir de ese año, los usuarios podrán acceder a toda la información financiera y de sostenibilidad pública en una única plataforma, lo que facilitará la búsqueda y el análisis de datos clave en tales ámbitos.

Directrices sobre supervisión de la información corporativa de sostenibilidad

En diciembre de 2023, ESMA presentó a consulta pública una propuesta de directrices³⁶, destinadas a facilitar una supervisión armonizada por las autoridades competentes de la información de sostenibilidad publicada por las compañías cotizadas, conforme a la Directiva CSRD, las ESRS y el Reglamento de Taxonomía.

Estas directrices buscan establecer una supervisión coherente de la información sobre sostenibilidad proporcionada por las empresas emisoras de valores negociados en mercados regulados de la UE. Asimismo, pretenden garantizar que las autoridades nacionales lleven a cabo esta supervisión de manera uniforme.

La fecha límite para responder a la consulta fue el 15 de marzo de 2024, y se espera que ESMA publique las directrices a finales del tercer trimestre de 2024.

ISSA 5000

En agosto de 2023, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB³⁷) sometió a consulta pública, hasta diciembre, la propuesta de norma internacional de aseguramiento sobre sostenibilidad ISSA 5000 «Requerimientos generales para encargos de aseguramiento sobre sostenibilidad».

36 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2023-12/ESMA32-992851010-1016_Consultation_Paper_on_Guidelines_on_Enforcement_of_Sustainability_Information.pdf

37 International Auditing and Assurance Standards Board.

La norma, que tiene como objetivo aumentar la confianza en la calidad de los informes de sostenibilidad, aborda tanto los encargos de seguridad limitada como los de seguridad razonable (si bien la CSRD solo exige seguridad limitada en los primeros años) y es aplicable a información sobre sostenibilidad preparada bajo múltiples marcos (ESRS, ISSB y otros).

La propuesta de ISSA 5000 pueden utilizarla tanto auditores como otros verificadores de la información sobre sostenibilidad, que cumplan ciertos requisitos. Se espera que la norma esté terminada a finales de 2024 o principios de 2025 para que pueda emplearse en el aseguramiento de los informes de sostenibilidad del ejercicio 2024, que se emitirán en 2025.

A finales de enero de 2024, el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad (IESBA³⁸) puso a consulta pública, hasta mayo de 2024, un borrador sobre normas éticas e independencia en el ámbito de la verificación de la información de sostenibilidad³⁹.

Otras iniciativas

En septiembre de 2023, el grupo de trabajo sobre divulgaciones financieras relacionadas con la naturaleza (Taskforce on Nature-related Financial Disclosures [TNFD]⁴⁰) publicó sus recomendaciones para la gestión y divulgación de riesgos asociados con la naturaleza, con el fin de integrar estos riesgos en la toma de decisiones por parte de las empresas y los proveedores de capital. La adopción de estas recomendaciones es voluntaria y se llevará a cabo un seguimiento a través de un informe anual de actualización del estado de situación a partir de 2024.

En diciembre, el EFRAG y el TNFD firmaron un acuerdo de cooperación con el fin de elaborar una herramienta que permita conocer la interoperabilidad entre ambos marcos, cuya publicación se prevé que tenga lugar a principios de este año 2024.

En octubre de 2023 el Transition Plan Taskforce⁴¹ (TPT) publicó su marco de divulgación, coherente con los estándares de ISSB, y que proporciona recomendaciones para facilitar desgloses coherentes y comparables sobre los planes de transición de las entidades.

Durante la COP 27, en noviembre de 2022, en Sharm el-Sheikh (Egipto), se publicó, a petición del secretario general de las Naciones Unidas, el informe «Integrity Matters»⁴². Este informe, elaborado por un grupo de 17 expertos, establece pautas para luchar contra la ecoimpostura o *greenwashing* por parte de las entidades comprometidas en la lucha contra el calentamiento global. El documento recoge recomendaciones concretas para aquellos que deseen presentar compromisos creíbles en este ámbito.

38 International Ethics Standards Board for Accountants.

39 International Ethics Standards for Sustainability Assurance (IESSA).

40 Grupo internacional basado en la ciencia, auspiciado por el G7 y el G20 y financiado, entre otras fuentes, por las aportaciones de los Gobiernos de Australia, Alemania, Francia, Noruega, Países Bajos, Suecia y Reino Unido, así como de las Naciones Unidas.

41 Grupo promovido por el Ministerio de Economía y Hacienda británico en abril de 2022, en el marco de la COP 26 en Glasgow.

42 https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/high-level_expert_group_n7b.pdf

En la COP 28, celebrada en Dubái, se anunció la creación del Taskforce on Net Zero Policy, con el propósito de implementar y crear regulación basada en las 10 recomendaciones del informe.

En septiembre de 2023, el Comité de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó una revisión de los Principios de Gobierno Corporativo de 2015. Uno de los objetivos principales de esta revisión ha sido fomentar la implementación, en las diferentes jurisdicciones, de políticas de gobierno corporativo que respalden la sostenibilidad y la resiliencia de las empresas, contribuyendo a la sostenibilidad y resiliencia de la economía en su conjunto.

El 6 de febrero, la CE propuso nuevos objetivos intermedios de reducción de emisiones netas para 2040⁴³, que incluye absorciones y sumideros de carbono naturales, mientras que en esa misma fecha el Consejo y el Parlamento Europeo llegaron a un acuerdo provisional sobre el reglamento que establece un marco de medidas para fortalecer el ecosistema de fabricación de productos de tecnología cero neta en Europa, más conocido como la «ley de industria cero neto» (NZIA, por sus siglas en inglés).

II Verificación de los estados de información no financiera

Número de emisores sujetos a la publicación del EINF y a la divulgación de información sobre taxonomía

Cabe destacar que el número de emisores obligados a elaborar EINF en el ejercicio 2022 difiere de aquellos obligados a facilitar información sobre la taxonomía, debido a que los umbrales que determinan cada obligación no son los mismos (250 trabajadores para el EINF⁴⁴ y 500 trabajadores para la taxonomía⁴⁵).

La evolución de los EINF recibidos⁴⁶ en la CNMV ha sido la siguiente:

EINF recibidos en la CNMV

CUADRO 1

	2020	2021	2022
EINF consolidados	96	102	102
Información sobre Taxonomía (art. 8)	n.d.	89	89
Informes anuales individuales recibidos	145	136	132
Informes anuales consolidados recibidos	136	128	126

Fuente: CNMV.

De los 126 emisores que presentaron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2022, 102⁴⁷ incluyeron el EINF en el informe de gestión consolidado (lo que representa un 81 % del total). De estos, 89 proporcionaron información sobre taxonomía⁴⁸. Aunque

44 El umbral fijado por la Ley 11/2018, que estableció la obligación de elaborar EINF a los emisores que tengan un número medio de trabajadores durante el ejercicio superior a 500, se redujo a 250 transcurridos tres años desde su entrada en vigor (esto es, a partir del ejercicio 2021), exceptuando a pymes conforme a la Directiva 2013/34/UE.

45 El Reglamento de Taxonomía establece que la obligación de este tipo de información se aplica solo a los sujetos obligados a divulgar el EINF de conformidad con la NFRD, es decir, las entidades de interés público (EIP), incluidos los emisores, con más de 500 trabajadores.

46 Las cuentas anuales y el informe de gestión de los emisores, que incluirá, cuando sea de aplicación, el EINF junto con el informe del verificador, se publican en la web de la CNMV y se inscriben en el registro oficial previsto en los artículos 244 de la LMVSI y 2 del Real Decreto 815/2023 por el que se desarrolla la LMVSI.

47 No incluye dos entidades que se han acogido a la opción de exención prevista en la Ley 11/2018 al estar esas sociedades y sus dependientes incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con la obligación del EINF.

48 Esta cifra no incluye una entidad que, a pesar de haber remitido su EINF y contar con más de 500 empleados, no reporta información relativa a la taxonomía, por facilitarla su matriz en Alemania. Adicionalmente, tampoco se consideran cinco entidades, que cuentan con menos de 500 empleados de media en el ejercicio 2022 y remitieron voluntariamente cierta información sobre la taxonomía, ya que no en todos los aspectos esta información era completa.

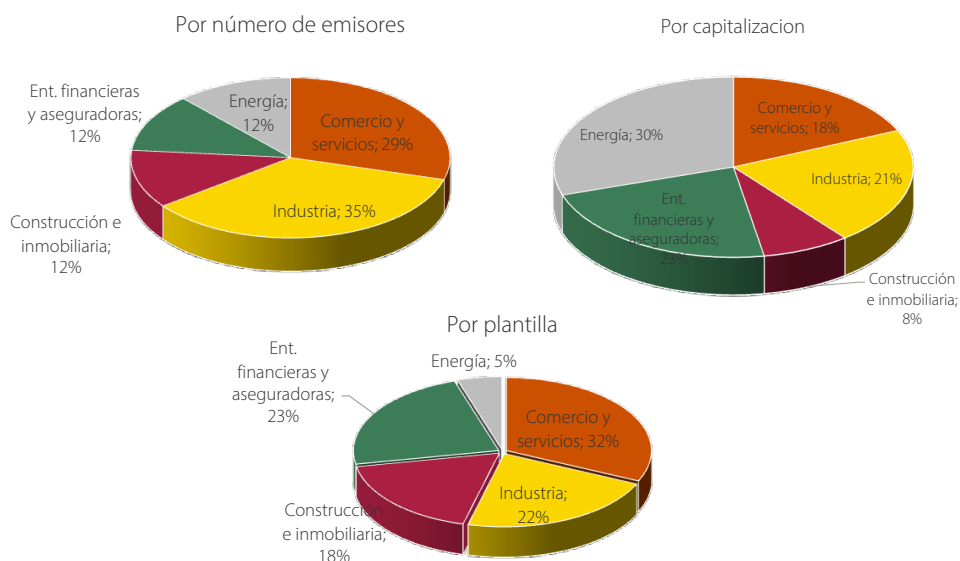
se recibió el mismo número de EINF en 2022 que en 2021, no corresponden a los mismos emisores, debido a que: i) dos sociedades que no presentaron EINF en 2021 lo hicieron en 2022, al superar el umbral de 250⁴⁹ trabajadores; y ii) otras dos sociedades que habían presentado EINF en años anteriores no lo hicieron en 2022. Una de ellas se excluyó de cotización debido a una OPA⁵⁰, mientras que la otra dejó de estar sujeta a las obligaciones de información periódica⁵¹.

De los 132 emisores que enviaron cuentas anuales individuales⁵²: 44 incluyen una referencia al EINF consolidado en su informe de gestión individual, 4 incluyen el propio EINF consolidado en el informe de gestión individual y solo 2 presentaron un EINF individual específico⁵³. De los emisores que únicamente remiten informe anual individual, por carecer de grupo consolidado, ninguno tiene obligación de elaborar EINF.

En los siguientes gráficos se puede observar cuál es la distribución sectorial de los 102 emisores que elaboran EINF consolidado en 2022. En el primero, se ha calculado el peso de cada sector considerando el número de entidades pertenecientes a cada uno. En los otros dos gráficos se ha tenido en cuenta la capitalización bursátil⁵⁴ y la plantilla media de los emisores.

Distribución por sector de los emisores que han enviado EINF 2022

GRÁFICO 1



Fuente: CNMV.

49 Grenergy Renovables, S. A. y Merlin Properties, SOCIMI, S. A.

50 Zardoya Otis, S. A.

51 Ibercaja Banco, S. A.

52 No se incluyen fondos de titulización ni fondos de activos bancarios.

53 Misma cifra que en 2021.

54 A 31 de diciembre de 2022, no habiendo incluido a tres emisores pertenecientes a los sectores de comercio y servicios y entidades financieras y aseguradoras puesto que solo cotizan en renta fija.

Por último, cabe señalar que dos entidades⁵⁵ del Ibex 35 no estaban obligadas a elaborar el EINF, ni la información relativa a la taxonomía, en el ejercicio 2022, por no superar el umbral relativo al número de trabajadores (en 2021 eran tres entidades).

Informes de verificación

La Ley 11/2018 requiere que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación⁵⁶. Al igual que en el ejercicio anterior, todos los emisores remitieron el correspondiente informe de verificación del EINF consolidado.

De manera adicional, uno de los dos emisores, que presentaron EINF individual específico, incluyó un informe de verificación individual.

Salvedades

En 2022 todas las verificaciones concluyeron sin salvedades (en 2021 un emisor presentó una salvedad⁵⁷ y en 2020 ningún emisor presentó salvedades).

Párrafos de énfasis

El 91 % de los informes de verificación de los emisores obligados a remitir información taxonómica del ejercicio 2022 incluyeron un párrafo de énfasis relativo a dicha cuestión (94 % en 2021).

El ejercicio 2022 fue el primer año en el que las entidades no financieras debieron informar sobre los indicadores de alineamiento, además de sobre los indicadores de elegibilidad, que se reportaron por primera vez en 2021.

Los párrafos de énfasis, además de hacer referencia al apartado del EINF en el que se informa sobre los criterios seguidos por los administradores, destacan la falta de inclusión de información comparativa de 2021 sobre alineamiento⁵⁸. Además, en un 60 % de los casos, se revela que la información desglosada en cuanto a elegibilidad no es estrictamente comparable con la del año 2021, y en algunos casos se indica que esta última se ha reexpresado (ya que, en general, en 2021 no se requería el mismo nivel de detalle que en 2022).

Firmas de verificación

Al igual que en ejercicios anteriores, se observa un notable grado de concentración en las principales firmas de verificación. En el 81 % de los casos, el verificador pertenecía a una de las cuatro principales firmas de auditoría por volumen de negocio en España: Deloitte, E&Y, KPMG y PwC (un 82 % el año anterior). Respecto al 19 % restante, destacan Aenor, Bureau Veritas Certification y Mazars Auditores, cada una emitiendo

55 Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A.

56 Artículo 49.6 del Código de Comercio. Al ser la información del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía parte del contenido obligatorio del EINF, de conformidad con el marco normativo aplicable, debe incluirse en el proceso de verificación del EINF en su conjunto.

57 Amrest Holdings, SE.

58 Aspecto que es conforme con la normativa, que no exigía el primer año aportar datos comparativos.

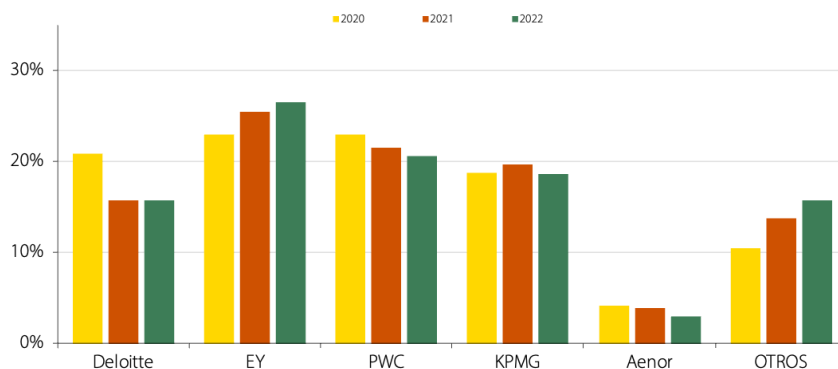
aproximadamente un 3 % de los informes de verificación consolidados recibidos en 2022.

En un 69 % de los casos (72 % en 2021), la firma verificadora coincidía con la que auditó las cuentas anuales del mismo ejercicio 2022⁵⁹.

El gráfico 2 muestra la distribución de los informes de verificación entre las principales firmas durante los últimos tres años.

Distribución de verificaciones por firmas

GRÁFICO 2



Fuente: CNMV.

Tanto en 2022 como en 2021 todas las compañías del Ibex 35⁶⁰ que remitieron EINF fueron verificadas por alguna de las cuatro principales firmas de auditoría

Naturaleza de la verificación

Al igual que en 2021, prácticamente todos los informes de verificación del EINF consolidado de 2022 corresponden a un informe de revisión limitada⁶¹:

- La mayor parte eran de firmas de auditoría (95 %), que realizaron su trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 Revisada (ISAE 3000R⁶²), emitida por el IAASB del IFAC y considerando los criterios de la *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera* del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España

59 En el caso de 17 emisores (15 emisores en 2021), el auditor de cuentas y el verificador fueron la misma persona física.

60 Se incluyen las 32 entidades del Ibex 35 que remitieron EINF a la CNMV. Arcelor Mittal no está obligada a remitir información financiera a la CNMV, al no ser España su Estado miembro de origen, e Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A. no están obligadas a remitir EINF.

61 Excepto en tres casos en los que el verificador no era una firma de auditoría y no explicita claramente el alcance.

62 Esta norma aborda la revisión de diversos aspectos no financieros y ha sido aprobada por el regulador internacional de auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board, IAASB) que forma parte del IFAC, la Federación Internacional de Auditores. En España ha sido adaptada por el ICJCE.

(en adelante, Guía ICJCE⁶³), manifestando un aseguramiento limitado sobre si el EINF se preparó, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los estándares utilizados por los responsables de la formulación (el *Global Reporting Initiative* en su mayor parte, como se indicará en este capítulo).

- El resto son verificadores distintos de una firma de auditoría. Entre ellos, destaca Aenor, que realiza aseguramiento limitado sobre si el EINF es conforme con el contenido de la Ley 11/2018 y, en los casos en los que es aplicable, con el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, indicando que la verificación se realizó principalmente conforme a la ISO/IEC 17029:2019⁶⁴.

Adicionalmente, en algunos casos, se realizó una revisión adicional de determinados indicadores GRI con el alcance de seguridad razonable, de acuerdo con la ISAE 3000R. Por otro lado, algunas entidades financieras solicitaron un aseguramiento limitado sobre el reporte de los Principios de Banca Responsable emitidos por UNEP FI⁶⁵.

Por último, cuatro emisores del Ibex aportaron algún informe adicional acompañando a su EINF (directamente o por referencia al lugar donde figura publicado), en ocasiones de un tercero distinto al verificador del EINF. En la mayoría de los casos se trata de un informe de aseguramiento limitado o de aseguramiento razonable del inventario de emisiones de GEI correspondientes al periodo 2021 o 2022⁶⁶, entre otros, conforme a la UNE-EN ISO 14064-3⁶⁷ o ISAE 3410⁶⁸. Se recomienda que, si los emisores encargan estos informes, los incluyan en sus EINF como anexo o los incorporen por referencia a otro documento que se encuentre a disposición del público de manera accesible.

Alcance de la verificación

En general, los emisores incluyen en su EINF, o en el resto de su informe de gestión, información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera. En este sentido, el apartado 22 de la Guía ICJCE indica que,

63 Entre los distintos marcos de verificación posibles, el ICJCE y el Registro de Economistas Auditores (REA) publicaron sendas Guías de actuación en 2019, que precisan y clarifican el alcance de estas revisiones, con base en la ISAE 3000. Con posterioridad, el ICJCE emitió varias adendas a su guía. Solo el verificador de uno de los emisores menciona la Guía de actuación sobre encargos de verificación del EINF emitida por el REA del Consejo General de Economistas de España (CGEE); el resto hace referencia a la Guía ICJCE.

64 ISO/IEC 17029:2019: *Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación*. ISO (Organización Internacional de Normalización) e IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) forman el sistema especializado para la normalización mundial. Los organismos nacionales miembros de ISO e IEC participan en el desarrollo de las normas internacionales por medio de comités técnicos establecidos por la organización respectiva.

65 Principios de Banca Responsable de las Naciones Unidas, promovidos por la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (*United Nations Environment Programme Finance Initiative*, UNEP FI) siguiendo la Guía de aseguramiento limitado sobre el reporte de los Principios de Banca Responsable emitida por UNEP FI.

66 Ejemplos de otros informes son: de aseguramiento limitado conforme a la ISAE 3000R del Informe sobre el bono verde 2022 incluido en el EINF de un emisor o un informe de seguridad razonable del mismo verificador, conforme a la ISAE 3000R, de seis indicadores fijados en el marco del fortalecimiento del control interno de su información no financiera en determinadas entidades del grupo.

67 La norma ISO 14064-3 establece los principios y requisitos para la verificación de los inventarios de GEI, determinados siguiendo la ISO 14064-1 y para la validación o verificación de los proyectos de GEI.

68 ISAE 3410: *Encargos de aseguramiento sobre gases de efecto invernadero*, emitida por el IAASB de la IFAC.

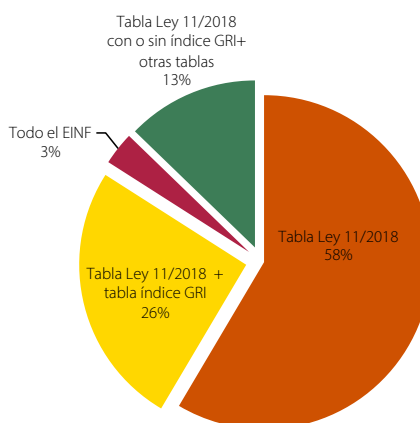
en el informe de verificación del EINF, debe quedar perfectamente identificado el alcance de la verificación realizada.

En 2022, al igual que en ejercicios anteriores, el trabajo de verificación no se extendió generalmente a los desgloses adicionales que voluntariamente hubieran decidido incluir los emisores. De esta manera, la mayor parte de los verificadores, que siguen la mencionada guía, se limitaron exclusivamente a la verificación de la información exigida por la Ley 11/2018, identificada en una tabla resumen, junto con los criterios de los estándares o marcos seleccionados y la página o apartado del informe donde se encuentra. Cabe señalar que en un porcentaje relevante de casos la verificación incluyó también la información identificada en una tabla índice de contenidos GRI y, en ocasiones, en alguna tabla adicional (fundamentalmente con un índice de contenidos SASB y, en el caso de algunas entidades financieras, con un índice de contenidos de los Principios de Banca Responsable creados por UNEP FI).

El gráfico 3 muestra el alcance de la verificación de los informes de seguridad limitada de los verificadores que siguieron la Guía ICJCE en el ejercicio 2022⁶⁹.

Alcance de la verificación

GRÁFICO 3



Fuente: CNMV.

En línea con lo indicado en la guía del ICJCE, la CNMV resalta, como en años anteriores, la importancia de que la información verificada y no verificada se encuentre perfectamente identificada y sea trazable. La utilización de la tabla ayuda a este objetivo. Sin embargo, tal y como se indica en el apartado «Características y presentación de la información del EINF» del capítulo III de este informe, en numerosas ocasiones estas tablas son mejorables, ya que no permiten determinar claramente qué información ha sido verificada y cuál no. También se considera una buena práctica que la verificación se refiera a todo el contenido del EINF.

69 En el gráfico «Todo el EINF» corresponde a los informes en los que el verificador que seguía la Guía ICJCE no señaló expresamente que el contenido del informe de gestión incluyera información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera ni que su trabajo se limitara a determinada información identificada.

Para que pueda realizarse la verificación es necesario que la información no financiera se elabore sobre la base de unas normas comunes, lo que pone de manifiesto la importancia de las normas de información no financiera de la UE, las normas ESRS, comentadas en el capítulo I relativo a la normativa, que contribuirán a la comparabilidad y homogeneidad en los reportes de sostenibilidad.

La creciente relevancia de la información en materia de sostenibilidad aumenta la importancia del fortalecimiento y adecuado diseño del sistema de control interno sobre la información no financiera, que debería abarcar todo el proceso de reporte de esta información, incluyendo la gestión de riesgos no financieros, los procesos de recopilación de los datos, de la información y su comunicación, las actividades de supervisión y la debida diligencia aplicadas a esos datos, por el consejo u otros órganos internos relevantes⁷⁰.

Esto contribuirá a mejorar la calidad de los datos incluidos en el EINF. En este sentido, la robustez de los datos fue una de las prioridades fijadas por ESMA para los EINF del ejercicio 2022, y en el capítulo III de este informe se resumen las áreas de mejora detectadas. Cabe destacar que ESMA vuelve a incidir en este aspecto sobre los EINF del ejercicio 2023.

Marcos de referencia utilizados

La Ley 11/2018 señala que, para la divulgación de la información no financiera, las entidades deberán basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales reconocidos, debiendo especificar en qué marcos se han basado. Adicionalmente, de acuerdo con la NFRD, se debe detallar el grado de utilización de esos marcos (por ejemplo, si se han aplicado total o parcialmente y explicando qué desgloses se han preparado usando cada marco y por qué).

Como en ejercicios anteriores, el marco de referencia más utilizado fue *Global Reporting Initiative* (GRI⁷¹), en un 99 % de los casos. Un 2 % de los que utilizaron el GRI no indicó la opción seguida, y, en aquellos casos que lo detallaron, se observó de forma positiva una tendencia creciente hacia la opción más completa. En este sentido, en 2022 siete emisores adicionales, con respecto al año anterior, han aplicado la opción «conforme a» o antiguo GRI exhaustivo.

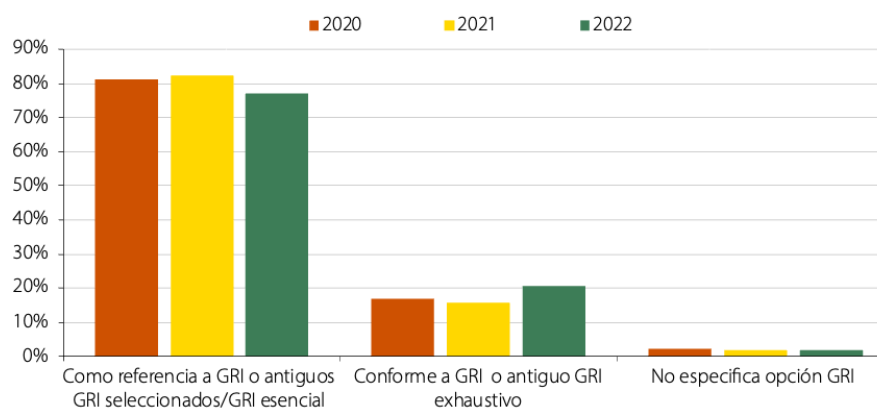
70 En la revisión del Código de buen gobierno de junio de 2020 se recomienda el refuerzo de las competencias de la comisión de auditoría atribuyéndole la supervisión de los sistemas de control y gestión de los riesgos no financieros, asegurando que las políticas y sistemas de control interno se apliquen de manera efectiva en la práctica, en línea con las directrices establecidas en 2017 con la **Guía técnica 3/2017** de la CNMV. Cabe resaltar que la actualización de esta Guía Técnica para recoger, entre otros, los cambios en el tratamiento de la información sobre sostenibilidad y sus riesgos asociados ha estado en proceso de consulta pública hasta el 18 de marzo de 2024.

71 En 2021 la Junta de Estándares de Sostenibilidad Global (GSSB) finalizó la actualización de los Estándares Universales GRI, que entraron en vigor para la elaboración de informes publicados a partir del 1 de enero de 2023 y que incluye los estándares GRI 1, 2 y 3 en sustitución de los GRI 101, 102 y 103 (2016). Antes de la actualización, las opciones GRI existentes eran: GRI seleccionados, GRI esencial y GRI exhaustivo y, con la actualización, han pasado a ser: «como referencia» o «conforme a» GRI.

A continuación, se muestra en el gráfico 4 cuál ha sido la evolución de las opciones GRI utilizadas por los emisores⁷²:

Opciones GRI utilizadas por los emisores

GRÁFICO 4



Fuente: CNMV.

En ocasiones (14 emisores), el verificador menciona en su informe que las entidades tuvieron en cuenta alguno de los suplementos sectoriales del GRI⁷³ o del SASB, que les aplicaban, según su sector, destacando los suplementos de «*Financial services*», «*Oil & gas*» y «*Electric utilities*».

Además de los estándares GRI, es habitual que los emisores mencionen otros marcos a los que se adhieren o toman como referencia. En este sentido, siguiendo la tendencia creciente de los últimos ejercicios, un 56 % (46 % en 2021) de las entidades obligadas indicaron que seguían o estaban en proceso de implantación de las recomendaciones del TCFD, aunque no todas abordaban las cuatro áreas recomendadas (gobernanza, estrategias, riesgos y métricas⁷⁴).

72 A efectos del gráfico 5 y con el fin de poder ilustrar la evolución de las distintas opciones GRI utilizadas en 2020, 2021 y 2022, se ha procedido a asimilar: i) por un lado, las opciones GRI seleccionados y GRI esencial a GRI «como referencia», y ii) por otro, la opción GRI exhaustivo a «conforme a» GRI.

73 Los suplementos sectoriales G4 se desarrollaron por la Guía GRI G4 y se publicaron en 2014. Esta Guía GRI G4 se convirtió con posterioridad en los Estándares GRI. Los Estándares GRI son aplicables a los informes u otros materiales publicados a partir del 1 de julio de 2018. La GSSB comenzó el desarrollo de estándares sectoriales, que describirán los impactos más significativos de un sector desde una perspectiva de desarrollo sostenible. En 2021 se publicó el estándar GRI 11 del sector del petróleo y gas que fue efectivo a partir del 1 de enero de 2023. En 2022 los GRI 12 (carbón) y 13 (agricultura, acuicultura y pesca), que serán efectivos a partir del 1 de enero de 2024. En 2024 el GRI 14 (minería) será efectivo en 2026.

74 Por ejemplo, un 11 % de los emisores se refiere a ellas solo en la evaluación de los riesgos climáticos.

Adicionalmente, se reflejaron con más o menos detalle otros marcos, para todo o parte del contenido del EINF, entre los que cabe destacar los siguientes: i) Pacto Mundial de las Naciones Unidas; ii) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); iii) SASB; iv) en el ámbito social, las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; v) en medioambiente, Carbon Disclosure Project (CDP); vi) Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, y vii) *International Integrated Reporting Framework* (IIRC). En el gráfico 5, incluido en el apartado «Características y presentación de la información del EINF» del capítulo III, se observan los marcos para los que los emisores han incluido una tabla.

Verificación de los estados
de información no
financiera

III Supervisión de la información no financiera

Revisión del EINF del ejercicio 2022

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMVSI), encomienda a la CNMV la supervisión del EINF de los emisores, en la medida que forma parte del informe de gestión. Para el ejercicio de esta función, la CNMV puede exigirles que publiquen información adicional que complemente los desgloses suministrados por el emisor; que manifiesten públicamente que la información publicada ha incurrido en determinados errores u omisiones materiales y, por ello, existe la necesidad de realizar determinadas correcciones a futuro, y que, en su caso, asuman compromisos de corrección retroactiva, bien mediante la reexpresión de las cifras y desgloses comparativos en los siguientes estados financieros, bien mediante la reformulación de la información no financiera previamente publicada.

En este proceso, la CNMV puede dirigirse a los emisores solicitando información por escrito para obtener aclaraciones o datos sobre asuntos concretos. En ocasiones, también se recaba información adicional verbalmente, bien por teléfono o bien mediante reuniones.

En los primeros años de obligatoriedad del EINF, el esfuerzo supervisor de la CNMV se centró en la emisión de recomendaciones, requiriendo por escrito únicamente en casos de inclusión de salvedades en el informe del verificador o en ocasiones puntuales. Progresivamente se ha ido requiriendo un mayor volumen de información adicional, especialmente de los aspectos considerados prioritarios en la revisión de los EINF.

Es importante recordar que los requerimientos de información son una herramienta para investigar posibles incumplimientos, pero no todo requerimiento está finalmente relacionado con la inobservancia de la normativa aplicable y, en consecuencia, hay respuestas de las entidades que no conllevan ninguna acción correctiva por parte de la CNMV.

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera, realizándose con un doble nivel de revisión: formal y sustantiva. Por analogía con los principios recogidos en las directrices de supervisión de la información financiera de ESMA⁷⁵, las revisiones sustantivas pueden ser, a su vez, completas o parciales, cubriendo estas últimas determinadas cuestiones específicas de la información no financiera⁷⁶.

75 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-50-218_guidelines_on_enforcement_of_financial_information_es.pdf

76 Fundamentalmente, las prioridades definidas por ESMA y por la CNMV.

Todos los EINF recibidos se someten a una revisión formal acerca del cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normativa vigente. En este tipo de revisión también se incluyen otras cuestiones puntuales que se describen en el siguiente apartado.

Además, se realiza una revisión sustantiva sobre un número determinado de EINF. Para identificar a las entidades que son objeto de dicha revisión, se aplica un modelo mixto de selección basado en el riesgo y en la rotación aleatoria, manteniendo la coherencia con los principios de las directrices de supervisión de la información financiera de ESMA.

El concepto de riesgo que se utiliza en el modelo combina dos factores:

- La probabilidad de que los estados financieros y la información no financiera contengan un error material.
- El impacto potencial que podrían tener los eventuales errores materiales en la confianza de los mercados y en la protección de los inversores.

La selección basada en el riesgo se complementa con criterios de muestreo y de rotación aleatoria para asegurar que la información financiera y no financiera de todos los emisores se revisa, al menos, una vez en cada ciclo de rotación.

Revisión formal

Todos los EINF recibidos se sometieron a una revisión formal que supuso, al menos:

- i) Comprobar que tanto el EINF como el informe de verificación se incluyen en el informe de gestión consolidado o individual, por parte de las entidades que cumplen los requisitos para su elaboración, confirmar la coherencia con el apartado «Otra información: informe de gestión» del informe de auditoría de las cuentas anuales e identificar los marcos globales utilizados en la preparación del EINF.
- ii) Analizar el contenido de las salvedades incluidas, en su caso, en los informes de verificación, así como la naturaleza y el alcance de la verificación.
- iii) Hacer un seguimiento de si los aspectos requeridos en las revisiones de ejercicios anteriores se han corregido o desglosado adecuadamente.

En los EINF del ejercicio 2022 se comprobó, además, si los emisores obligados facilitaban la información exigida por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Como resultado de esta revisión formal, se contactó telefónicamente a tres entidades, principalmente por: i) no incluir el informe del verificador, y ii) defectos en la incorporación del EINF por referencia en el informe de gestión, así como inexactitudes en el contenido del certificado del secretario del consejo.

Revisión sustantiva

Durante 2023, un total de 14 entidades fueron sujetas a revisión sustantiva. En siete de ellas, la revisión sustantiva del EINF se centró fundamentalmente en las prioridades definidas por ESMA y la CNMV y en algún aspecto puntual significativo de cada entidad. En las otras siete compañías sujetas a revisión sustantiva, seleccionadas a partir de un criterio de riesgos y teniendo en cuenta el sector, se llevó a cabo una revisión sustantiva más profunda y amplia de su EINF.

Atendiendo a su distribución por sectores, estas 14 entidades correspondían en un 43 % al sector del comercio y los servicios, en un 7 % al de las entidades financieras y aseguradoras, en un 36 % al de la industria y en un 14 % al de la construcción e inmobiliario.

Considerando su capitalización bursátil a 31 de diciembre de 2022, estas 14 compañías pertenecían en un 57 % al sector de las entidades financieras y aseguradoras, en un 9 % al sector del comercio y los servicios, en un 12 % al de la industria y en un 22 % al de la construcción e inmobiliario.

Adicionalmente, en el ejercicio 2023 se realizó un análisis más detallado de la información relativa a la taxonomía climática en los EINF del ejercicio 2022, para una muestra de 25 entidades no financieras, por tratarse del primer ejercicio en que reportaron alineamiento. En el capítulo IV del presente informe se incluye el apartado en el que se describen las actuaciones supervisoras que derivaron de este análisis.

La distribución por sectores y mercados de estas 25 entidades, atendiendo al número de emisores y a su capitalización bursátil a 31 de diciembre de 2022, puede consultarse en el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea. Ejercicio 2022*, en la página web de la CNMV⁷⁷, junto a una descripción general de la información remitida por todos los emisores que estaban obligados a desglosarla.

Durante 2023 se **solicitó información adicional** a 23 entidades por diversos aspectos relacionados con la información no financiera, especialmente sobre los desgloses de taxonomía, de las cuales se encontraban sujetas a revisión sustantiva (parcial o completa) un total de 12 sociedades.

Además, se hicieron diversas **recomendaciones** a 27 entidades, para su consideración en futuros EINF, de las cuales se encontraban sujetas a revisión sustantiva (parcial o completa) un total de 14 sociedades (es decir, la totalidad de la muestra).

Actuaciones más relevantes de 2023

En este apartado, se explican las principales actuaciones realizadas por la CNMV respecto a las áreas prioritarias que se anticiparon en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*, de 2021⁷⁸, en relación con la revisión de los EINF del ejercicio 2022, así como de otras áreas.

ESMA estableció las siguientes **áreas prioritarias** comunes para la revisión de los EINF del ejercicio 2022: i) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, ii) determinados aspectos de las cuestiones relacionadas con el clima, y iii) los desgloses relativos al perímetro del EINF y calidad del dato. Por su parte, la CNMV decidió incluir, entre sus prioridades, un análisis más detallado de los desgloses relativos a la taxonomía y, en particular, los criterios utilizados para determinar si una actividad es o no elegible o si está o no alineada con la taxonomía.

Adicionalmente, entre las prioridades financieras de ESMA, se incluye el análisis de la coherencia entre la información reportada en los estados financieros NIIF y en el EINF

77 https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/OTROS/Informe_Taxonomia_2022.pdf

78 https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IEINF_2021_ES.pdf

sobre cuestiones relacionadas con el clima a lo largo de todo el informe anual, incluido el informe de gestión. La CNMV resaltó que esta coherencia no debe limitarse a las cuestiones relacionadas con el clima, sino que debe extenderse a todas las cuestiones de sostenibilidad del EINF.

El cuadro 2 resume las actuaciones de supervisión llevadas a cabo en el ejercicio 2023:

Actuaciones de supervisión sobre el EINF

CUADRO 2

	N.º entidades ⁷⁹	
	Solicitud de información	Recomendaciones
1. Sociedades participadas (SP)		
Modelo de negocio y participación en la cadena de valor	5	10
Materialidad	2	13
Perímetro (área prioritaria de revisión)	3	10
Indicadores clave del rendimiento (KPI)	1	13
Robustez de los datos (área prioritaria de revisión)	1	10
2. Cuestiones temáticas		
Cuestiones relacionadas con el clima (área prioritaria de revisión)	9	14
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía (área prioritaria de revisión)	17	19
Otras cuestiones medioambientales	3	3
Cuestiones sociales y relativas al personal	3	7
Cuestiones sobre el respeto a los derechos humanos	0	3
Cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción y el soborno	1	2
Canal de denuncias	0	6
Consumidores	1	1
Información fiscal	0	2
3. Otras cuestiones		
Características y presentación de la información del EINF	0	9
Marco de referencia	1	4

Fuente: CNMV.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta a la solicitud de información adicional de la CNMV completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la normativa, o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades para el EINF de 2022, si bien se observa que continúa habiendo un margen de mejora en algunos aspectos, como puede verse más adelante. Sin embargo, en

79 Los aspectos solicitados o recomendados relativos a la coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera se encuentran incluidos en las áreas correspondientes según su naturaleza (por ejemplo, en clima, modelo de negocio o corrupción). Por su parte, en los casos en los que se recomendó a un emisor por algún aspecto que por su naturaleza afecta a más de un área, se ha considerado, en general, en ambas (por ejemplo, por un KPI de personal). No se incluyen las entidades a las que se ha solicitado información y recomendado por APM.

aquellas situaciones en las que el criterio utilizado por la entidad no fue congruente con la norma o era significativo, se requirió un compromiso futuro de corrección o reexpresión en el próximo EINF, o bien se emitió una nota correctiva relativa a una o varias cuestiones concretas.

A este respecto, se destacan los principales resultados de dichas actuaciones:

- Un emisor incluyó en su respuesta al requerimiento, publicada en la web de la CNMV, una **nota correctiva**⁸⁰ en relación con desgloses relativos al Reglamento de Taxonomía.
- En 17 casos, correspondientes a 14 emisores, las actuaciones de supervisión de los EINF 2022 dieron lugar a un **compromiso de corrección a futuro** de la información no financiera. Los temas principales fueron:
 - i) Perímetro del EINF (1 emisor).
 - ii) Análisis de materialidad (1 emisor).
 - iii) Cambio climático (2 emisores).
 - iv) Desgloses relativos al área de corrupción y soborno (1 emisor).
 - v) Relevancia de participantes de la cadena de valor (1 emisor).
 - vi) Políticas y desgloses del Reglamento de Taxonomía (10 emisores).
 - vii) Y con carácter general en relación con APM.
- En dos casos, correspondientes a dos emisores, el compromiso de corrección a futuro incluyó, además, un **compromiso de reexpresión** retroactiva de las cifras comparativas del ejercicio 2022 en el EINF 2023. Ambas actuaciones se refieren a los KPI del Reglamento de Taxonomía.

En todos los casos arriba descritos, los emisores asumieron el compromiso de modificar la metodología o ampliar los desgloses en los EINF del ejercicio 2023.

A continuación, se describen en mayor profundidad las principales actuaciones de supervisión llevadas a cabo a lo largo del ejercicio 2023 y se detallan algunos aspectos susceptibles de mejora.

En relación con la prioridad de supervisión relativa al **artículo 8 del Reglamento de Taxonomía**, la CNMV llevó a cabo en 2023 un análisis especial, cuyas conclusiones se desarrollan en el capítulo IV del presente informe.

80 En línea con las directrices de supervisión de la información financiera publicadas por ESMA, una nota correctiva es la expedición por parte de un supervisor o un emisor, iniciada o exigida por un supervisor, de una nota en la que se hace público un error significativo relativo a una o varias cuestiones concretas incluidas en la información financiera publicada previamente y, salvo que resulte inviable, la información corregida.



Al final de cada una de las materias tratadas se han incluido recuadros con este formato, con algunos requisitos de divulgación del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 (en adelante, RD), que adopta las NEIS (véase el apartado I sobre normativa). No pretende ser una relación exhaustiva de los desgloses de las NEIS, que deben consultarse en su integridad, sino, más bien, facilitar algunos ejemplos de los desgloses que ilustran la información que se solicitó o recomendó a los emisores en este ejercicio 2022 o están en línea con ella. Cabe recordar que algunas obligaciones de las NEIS tienen una aplicación progresiva y que la mayoría de los desgloses están sujetos a una evaluación de materialidad.

Por otro lado, se incluyen en recuadros determinadas incidencias identificadas en la revisión de la información no financiera, acompañadas, generalmente, de recomendaciones o buenas prácticas dirigidas a mejorar la calidad de la información no financiera.

Seguimiento de las áreas transversales

Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor

Es fundamental una adecuada descripción del modelo de negocio de la entidad y su cadena de valor, como punto de partida para entender el proceso de creación de valor y los riesgos, oportunidades e impactos del grupo respecto a las cuestiones de sostenibilidad y, de esta forma, poner en contexto el resto de la información del EINF. Por ello, sigue siendo una de las áreas en las que se hacen más actuaciones, en particular en relación con los subcontratistas y proveedores que, en la Ley 11/2018, se incluyen en el apartado de información sobre la sociedad, pero que, a efectos del presente informe, se ha incluido en este epígrafe.

En este sentido, se observa que, aunque en general las entidades describen su modelo de negocio en el EINF, sigue habiendo recorrido de mejora en relación con:

- La **descripción de la actividad** del grupo y su **modelo de negocio** (estrategia, objetivos, entorno empresarial...), haciendo hincapié en su relación con las cuestiones no financieras. Esta descripción debe evitar ser muy general y adaptarse al caso concreto de la entidad.
- La descripción de las distintas fases relevantes de la **cadena de valor**, **diferenciando el rol del emisor y el de terceras partes significativas**, en particular de sus cadenas de suministro y venta.

En la respuesta de uno de los emisores requeridos por este aspecto se incluye un **compromiso a futuro** de ampliar la información sobre sus proveedores y acreedores y su relevancia en la cadena de valor, en línea con lo indicado en el apartado sobre la coherencia.

Algunas entidades muestran, en sus EINF o en sus respuestas a los requerimientos, la cadena de valor a través de **ilustraciones esquemáticas**, lo que se considera una buena práctica para facilitar la comprensión de los usuarios, especialmente si se acompaña de explicaciones cualitativas.

En ocasiones no se aporta información suficiente sobre la naturaleza y la importancia de los proveedores u otros terceros en su cadena de valor, de forma que no permite al lector entender adecuadamente el alcance de la participación del emisor en dicha cadena, en particular en el proceso de fabricación.

- La identificación y adecuada descripción de los **riesgos, impactos o incidencias y oportunidades a corto, medio y largo plazo**, que supone cada una de las cuestiones no financieras para el modelo de negocio. Esta sigue siendo una de las principales áreas de mejora. En particular, deben incluirse aquellos que proceden de otros participantes significativos de la **cadena de valor y de sus asociadas y negocios conjuntos** y explicar la medida en la que se han incorporado al **análisis de materialidad**.

Se observa en algunos EINF que la información sobre riesgos e impactos o incidencias no está claramente identificada y referenciada en las tablas de contenidos y no siempre es lo bastante concreta. A menudo se dispersa a lo largo del EINF y, como se indica en el apartado sobre el análisis de materialidad, no siempre queda clara la relación entre los riesgos e impactos y los temas identificados como relevantes en dicho análisis.

Respecto a la concreción de los riesgos, se recomienda particularizarlos, en caso necesario, en función de los distintos tipos de actividad, localizaciones en las que operan, etc. (por ejemplo, en qué países hay más riesgo de incumplir derechos humanos...).

Los riesgos relacionados con la vulneración de los derechos humanos, en su cadena de suministro o venta, o en sus entidades asociadas, y los relacionados con su responsabilidad fiscal son en general mejorables. Cabe destacar que son áreas en las que se aportan pocos KPI y, por lo tanto, es difícil seguir la posible materialización de los riesgos e impactos.

Algunas entidades afirman que no tienen riesgos o impactos relevantes relacionados con alguna cuestión, por ejemplo, la corrupción, sin que queden claros el contexto y los motivos de esa afirmación.

En varios emisores de la muestra analizada se observa que faltan explicaciones sobre la medida en la que el análisis de materialidad incorpora las incidencias, riesgos y oportunidades de la cadena de valor.

- Los desgloses sobre sus **estrategias** y principales **objetivos** cuantitativos y cualitativos, su alcance, qué medidas tienen previstas para cumplirlos, teniendo en cuenta las circunstancias actuales del mercado y sus circunstancias específicas, en qué plazo se establecen, las incertidumbres existentes, qué recursos dedicarán a las inversiones necesarias. Las entidades deben incluir información sobre su progreso,

relacionándolo con los KPI aportados (este tema se desarrolla en el apartado sobre los KPI).

En general deben ampliarse los desgloses sobre los objetivos relacionados con las cadenas de suministro y venta, que en muchos emisores son solo cualitativos.

- Necesidad de explicar si se produjeron o no **modificaciones en el modelo de negocio**, en especial en el caso de cambios relevantes acontecidos en la entidad (por ejemplo, a raíz de una mayor digitalización) o en el entorno, como sucedió en los últimos ejercicios debido al COVID-19 o más recientemente a la invasión rusa de Ucrania y el entorno macroeconómico cambiante.

Se solicitó a algunos emisores que ampliaran la información sobre el impacto del conflicto bélico de Ucrania y del entorno macroeconómico en su cadena de suministro y si ocasionaron cambios en el modelo de negocio.

- La necesaria **coherencia** entre el modelo de negocio descrito en el EINF y la información incluida en la memoria sobre su actividad, desgloses de ingresos y gastos o información segmentada, entre otros (véase el apartado «Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información financiera»), así como dentro del propio EINF (por ej. entre el plan estratégico de sostenibilidad y objetivos concretos).
- Necesidad de ampliar la información sobre la gobernanza de las cuestiones no financieras, en particular:
 - i) Se debe indicar quiénes son los órganos responsables de aprobar las políticas respecto a las cuestiones no financieras y, en particular, si han sido aprobadas por el consejo de administración y en qué fecha.
 - ii) Conviene exponer las principales características de sus políticas y procedimientos.

En relación con el EINF, son de especial relevancia los procedimientos de control interno y diligencia debida aplicados por los órganos de gobierno para garantizar la calidad de los datos reportados (véase el apartado «Robustez de los datos utilizados para los informes no financieros»).

- iii) Cuando haya remuneraciones ligadas a objetivos relacionados con cuestiones no financieras, como la consecución de objetivos climáticos, debe describirse su alcance, los criterios de ponderación y cómo se realizará la medición de su desempeño.
- En relación con los requisitos de desglose de la Ley 11/2018 relativos a **subcontratación y proveedores**, se recomienda ampliar la información sobre las **políticas y procedimientos** aplicados para identificar, evaluar y controlar potenciales

conductas inadecuadas en lo que atañe a las cuestiones no financieras, y también sobre los **KPI específicos** relacionados con los resultados de sus evaluaciones a proveedores y otros terceros relevantes, así como las medidas adoptadas para resolverlos en los casos en los que se detectan incumplimientos.

Entre los procedimientos habituales que describen los emisores en los EINF, están los de homologación de proveedores, la inclusión de cláusulas en los contratos con los proveedores, o la solicitud a estos de certificados de compromiso con marcos como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, y el establecimiento de un sistema de supervisión y auditorías a proveedores.

Algunas entidades aportan KPI sobre los procedimientos de evaluación a los proveedores respecto a, por ejemplo, cuestiones medioambientales, seguridad y salud o derechos humanos, pero no siempre queda claro el resultado de las actuaciones realizadas o de las medidas tomadas para resolver las incidencias detectadas.



NEIS 1. El apartado 5 trata de manera específica la **cadena de valor**. Las entidades deberán incluir información material sobre las incidencias, riesgos y oportunidades derivados de sus relaciones comerciales en las fases anteriores o posteriores de su cadena de valor. En caso de que no tengan la capacidad de obtener la información necesaria, deberán estimarla. Estos requisitos son de aplicación gradual.

NEIS 2. Los apartados 2, 3 y 4 incluyen los requisitos de divulgación generales sobre **gobernanza, estrategia y gestión de incidencias o impactos, riesgos y oportunidades** relacionados con las cuestiones de sostenibilidad. Por su parte la **NEIS S2** se refiere a los **trabajadores de la cadena de valor**.

El EFRAG ha publicado una guía, actualmente en borrador.

Materialidad

A pesar de no haber sido una prioridad para los EINF 2022, la materialidad es una de las áreas que provocan más actuaciones, ya que su análisis es la piedra angular para determinar qué información es relevante para los grupos de interés y permite evitar la omisión de información material o la inclusión excesiva de información irrelevante. Por ello, este análisis debe ser adecuadamente desglosado en el EINF, como punto de partida para facilitar el entendimiento del resto del informe.

Aunque todas las entidades de la muestra han incluido explicaciones sobre su análisis de materialidad y se observa una mejora gradual en este tema en los últimos años, se señalan a continuación los principales aspectos de mejora identificados:

- Las entidades deben ampliar las explicaciones sobre los **criterios y metodología** utilizados en su análisis y, en particular, indicar expresamente si han tenido en cuenta la **doble perspectiva de la materialidad** que subyace en la normativa

vigente⁸¹ y se explicita en las futuras ESRS «de fuera adentro» o «materialidad **financiera**» y «de dentro afuera» o «materialidad medioambiental o social» o «de **impacto**») y, en su caso, cómo lo han realizado.

Aunque aumenta el número de empresas que indican expresamente que la metodología utilizada integraba la perspectiva de la doble materialidad, deberían ampliarse las explicaciones de cómo se ha tenido en cuenta este enfoque. Sigue habiendo entidades que, a pesar de que de la lectura del EINF parece inferirse que se tuvo en cuenta dicho doble enfoque, al menos parcialmente, no lo explicitaron.

Como en ejercicios anteriores, en general los desgloses estaban más enfocados desde la perspectiva de impacto o incidencia⁸² y deberían completarse con la perspectiva financiera⁸³.

Algunas entidades reconocieron en sus respuestas que no habían seguido esta doble perspectiva en el ejercicio 2022, pero que estaban en fase de estudio de cómo incorporarla a su análisis, para seguirla en futuros ejercicios, y, en todo caso, cuando las ESRS entren en vigor.

- Debe explicitarse el **horizonte temporal** utilizado para evaluar qué información no financiera es o no material. Se recuerda que es recomendable que se considere un horizonte más lejano que el utilizado tradicionalmente en el caso de la información financiera, para evitar concluir que una cuestión no financiera no es significativa solo porque los riesgos relacionados se consideren riesgos a largo plazo.

81 Tiene en cuenta el impacto de las cuestiones no financieras sobre la situación y resultados de la entidad y el impacto de la entidad sobre el entorno y, por lo tanto, en los distintos grupos de interés. Como se ha comentado en informes anteriores, esta doble perspectiva subyace en la Directiva 2014/95/UE, en las Directrices de la UE de 2017 y en la Ley 11/2018, y se desarrolló en 2019 en el Suplemento del clima (este documento sirve de base para entender la significatividad financiera en este ámbito). Por tanto, de acuerdo con la normativa vigente, debe divulgarse información no financiera si es significativa desde cualquiera de las dos perspectivas de riesgo, que están muy relacionadas y en algunos casos se solapan. Ambas perspectivas no son estancas y la de impacto acabará, en cierta medida, teniendo efectos financieros.

82 A este respecto cabe destacar que el GRI, que es el marco mayoritariamente utilizado en España, está más enfocado en la perspectiva de impacto.

83 De acuerdo con el Suplemento del clima, la significatividad financiera se refiere a cómo el valor de la empresa se ve o podría verse afectado por los aspectos no financieros en un sentido amplio, no solo en el sentido de cómo incide en las cifras de los estados financieros actuales. También deberían incluirse aquellos aspectos que, aunque tengan probabilidad baja, en caso de materializarse afectarían de forma significativa a los estados financieros o al valor de la empresa, incluidos aspectos intangibles como la reputación, como por ejemplo los casos de corrupción.

Debería explicitarse qué temas se consideran materiales a corto plazo y cuáles lo son en un horizonte más amplio, a medio y largo plazo. Hay áreas del EINF en las que es más habitual encontrar referencias a horizontes temporales, por ejemplo, en relación con los objetivos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), lo que a menudo no ocurre al explicar el análisis realizado de materialidad.

Algunas entidades diferencian entre el corto y el medio-largo plazo, pero sin concretar a qué periodo se refieren.

- Deben identificarse claramente los **resultados** del análisis de materialidad, señalando explícitamente qué aspectos no financieros se consideran significativos y su orden de prioridad relativa, teniendo en cuenta la **gravedad y la probabilidad** de las consecuencias de cada uno. En este sentido, se recomienda que se incluyan explicaciones sobre los juicios utilizados para concluir sobre cada asunto identificado como relevante.

En la respuesta de uno de los emisores requeridos se incluye un **compromiso a futuro** de identificar de forma clara qué aspectos son relevantes de acuerdo con su análisis.

Se considera una buena práctica que las entidades utilicen matrices y listas de asuntos materiales, pero no siempre se acompañan de suficientes desgloses y explicaciones cualitativas que ayuden a los usuarios de la información a entender las conclusiones del análisis.

- El análisis debe identificar los **asuntos materiales tanto positivos como negativos** y tomar en consideración las **cuestiones sectoriales**.

Algunas entidades se centran en los aspectos positivos que, por ejemplo, el cambio climático representa para su negocio, sin explicar los negativos o sin explicitar que no son materiales.

Aunque hay riesgos y oportunidades comunes entre las empresas del mismo sector, se echa en falta que las entidades hagan más hincapié en qué temas son materiales para ellas, ya sea debido a su sector o a sus circunstancias particulares (ubicación de sus oficinas y mercados, etc.). En este sentido es una buena práctica incluir referencias a fuentes externas en las que se hayan basado.

- Deben explicitarse cuáles son los principales **stakeholders** del grupo y ampliar las explicaciones sobre la relación entre sus necesidades y demandas y los aspectos identificados como materiales.

Los emisores en general indican cuáles son sus *stakeholders*, si bien se propone que mejoren las explicaciones sobre las herramientas y canales de diálogo, sobre las necesidades e impactos en relación con los más significativos y con cómo vuelcan los resultados del análisis de materialidad.

- Es importante que se entienda la relación y que haya **coherencia**:
 - i) Entre el **análisis de sus riesgos** e incidencias no financieros relevantes, incluidos los de sostenibilidad, y el análisis de materialidad.

En algunos casos parece haber contradicciones entre los riesgos no financieros relevantes y los asuntos identificados como materiales, en cuyo caso deberían explicarse los motivos.

- ii) Entre el resultado del análisis de materialidad y los **desgloses del EINF**.

Algunos emisores destacan algún asunto material como el medioambiente, y, sin embargo, de la lectura del EINF no se deduce que tengan impactos, riesgos u oportunidades relevantes ligados a dicha cuestión. Como se comenta en el apartado sobre la coherencia en cuestiones de clima, esto también puede suceder con la información de medioambiente incluida en las notas de la memoria.

- iii) Adicionalmente, como se comenta en el apartado «Perímetro», debe haber coherencia entre las **exclusiones de perímetro** y las omisiones de información, amparadas por su falta de materialidad, con el análisis de materialidad.
- Debe informarse de cómo se ha incorporado, al análisis de materialidad, la **cadena de valor** (véase el apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor»).
- Los emisores deben indicar si el análisis de materialidad se ha realizado, o ha sido objeto de **actualización**, en el ejercicio y, en caso contrario, explicar por qué no se ha considerado necesario.

Aunque se observan mejoras en este tema, algunos emisores siguen sin indicar la fecha de la última actualización de su análisis, o la indican, pero no explican los motivos por los que no se ha revisado en el ejercicio corriente.

Las actualizaciones son especialmente importantes cuando hay cambios relevantes en el grupo o su entorno, como los que pueden provocar los eventos recientes del COVID-19, el conflicto bélico de Ucrania o el entorno macroeconómico cambiante.



NEIS 1. El apartado 3 trata de la **doble importancia relativa** como fundamento de la información de sostenibilidad, señalando: i) la necesidad de llevar a cabo un análisis de materialidad para determinar las cuestiones de sostenibilidad que deben desglosarse, por ser de importancia relativa en términos financieros, de incidencia, o ambas; ii) la importancia de las partes interesadas en el proceso de evaluación de la materialidad; y iii) la desagregación del análisis por país, por emplazamiento significativo o por activo significativo cuando sea necesario para su comprensión. En el glosario de definiciones del anexo II a las NEIS se definen los conceptos de «Importancia relativa financiera» e «Importancia relativa en términos de incidencia».

NEIS 2. Establece los requisitos de divulgación sobre el proceso de **evaluación de la materialidad**. El EFRAG ha publicado una relación de *data points* que sirven como herramienta de ayuda a los emisores, al ser un inventario de todos los desgloses contenidos en las NEIS (con excepción de la NEIS 1). Solo 176 de ellos son de obligatorio cumplimiento, con independencia del resultado del análisis de materialidad. El resto están sujetos a dicho análisis o son voluntarios. El EFRAG ha publicado una guía, actualmente en borrador.

Perímetro (área prioritaria de revisión)

Como consecuencia del trabajo de revisión realizado se ha puesto de manifiesto que en esta área se puede mejorar, especialmente en los siguientes aspectos:

- Debe definirse de forma clara y explícita cuál es el **perímetro del EINF en términos generales** y si se corresponde con el utilizado en la información financiera, preferiblemente en un apartado relativo a las bases de presentación.

Todavía se encuentran emisores que no hacen una mención explícita al perímetro de su EINF. En los casos en los que sí (habitualmente a que coincide con el grupo consolidado), no siempre resulta coherente con toda la información a lo largo del EINF o no quedan claras las excepciones. Estas excepciones, aunque se muestren en más detalle a lo largo del informe, deberían anunciarse en el apartado donde se indique el perímetro general.

- Debe indicarse **si el perímetro es homogéneo** con el del periodo comparativo y, en caso contrario, incluir las explicaciones oportunas sobre los cambios.

Es importante y poco habitual que los emisores expliquen los cambios en el perímetro del EINF para que los usuarios puedan entender adecuadamente la evolución de los KPI. Estos cambios pueden deberse a la incorporación o venta de filiales, pero son especialmente importantes los que se deban a cambios de criterio o a la obtención de nueva información, por ejemplo, por mejora en los sistemas. En tales casos, se recomienda evaluar la reexpresión de los datos comparativos o al menos incluir las explicaciones oportunas.



NEIS 1. P95. Indica que la definición y el cálculo de los **parámetros** deberán ser coherentes en el tiempo. La empresa facilitará cifras comparativas reexpresadas, a menos que sea imposible (véase la **NEIS 2 BP-2**), cuando se haya: a) redefinido o sustituido un parámetro o una meta; b) identificado nueva información en relación con las cifras estimadas y divulgadas en el periodo anterior, y la nueva información proporcione pruebas de las circunstancias que existían en dicho periodo.

- Debe prestarse atención a los **desgloses relativos a las exclusiones del perímetro**, que deberían darse en casos excepcionales, suficientemente justificados y claramente identificados en las tablas de contenidos, al igual que las omisiones de los desgloses requeridos por la Ley 11/2018. En particular los emisores deben:
 - i) Explicar los **motivos** de la exclusión (inmaterialidad, falta de acceso a los datos necesarios con un esfuerzo razonable, etc.) y las **medidas** que, en su caso, van a tomar para resolverlo y el **calendario** previsto para ello.
 - ii) Explicar el **tipo** (filial, área geográfica, segmento, ciertas categorías profesionales...) y **alcance** (uno o varios KPI, políticas...) de la exclusión y la **relevancia** de la información excluida. Se recomienda que aporten una medida de esa relevancia y, en caso de que se alegue falta de materialidad, justificarlo adecuadamente.

Todavía hay emisores que incluyen justificaciones muy generales sobre sus excepciones. En cuanto a la medida de la relevancia que aportan, a menudo se basa en medidas financieras, como ventas, activos o número de empleados, pero deberían completar sus explicaciones sobre los motivos por los que las exclusiones no son relevantes desde el punto de vista de las distintas cuestiones no financieras.

Algunos emisores incluyen en las tablas de contenido una columna en la que reflejan si el contenido correspondiente ha sido omitido y, en algunos casos, también si hay excepciones de perímetro para ese contenido. Se considera una buena práctica, indicando además el motivo de la omisión o excepción (materialidad u otro), aunque se detalle en más profundidad en el apartado correspondiente, si fuera necesario.

En relación con el alcance, debe hacerse referencia, no solo a las exclusiones en KPI, sino también, en su caso, a las relativas a **políticas y procedimientos**.

En algunos casos no queda claro si las políticas y los procedimientos de gestión descritos están implantados en todas las filiales.

En la respuesta al requerimiento de uno de los emisores se incluye un **compromiso a futuro** de ampliar sus explicaciones sobre el perímetro general y sus excepciones.

- Al margen del perímetro obligatorio del EINF, que debe coincidir con el del grupo consolidado financiero, debe quedar claro si adicionalmente, y **en qué medida, han incluido en el perímetro:**
 - i) A las **asociadas y negocios conjuntos** y, en su caso, en qué aspectos (políticas, KPI...), y se deben reflejar al menos la evaluación de los riesgos no financieros que asumen a través de ellos.

A menudo se mencionan estas participadas en el EINF e incluso se incluyen en algún KPI, pero no queda claro en qué aspectos se han considerado.

Se recuerda que, con independencia de que sean no relevantes en el ámbito financiero, debería explicarse si lo son o no desde el punto de vista del EINF

- ii) Algún aspecto de la **cadena de valor**. En todo caso, se debe desglosar información sobre los riesgos no financieros relevantes asumidos a través de esta y cómo los gestionan. Sobre los riesgos de la cadena de valor y los KPI específicos sobre su gestión, remitimos al apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor».

En cuanto a lo que señala ESMA en sus prioridades, teniendo presentes los nuevos requisitos de información que se introducirán con las ESRS, de que el perímetro de sostenibilidad vaya más allá del financiero y se amplíe para cubrir partes de la cadena de valor, cuando sea necesario para proporcionar información material sobre asuntos no financieros, de momento no se han visto muchos avances, más allá del alcance 3 del GEI.

Véase el apartado sobre la huella de carbono, en el que se indica que se han realizado actuaciones para que las entidades amplíen las categorías y actividades de su cadena de valor, corriente arriba y corriente abajo, en el cálculo de sus emisiones de alcance 3, o, al menos, si a la fecha no disponen de datos fiables, suministren información cualitativa sobre dichas categorías. Adicionalmente, se ha solicitado información sobre la cadena de valor respecto a la huella hídrica, observando que es un tema que está menos desarrollado y afecta a menos emisores.

Aunque se trata de un tema complejo, hay entidades que van avanzando y aportan KPI, tales como los relativos a la plantilla y a materias relacionadas con la seguridad y la salud de los subcontratistas o franquicias, o con las denuncias a sus proveedores relativas a derechos humanos o a otras cuestiones no financieras.

En la respuesta de uno de los emisores requeridos por este aspecto se incluye un **compromiso a futuro** de aclarar y ampliar sus desgloses relativos al perímetro en futuros EINF.



NEIS 1, apartado 5.1. Indica que el informe de sostenibilidad corresponderá a todo el **grupo** y amplía su información a los IRO (impactos, riesgos y oportunidades) de importancia relativa relacionados con la cadena de valor en el apartado 5.

NEIS 2. RD BP-1. P5. Señala que debe incluirse una confirmación de que el **alcance de la consolidación** es el mismo que para el estado financiero y debe informarse de en qué medida el informe de sostenibilidad abarca las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor de la empresa.

Indicadores clave del rendimiento (KPI)

La Directiva 2014/95/UE y la Ley 11/2018 requieren que las entidades incluyan indicadores clave del rendimiento o KPI. Si bien no se incluye un punto específico general sobre KPI entre las prioridades de supervisión de ESMA, estos siguen siendo una pieza clave para cumplir con la transparencia deseable sobre las cuestiones relevantes de sostenibilidad.

Se trata de un tema transversal que se aborda en todas las grandes cuestiones temáticas de la información no financiera a lo largo de este informe, si bien en cada apartado se tratan los KPI más específicos por cuestión. Este apartado se centra en los aspectos que se deben mejorar desde una perspectiva general de los indicadores utilizados por la entidad.

Como resultado de la supervisión del EINF 2022, los aspectos que más han sido objeto de requerimiento o recomendación son los siguientes:

- Respecto a la evolución de los KPI, se recuerda a los emisores que se debe mostrar el progreso alcanzado con sus políticas no financieras, por referencia a las cifras de sus indicadores de rendimiento, y preferiblemente incluir información cuantitativa comparativa.

Para facilitar su comprensión, esta información debe completarse con explicaciones cualitativas sobre las variaciones, indicando el contexto en el que se producen, y si los datos son positivos o no, así como si existen previsiones concretas de mejora o medidas específicas para su gestión y, en su caso, mitigación.



NEIS 1, apartado 7.1. Establece que la empresa divulgará **información comparativa** sobre el periodo anterior para todos los parámetros cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el periodo en curso. No está obligada en el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad (**NEIS 1, apartado 10.3**).

- Respecto a los **objetivos** no financieros de los emisores, se recomienda relacionarlos con los KPI más relevantes de las cuestiones no financieras, que permitan evaluar su evolución y grado de cumplimiento.

En línea con la prioridad de ESMA sobre el clima, que se fijó para los EINF 2022 y que de nuevo vuelve a ser prioridad para los EINF 2023, es importante proporcionar información sobre los objetivos relacionados no solo con el clima, sino con cualquiera de las cuestiones del EINF. Estos objetivos son más útiles cuando son medibles y se especifica cuál es su horizonte temporal, debiendo proporcionarse información sobre las metodologías y asunciones subyacentes a esos objetivos, sobre el alcance de las actividades y de las entidades que cubren, y acerca de las incertidumbres existentes.

Si se fijaron objetivos para cualquiera de las cuestiones del EINF, debe explicarse el grado de consecución alcanzado en el ejercicio y las medidas adoptadas para lograrlo (incluidos los recursos que se dedicarán), así como si se han producido cambios en los objetivos predeterminados inicialmente, explicando los motivos. Además, debería detallarse cómo se monitoriza su cumplimiento, la frecuencia con la que tiene lugar dicha supervisión y los órganos de dirección o departamentos a los que se reporta dicha información.

En general se observa que los emisores sujetos a revisión sustantiva fijaron pocos objetivos cuantitativos relacionados con las cuestiones recogidas en la ley, salvo los relacionados con las cuestiones de cambio climático.

Es recomendable que, al informar de objetivos, estos sean concretos y coherentes con los KPI aportados, lo que permite medir su desempeño e identificar los asuntos relevantes para los emisores.

Es recomendable también que los objetivos no financieros de los emisores se comparen con referencias o *benchmarks* externos, si existen.



NEIS 2. RD MDR-T. P80. Establece que la empresa divulgará **metas mensurables**, orientadas a resultados y sujetas a plazos, establecidas para cada cuestión de sostenibilidad de importancia relativa que haya fijado para evaluar los avances.

Incluye un detalle de la información que debe incluirse para cada meta mensurable, que es recomendable consultar (sin ser exhaustivos, recoge aspectos como el nivel definido, su alcance, el año base, el periodo al que se aplica, metodologías e hipótesis para definir las, explicación de los cambios y su efecto en la comparabilidad, y el rendimiento con respecto a sus metas divulgadas, incluida la información sobre cómo se supervisa y revisa la meta).

- En los KPI más relevantes para comprender el desempeño de la entidad, es recomendable que se facilite una **definición** del indicador y de la **metodología** de cálculo, así como las fuentes u origen de los datos empleados, incluido el perímetro de aplicación. Se recuerda que estos aspectos deberían ser congruentes entre periodos o, si no, explicar con claridad las modificaciones que hubieran podido ocurrir entre periodos para entender las implicaciones.

Cabe destacar, como buena práctica respecto al origen de los datos empleados en los KPI, la transparencia, siempre que se utilicen estimaciones en los cálculos, indicando el porcentaje obtenido a través de estimaciones y las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables, así como el método estimativo empleado (véase el apartado «e. Robustez de los datos utilizados para los informes no financieros»).



NEIS 2. RD MDR-M. P77. Requiere divulgar las metodologías e hipótesis significativas que fundamentan cada métrica.

Como se verá en los siguientes apartados, las recomendaciones remitidas en 2023 sobre KPI se refirieron, principalmente, a indicadores relativos a cuestiones medioambientales, entre los que fueron frecuentes las solicitudes de información adicional relativas a las emisiones de GEI y a sus diferentes alcances, y a cuestiones sociales y relativas al personal, entre las que destacó la brecha salarial de género.

Robustez de los datos utilizados para los informes no financieros (área prioritaria de revisión)

Entre las prioridades para la supervisión de los informes no financieros del ejercicio 2022, ESMA incluyó la robustez de los datos empleados y la transparencia sobre dicha calidad, señalando que el valor de estos informes será tan bueno como lo sea la calidad de sus datos.

La importancia de esta cuestión vuelve a ponerse de manifiesto en las consideraciones previas que hace ESMA, en su documento de prioridades para el ejercicio 2023.

Sobre la robustez y calidad de los datos, se realizaron recomendaciones sobre dos aspectos que son fundamentales para mejorar la transparencia:

- La información de los **procesos de recopilación de datos** seguidos por la entidad.

En el contexto actual de nuevos requisitos de información, se observaron en varias entidades explicaciones acerca de la puesta en marcha de sistemas nuevos de *reporting* para recopilar datos sobre diferentes aspectos de sostenibilidad, pero sin profundizar en las características de los sistemas o de las novedades implementadas (recopilación automatizada o manual de datos, cómo se gestionan, si permite la verificación tanto interna como externa de los datos, etc.).

Como se desarrolla en el apartado sobre los KPI, se recuerda la importancia de facilitar explicaciones sobre las fuentes y origen de los datos, diferenciando con claridad aquellos obtenidos directamente de mediciones de aquellos que incorporan estimaciones.

Respecto a las fuentes, es relevante revelar si son internas o externas, indicando, en este último caso, si se trata de información proveniente de participantes en la cadena de valor, de proveedores de datos, de tecnología *Big Data* o de estudios *benchmark* comparativos con el mercado, entre otros. En el caso de producirse cambios o modificaciones entre periodos, deben ponerse de manifiesto de manera clara, así como los motivos y las implicaciones que pudieran suponer en los datos desglosados en la información no financiera.



NEIS 1. El **apartado 5.2** trata las estimaciones a través de medias sectoriales y variables sustitutivas, y el **apartado 7.2** aborda las fuentes de estimación e incertidumbre del resultado. Algunos ejemplos de requisitos de divulgación:

NEIS S1. RD S1-6. P50d indica que las entidades deben facilitar una descripción de las **metodologías e hipótesis utilizadas para recopilar los datos**, indicando si los números se comunican en número de personas o en equivalente a jornada completa, y al final del periodo de referencia, como media o utilizando otra metodología.

NEIS 2. RD BP-2. P10 requiere que, cuando los parámetros incluyan **datos estimados** sobre las fases anteriores o posteriores de la cadena de valor, utilizando **fuentes indirectas**, como datos sectoriales medios u otras variables sustitutivas, la empresa indicará los parámetros, describirá la base para la elaboración, describirá el grado de exactitud resultante, y, en su caso, describirá las actuaciones previstas para mejorar la exactitud en el futuro.

- La información sobre los **procedimientos llevados a cabo por el órgano de administración u otros órganos internos** relevantes para la toma de decisiones en relación con el aseguramiento de la calidad de los datos.

En la información no financiera revisada en el ejercicio, se observó que las entidades van incorporando aspectos relacionados con asegurar el nivel de calidad y

bondad de los datos dentro de las áreas de responsabilidad del consejo de administración. También es relativamente frecuente la mención de órganos internos a los que se les encomienda la supervisión de áreas concretas de la información no financiera, como, por ejemplo, comisiones de control (como la de auditoría), o consultivas sobre igualdad, o sobre atención al cliente y calidad.

Dada la entrada en vigor de la CSRD, en los informes anuales del ejercicio 2024 se recomienda que las entidades sean más concretas al explicar cómo están anticipando los nuevos retos de información que plantea la regulación y si ha afectado al diseño de sus sistemas de gestión y de control interno para incorporar nuevos métodos de recopilación y presentación de la información de sostenibilidad.

Un sistema eficaz de *reporting* requiere incorporar los objetivos relativos a la elaboración de la información no financiera, a los sistemas de control interno de las entidades, contribuyendo así a mejorar el nivel de robustez de los datos publicados y la coherencia con la información financiera.

Paralelamente, las entidades deben ser transparentes acerca de cómo abordan estos cambios en su estructura de gobierno, con una definición clara de las responsabilidades del consejo de administración y otros órganos de dirección, que comprenda los procesos de diligencia debida establecidos para supervisar estos cambios, evaluar el desempeño en sostenibilidad y reportar la información con un nivel de calidad adecuado.



NEIS 2. RD GOV-5. P36d)e) indica que la empresa facilitará una descripción de la manera en que la empresa integra las conclusiones de su evaluación de riesgos y sus controles internos en lo que respecta al proceso de divulgación de información sobre sostenibilidad, con las funciones y procesos internos pertinentes, así como una descripción de la notificación periódica de las conclusiones a los **órganos de administración, dirección y supervisión**.

Seguimiento de las cuestiones temáticas

Cuestiones relacionadas con el clima (área prioritaria de revisión)

ESMA consideró prioritarias las cuestiones relacionadas con el clima en la revisión de los EINF 2022, centrándose específicamente en las divulgaciones relacionadas con los planes de transición, las emisiones de GEI y los objetivos establecidos de reducción de tales gases.

En el transcurso de la supervisión realizado sobre los EINF 2022, se han identificado las siguientes oportunidades de mejora en relación con los desgloses sobre clima:

- Debe justificarse adecuadamente, en su caso, la inmaterialidad de la información relativa al cambio climático.

Se ha observado con cierta frecuencia que las entidades no ofrecen suficiente justificación o detalle al explicar por qué no se ha incorporado información sobre el cambio climático en sus reportes o por qué consideran que el tema no es material para sus operaciones.



NEIS 2. RD IRO-2. P57. Si la empresa llega a la conclusión de que el **cambio climático** no es de importancia relativa y, por tanto, omite todos los requisitos de divulgación establecidos en la NEIS E1, divulgará una explicación detallada de las conclusiones de su evaluación, incluido un análisis prospectivo de las condiciones que podrían llevar a la empresa a concluir en el futuro que el cambio climático es de importancia relativa.

- Se considera relevante que las entidades mejoren la información proporcionada sobre los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático en el corto, medio y largo plazo. Esto incluye, entre otras cuestiones, facilitar una descripción sobre su proceso de identificación y los posibles impactos financieros que podrían afectar a la entidad, derivados de estos riesgos y oportunidades.

Se ha detectado que aún hay sociedades que no describen cómo podría influir en su negocio el cambio climático en términos de riesgos y oportunidades.

Si bien algunas entidades proporcionan información cualitativa y cuantitativa sobre los impactos financieros derivados de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, otras facilitan solamente descripciones cualitativas y omiten la dimensión cuantitativa de estos impactos.



NEIS 2. RD SBM-3. P48. La empresa divulgará una breve **descripción de sus incidencias, riesgos y oportunidades** de importancia relativa, incluida una descripción de dónde se concentran en su modelo de negocio, sus operaciones y su cadena de valor. También requiere desglosar los **efectos financieros actuales** derivados de riesgos y oportunidades de importancia relativa sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo, cuando exista un riesgo importante de que se produzca un ajuste de importancia relativa en los activos y pasivos en el próximo periodo anual, así como los **efectos financieros previstos** a corto, medio y largo plazo.



NEIS E1. RD IRO-1. P20. La empresa describirá el proceso para determinar y evaluar las **incidencias, riesgos y oportunidades relacionados con el clima**, incluidos los riesgos físicos y los riesgos de transición en sus propias operaciones y a lo largo de la cadena de valor. **RD E1-9** requiere informar sobre los efectos financieros previstos de los riesgos físicos y de transición, así como el potencial para aprovechar las oportunidades de importancia relativa, facilitando importes monetarios, porcentajes y desgloses narrativos.



NEIS 1. El Apéndice C «Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente» establece que es posible omitir la información relativa a los efectos financieros previstos en el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad, mientras que, durante los tres primeros, se permite divulgar únicamente información cualitativa si resulta imposible preparar divulgaciones cuantitativas.

- Tal y como se ha indicado en el apartado relativo a los indicadores clave de rendimiento, es importante ofrecer datos comparativos también de los KPI climáticos, acompañados de una explicación que ayude a contextualizar y comprender el avance con respecto al periodo anterior. Además, es crucial detallar la metodología y los marcos normativos utilizados en el cálculo de estos indicadores, para proporcionar una visión clara de cómo se han obtenido los datos y los estándares empleados para su evaluación.

Se debe detallar cualquier exclusión que afecte al cálculo de cada indicador, como instalaciones, actividades, países o subsidiarias, entre otros, y explicar las razones que justifiquen dicha exclusión y que respalden la inmaterialidad de la omisión.

Además, en caso de desglosar indicadores poco comunes en el sector, es importante explicar las razones por las cuales se considera que aportan información valiosa para los inversores y otras partes interesadas.

- Es esencial que las entidades proporcionen descripciones más detalladas sobre las acciones clave que componen sus planes de transición, explicando cómo evalúan su desarrollo y cumplimiento, e indicando claramente el punto de partida, los objetivos y los métodos para monitorizar el progreso. El desarrollo y la divulgación de estos planes es fundamental para mostrar el compromiso de la entidad con la mitigación de riesgos climáticos.



NEIS E1. RD E1-1. Detalla la información que se debe revelar en relación con los **planes de transición** para la mitigación del cambio climático y señala que, si no se dispone de uno, se indicará si se adoptará y cuándo.

Los desgloses relacionados con el plan de transición deben incluir una explicación detallada sobre cómo las metas de la empresa están alineadas con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en concordancia con el Acuerdo de París, y también

con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050. Además, es relevante que la empresa exprese claramente si busca alcanzar la meta de *net zero*, proporcionando una declaración específica y precisa al respecto.

Es importante diferenciar entre las reducciones de emisiones GEI propias de la empresa y las reducciones externas, como el uso de créditos de carbono, que deben considerarse medidas residuales. Esta distinción permite comprender la contribución individual de cada una a los esfuerzos realizados para lograr la neutralidad de emisiones, con lo que ofrece una visión más completa y transparente sobre las acciones de la empresa en temas climáticos.

La tercera parte de las entidades revisadas que afirma tener un plan de transición no incluye una declaración explícita sobre la alineación de dicho plan con el objetivo de limitar el calentamiento futuro del planeta a 1,5 °C.

Entre las compañías que manifiestan buscar la neutralidad de carbono, no todas detallan las medidas adoptadas o planificadas para lograr este objetivo o contribuir a su cumplimiento. Por último, un número muy pequeño especifica cuál es la contribución, a la reducción de emisiones, derivada de créditos de carbono o retiros de GEI.

Los desgloses sobre planes de transición contendrán las medidas que se van a implementar para alcanzar los objetivos, y también los recursos económicos estimados para realizar estas inversiones, así como el escenario de referencia empleado.

Solo un pequeño porcentaje de las empresas que describen las acciones relacionadas con el plan de transición y el escenario utilizado facilita información relativa a los recursos necesarios para cumplir con dicho plan.

Huella de carbono

Como se mencionó anteriormente, los desgloses relacionados con las emisiones GEI eran prioritarios para ESMA en la revisión de los EINF 2022. Como resultado de la revisión llevada a cabo por la CNMV, los principales aspectos requeridos o recomendados en relación con esta cuestión fueron:

- Se enfatizó la necesidad de facilitar los datos correspondientes a las emisiones brutas de GEI de alcance 1, 2 y 3, y de incluir detalles sobre la metodología y las hipótesis más relevantes empleadas en la preparación de estas métricas.

Se presentará por separado la información relativa a la eliminación y el almacenamiento de GEI, derivados de proyectos desarrollados por la entidad o a los que haya contribuido en fases anteriores y posteriores de su cadena de valor. Además, se describirá la reducción de emisiones o eliminaciones de GEI procedentes de proyectos de mitigación del cambio climático fuera de su cadena de valor, que la entidad haya financiado o tenga la intención de financiar, mediante la adquisición de créditos o bonos de carbono, incluida la asignación de recursos financieros para dichos proyectos.

Asimismo, se facilitará información comparativa que permita evaluar el progreso en comparación con el año anterior, proporcionando una explicación de dicha evolución cuando sea relevante.

Si bien la mayoría de las compañías revisadas proporciona información sobre las emisiones de alcance 1 y 2, aproximadamente un tercio no detalla las emisiones de alcance 3. Además, algunas compañías aún no facilitan datos de años anteriores, ni incluyen información narrativa que explique el progreso en comparación con el año anterior o la metodología utilizada para el cálculo de los datos.

En la respuesta de uno de los emisores requeridos por este aspecto se incluye un **compromiso a futuro** de empezar a calcular el alcance 3.

Se observa que bastantes compañías no especifican si las emisiones reportadas han sido ajustadas por compensaciones provenientes de la inversión en proyectos ambientales que reducen las emisiones a la atmósfera.



NEIS E1. RD E1-6. Requiere facilitar las **emisiones de GEI brutas** de alcance 1, 2 y 3, así como las emisiones de GEI totales (netas). El **RD E1-7** establece las divulgaciones que se deben incluir en relación con las absorciones de GEI y proyectos de mitigación financiados mediante créditos de carbono.

- Se solicitó desglosar las emisiones de GEI de alcance 2 según la ubicación y, de ser aplicable, en función del mercado, siguiendo las pautas establecidas en las «Directrices del Protocolo de GEI de Alcance 2»⁸⁴.



NEIS E1. RD E1-6. P49. Establece que la información sobre las **emisiones de GEI brutas de alcance 2** incluirá aquellas basadas en la ubicación y las basadas en el mercado, facilitando información sobre la proporción y los tipos de instrumentos contractuales.

- La CNMV considera relevante detallar las emisiones correspondientes a cada categoría significativa del alcance 3, ya sea corriente arriba o corriente abajo, contemplando toda la cadena de valor y considerando las categorías descritas en el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI⁸⁵ y en la Guía técnica⁸⁶.

⁸⁴ Scope 2 Guidance.pdf (ghgprotocol.org).

⁸⁵ Corporate Value Chain (Scope 3) Standard | GHG Protocol.

⁸⁶ Technical Guidance for Calculating Scope 3 Emissions.

Menos de la mitad de las compañías revisadas desglosa las emisiones de alcance 3 facilitando el dato correspondiente a cada categoría. Algunas se limitan a enumerar las categorías que han sido consideradas en el cálculo de las emisiones totales de alcance 3, sin especificar el peso de cada una de ellas.

La categoría considerada con mayor frecuencia por las entidades de la muestra es la correspondiente a los viajes de negocios realizados por los empleados, seguida de las emisiones derivadas de los artículos y servicios adquiridos y de los desplazamientos de los empleados desde sus hogares hasta el lugar trabajo.

En casos en los que no sea posible proporcionar datos precisos, deben explicarse las razones que justifican esta limitación, incluyendo información cualitativa sobre las categorías que podrían ser relevantes y su importancia. Además, es de utilidad tener conocimiento de las acciones y esfuerzos en curso para recopilar esta información, así como presentar un calendario tentativo que indique cuándo se espera contar con los métodos y datos necesarios para estimar las emisiones de las categorías específicas del alcance 3.



NEIS E1. RD E1-6. P51 y AR46 señalan que las **emisiones brutas de alcance 3** incluirán las emisiones correspondientes a cada categoría de alcance 3 significativa o prioritaria para la empresa, considerando las **15 categorías** indicadas en el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI (o GHG Protocol), y utilizando estimaciones adecuadas. La entidad divulgará una lista de las categorías de emisiones de GEI de alcance 3 incluidas en el inventario y excluidas de este, con una justificación de las categorías de alcance 3 excluidas.

El Apéndice C «Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente» de la NEIS 1 establece que «las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir los puntos de datos sobre las emisiones del ámbito 3 y las emisiones totales de GEI para el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad».

Otro aspecto identificado en relación con las emisiones alcance 3 es la falta de explicación detallada sobre las principales estimaciones consideradas en su cálculo, así como las razones por las que no se han incluido ciertas categorías. En los casos en que se omiten, total o parcialmente, categorías, es relevante indicar si se debe a su falta de materialidad o a la imposibilidad práctica de calcularlos.



NEIS 1. P89. La utilización de **hipótesis y estimaciones razonables** es una parte fundamental de la preparación de información relacionada con la sostenibilidad y no socava su utilidad, siempre que dichas hipótesis y estimaciones se describan y expliquen con precisión.

- La CNMV recomienda incluir indicadores relativos a la intensidad de emisiones de GEI.



NEIS 1. RD E1-6. P53 y P55 requieren divulgar la intensidad de emisiones GEI totales por ingresos netos, junto con la conciliación con la partida o notas pertinentes de los estados financieros relativas a los importes de los ingresos netos.

- Se considera de gran utilidad describir de forma precisa los objetivos de reducción de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero, indicando el alcance al que corresponden, si la meta es absoluta o relativa y en qué unidad se miden.

Menos de la mitad de las entidades revisadas establecen metas cuantitativas para el alcance 1 y 2, y solo una cuarta parte aporta esta información para el alcance 3.

Cuando se establezcan objetivos basados en ratios de intensidad de emisiones, es esencial facilitar los datos correspondientes a dicho indicador de intensidad que permitan evaluar la evolución hacia el logro del objetivo.

Las entidades que afirmen haber cumplido el objetivo de reducción o compensación neto de la huella de carbono deberán identificar el tipo de emisiones que se han tenido en cuenta y especificar si se ha considerado algún tipo de eliminación.

En el caso de indicar que sus proveedores declaran tener emisiones netas cero, hay que detallar si la entidad dispone de algún procedimiento de diligencia o control que permita verificar esta afirmación.



NEIS E1. RD E1-7. Las metas de reducción de las emisiones de GEI se divulgarán en valor absoluto y, si se considera conveniente, en valor de intensidad. Asimismo, serán brutas, sin incluir eliminaciones de GEI, créditos o bonos de carbono, ni emisiones evitadas, que se divulgarán por separado. Además, las metas se facilitarán diferenciando por alcance, o de forma combinada, en cuyo caso se especificará qué alcances están cubiertos por la meta, la proporción relacionada con cada alcance y qué gases de efecto invernadero están cubiertos.

Es importante especificar si los objetivos se refieren a todo el grupo, en el caso de los alcances 1 y 2, y a todas o solo a algunas categorías incluidas en el alcance 3. En el caso de entidades financieras resulta relevante conocer los objetivos de descarbonización asociados a su cartera crediticia.

La tercera parte de las entidades revisadas no determina el alcance asociado a sus objetivos.

Se debe indicar si las metas están basadas en la ciencia, el año base utilizado para medir los avances, el periodo de tiempo establecido para alcanzar el objetivo, las metodologías e hipótesis significativas empleadas en su definición, incluido el escenario seleccionado, las fuentes de datos utilizadas, así como la alineación con los objetivos de políticas públicas nacionales, de la UE o internacionales.

En la respuesta de uno de los emisores requeridos por esta cuestión se incluye un **compromiso a futuro** de ampliar los desgloses relativos a los objetivos de emisiones de GEI.

Se ha detectado que aún hay entidades que no revelan el año base a partir del cual se mide el progreso, ni describen la fecha o periodo previsto de cumplimiento del objetivo, y que es mayor el número de casos que no especifican las metodologías y supuestos relevantes empleados para definir los objetivos.

Además, es importante que se indique la probabilidad relacionada con el logro de los objetivos, así como las incertidumbres existentes. También se deben destacar los principales desafíos que la entidad enfrenta para alcanzar dichos objetivos.

Un elevado número de las entidades revisadas no describe las incertidumbres y desafíos asociados a la capacidad de la entidad para cumplir sus objetivos, ni su probabilidad de cumplimiento.

Es relevante divulgar el desempeño con respecto a las metas establecidas y, en caso de que no se logre el progreso esperado, exponer las razones que lo justifiquen, detallando cómo se ha determinado el grado de cumplimiento. Además, es importante proporcionar información sobre el proceso de supervisión y revisión de las metas, incluidos los parámetros utilizados para evaluar si los avances se ajustan a lo previsto inicialmente.

También se deben analizar los posibles factores que podrían influir, tanto positiva como negativamente, en el logro de las metas establecidas. En relación con este aspecto, en los EINF de 2022 resultó relevante mencionar cómo la invasión rusa de Ucrania afectó a la capacidad para cumplir los objetivos de reducción de emisiones de GEI y los planes de transición.



NEIS E1. RD E1-4. P34e) señala que la empresa indicará si las metas de reducción de emisiones de GEI están basadas en la ciencia y son compatibles con la limitación del calentamiento global a 1,5 ° C.

La CNMV llevó a cabo en 2023 un análisis especial estadístico relativo a los datos facilitados sobre la huella de carbono por parte de los 102 emisores, cuyas conclusiones se desarrollan en el capítulo IV del presente informe.

Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera

Esta prioridad persigue que la información no financiera ofrezca un relato coherente con los desgloses incluidos en las notas de la memoria de las cuentas anuales. A este respecto, el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales 2022* explica, desde la perspectiva de la información financiera, el trabajo de supervisión realizado durante 2023 sobre la coherencia existente entre ambas informaciones en relación con las cuestiones relacionadas con el clima.

Como resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2022, se realizaron actuaciones sobre un total de nueve sociedades, por cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- Se solicitó estructurar la información sobre cuestiones climáticas y otros aspectos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) que figuran en la memoria de forma que a los usuarios les resulte fácil su conexión con el contenido del EINF, bien incluyendo toda esta información en una única nota, o bien incorporando un índice que indique las notas de los estados financieros que abordan estas cuestiones.
- Se requirió claridad y coherencia en el reflejo que tienen, en la información financiera⁸⁷, tanto las estrategias relativas a los planes de transición o innovaciones tecnológicas como los riesgos e incertidumbres descritos en el EINF.

Se recomendó una mayor precisión en la descripción de los riesgos identificados y sus impactos, cuando estas descripciones eran muy genéricas, y se solicitó considerar las circunstancias específicas de la entidad. En el caso de los riesgos medioambientales identificados, se llevaron a cabo acciones para mejorar la vinculación entre estos riesgos y las provisiones por cuestiones medioambientales detalladas en la nota de la información financiera.

- Se consideró relevante que las entidades que detallen objetivos y compromisos significativos asumidos en relación con el cambio climático indiquen con claridad cómo se reflejan estos en los estados financieros y en qué plazos.
- Se demandó mayor transparencia en el cálculo de las emisiones de GEI, así como en las limitaciones y asunciones empleadas, cuando se detectaron diferencias entre las emisiones cuantificadas en diferentes apartados del EINF, o las desglosadas en la información financiera.
- Se consideró necesario solicitar explicaciones adicionales que justificasen el hecho de que el cambio climático se hubiera considerado un asunto relevante en su matriz de materialidad del EINF, pero que, en cambio, se indicase en las notas de la memoria relativas a información sobre medioambiente que no existía un riesgo de naturaleza ambiental significativo.

87 En aspectos como las inversiones en inmovilizado, compromisos, provisiones, impactos en la vida útil, valores recuperables, etc.



Las NEIS reflejan la importancia de asegurar la coherencia y conexión entre la información de sostenibilidad y la financiera en muchos de sus requisitos de divulgación. Algunos ejemplos relativos a cuestiones climáticas son los siguientes:

NEIS E1. RD IRO-1. AR15 indica que la empresa explicará brevemente la manera en que los **escenarios climáticos** utilizados son compatibles con las hipótesis básicas relacionadas con el clima utilizadas en los estados financieros.

NEIS E1. RD E1-5. AR38 requiere la **conciliación de los ingresos netos**, procedentes de actividades en sectores con un impacto climático elevado, con la partida o la información correspondiente de los estados financieros.

Además del **cambio climático**, es importante destacar la importancia de que exista coherencia entre la información financiera y no financiera en **otros aspectos del EINF**, que se abordan en el apartado «Coherencia entre los estados financieros NIIF y otras cuestiones no financieras».

Otras cuestiones medioambientales

Como resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2022, se concluyó que los emisores deben esforzarse en ampliar la información acerca de los objetivos relacionados con cuestiones ambientales (más allá de los establecidos para la reducción de GEI) y explicar cómo se ha determinado su grado de cumplimiento. En caso de que no se alcance alguno de ellos, se debe incluir una explicación relativa a: i) las razones para no haberse alcanzado; ii) si, como consecuencia de este hecho, se han revisado los objetivos fijados para años futuros; y iii) si se han establecido medidas adicionales para alcanzar los objetivos previstos, detallando dichas medidas.

Además, se debe intentar cuantificar y especificar la probabilidad de resolución desfavorable en los expedientes administrativos medioambientales.

Huella hídrica

Un año más, la CNMV desea destacar la importancia de los desgloses relacionados con la huella hídrica, al tratarse de un indicador especialmente sensible en nuestro país, debido a la limitada disponibilidad de recursos hídricos y a la sequía experimentada por muchas regiones del territorio nacional.

El estrés hídrico se produce cuando la demanda de agua supera la cantidad disponible durante un periodo determinado o cuando su uso está restringido por su baja calidad. En España, el estrés hídrico es un tema de creciente preocupación debido a varios factores combinados, como la variabilidad climática, las sequías, la gestión del agua y los patrones de consumo.

En las circunstancias actuales, se evidencia la necesidad de adoptar un enfoque responsable y sostenible en la utilización del agua, así como de conservar los recursos hídricos y marinos. Este enfoque constituye uno de los retos más significativos a los que nuestra sociedad debe hacer frente.

La revisión de los EINF 2022 puso de manifiesto la necesidad de mejorar los siguientes desgloses relacionados con esta cuestión:

- Detallar cómo o de dónde se extrae, consume y vierte el agua utilizada por la entidad, describiendo los impactos que esta genere en el agua, a los que contribuya o que estén relacionados con sus actividades, productos o servicios.

A pesar de que un elevado porcentaje de las compañías revisadas proporcionaron desgloses sobre sus impactos en los recursos hídricos y marinos, se determinó que esta información era claramente mejorable en gran parte de los casos



NEIS E3. RD E3-2. P19. La empresa especificará las actuaciones y los recursos en relación con las **zonas en riesgo hídrico**, incluidas las zonas de elevada tensión hídrica.

- Facilitar indicadores relativos al volumen de agua captada, vertida⁸⁸ y consumida, especificando esta información para las zonas con estrés hídrico y haciéndola extensiva, cuando resulte relevante, a la cadena de valor, identificando los eslabones que son intensivos en consumo de agua.

Un alto porcentaje de las compañías de la muestra facilita algún indicador relacionado con el agua; el más comúnmente desglosado es el correspondiente al agua consumida, seguido del agua captada y, por último, el agua vertida.



NEIS E3. RD E3-4. Requiere facilitar información sobre el comportamiento en materia de **consumo de agua**, especificando el acontecido en zonas en riesgo hídrico. Además, la norma señala que se podrá facilitar información sobre sus extracciones y vertidos de agua.

Al llevar a cabo la evaluación de la importancia relativa de los recursos hídricos y marinos, la empresa considerará sus propias operaciones y las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor.

- Indicar si se dispone de medidas orientadas a mejorar el impacto derivado de la huella hídrica, así como un objetivo medible relacionado con el establecimiento de dichas medidas. En caso positivo, deberán exponerse la metodología y los

88 El aumento del volumen de agua vertida no supone necesariamente un mayor impacto negativo, ya que la gravedad del impacto depende de la calidad del vertido de agua y de la sensibilidad de la masa de agua receptora. Las entidades que presenten un volumen de vertidos de agua elevado, pero tengan un alto nivel de tratamiento y criterios de calidad estrictos, pueden generar impactos positivos en la masa de agua receptora.

supuestos utilizados para definir los objetivos, indicando si están basados en pruebas científicas concluyentes.

En caso de incumplimiento de objetivos, deberá indicarse si se han revisado los correspondientes a ejercicios futuros y el grado de probabilidad de su cumplimiento.

Un tercio de las compañías revisadas describe la existencia de este tipo de medidas y un 20 % adicional señala que, además de las medidas, también tiene objetivos.



NEIS E3. RD E3-3. Requiere divulgar las **metas establecidas en relación con los recursos hídricos y marinos** (que podrán cubrir sus propias operaciones y las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor), así como cualquier avance realizado en relación con sus metas. En concreto, la entidad deberá indicar si sus políticas abordan compromisos de reducir el consumo de agua, de importancia relativa, en las zonas en riesgo hídrico, en sus propias operaciones y a lo largo de las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor.

- Ampliar información sobre el impacto estimado en la entidad del riesgo derivado de la escasez de agua.



NEIS E3. RD E3-5. Se divulgarán los **efectos financieros** previstos de los riesgos y oportunidades de importancia relativa relacionados con los **recursos hídricos y marinos**. Esta divulgación incluirá los efectos financieros actuales que estos recursos ejercen sobre la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero y los flujos de efectivo dentro del periodo de referencia, conforme a lo requerido por la NEIS 2.

Es posible omitir la información relativa a los efectos financieros previstos el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad, y la empresa tiene la posibilidad de divulgar únicamente información cualitativa, durante los tres primeros años de elaboración del citado estado.

- Indicar si la entidad contribuye a los ODS 6 «Agua limpia y saneamiento» y 14 «Vida submarina».

Un tercio de las entidades revisadas indican expresamente que contribuyen a uno o a ambos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Cuestiones sociales y relativas al personal

A pesar de no ser una de las áreas establecidas como prioridad de supervisión para los EINF de 2022, se ha realizado un número relevante de actuaciones en esta área, lo que pone de manifiesto que sigue quedando recorrido de mejora.

Hay que tener en cuenta que esta cuestión está íntimamente relacionada con otras recogidas en la Ley 11/2018: «Información sobre el respeto de los derechos humanos», «Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno», «Subcontratación y proveedores» (en lo relativo a los trabajadores en la cadena de valor) y «Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible» (comunidades locales), por lo que algunos emisores las incluyen en un mismo apartado «Social» en sus EINF.



Esto es coherente con los futuros estándares temáticos NEIS que bajo el paraguas «social» (**NEIS S1, S2, S3 y S4**) recogen estos aspectos, excepto los relativos a corrupción y soborno, que se abordan en la **NEIS G1**.

Este apartado se refiere, fundamentalmente, a los trabajadores propios de la entidad.

En relación con la igualdad, la inclusión y la diversidad, destaca la información solicitada o recomendada sobre los KPI de **brecha salarial de género** (en adelante, brecha o brecha salarial) y remuneraciones medias. Los principales aspectos de mejora identificados fueron:

- Debería explicarse el detalle de los conceptos que se consideran en las **remuneraciones medias** desglosadas (fijas, variables, con o sin complementos) y en el cálculo de la brecha salarial. En este sentido, se recomienda que las entidades no solo faciliten la brecha por la retribución fija, sino que, adicionalmente, consideren todos los conceptos salariales (que deberán detallarse).
- En relación con la **metodología** utilizada para el cálculo de la brecha salarial, se debe explicar si en el cálculo se estaba ponderando por diferentes parámetros o si las cifras habían sufrido un proceso de normalización o ajuste (que deberían describir). Es deseable aportar también explicaciones suficientes sobre la definición de otros KPI, como los conceptos incluidos dentro de las horas de absentismo o la metodología de cálculo del índice de frecuencia o gravedad de los accidentes.

Al igual que en ejercicios anteriores, sigue observándose heterogeneidad en las formas de cálculo de la brecha empleadas, en parte explicada por la escasa concreción normativa: se usan retribuciones con y sin bonus o complementos, algunas compañías utilizan la mediana y otras la media de retribuciones para su cálculo, y en ocasiones se pondera o ajusta por diferentes parámetros que no siempre se explican y cuantifican. Las nuevas NEIS contribuirán a lograr una mayor homogeneidad y comparabilidad entre emisores.



NEIS S1. DR S1-16. AR 98. Establece la siguiente **metodología** para determinar la brecha salarial de género: i) incluirá la remuneración bruta media por hora de todos los asalariados; y ii) aplicará la siguiente fórmula para calcularla:

[(Nivel retributivo bruto medio por hora de los asalariados - Nivel retributivo bruto medio por hora de las asalariadas) / Nivel retributivo bruto medio por hora de los asalariados masculinos] x100

En el glosario de definiciones del anexo II a las NEIS se define «**Remuneración**» como: «El salario o sueldo ordinario de base o mínimo y cualquier otra remuneración, en efectivo o en especie, que el trabajador perciba directa o indirectamente (“componentes complementarios o variables”) del empleador en razón de su relación laboral. El “nivel retributivo” es la remuneración bruta anual y la remuneración bruta por hora correspondiente».

- Aunque todos los emisores sujetos a revisión sustantiva facilitaron algún dato sobre la brecha, en ocasiones se recomendó completar la información, facilitando, bien la brecha salarial global para el grupo, o bien una adecuada segmentación. Se considera una buena práctica que, teniendo en cuenta las características del emisor, se desglose la brecha para cada categoría profesional, diferenciando a su vez por cada ubicación, al menos respecto de las operaciones significativas, ya que presentarla solamente a nivel de compañía o grupo en ocasiones podría inducir a interpretaciones erróneas e impedir el objetivo que se persigue, el de mostrar las actuaciones de la entidad dirigidas a promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Como desarrollo de lo indicado en el apartado «Marcos de referencia utilizados», muchas entidades hicieron en sus tablas referencia al GRI 405-2,2016, que solicita que se desglose la brecha en estos términos, pero luego no lo proporcionaban en su EINF ni explicaban que habían aplicado este GRI parcialmente. A estos emisores de la muestra sustantiva se les solicitó que lo facilitaran y que incluyeran la definición utilizada para «ubicación con operaciones significativas».

Es deseable que se describan adecuadamente las categorías profesionales utilizadas (que no siempre son homogéneas entre los distintos emisores) y que se expliquen los cambios o reorganizaciones en ellas, junto a su impacto en los KPI de personal.



NEIS S1. DR S1-16. AR 99. Establece que la empresa facilitará toda la información contextual necesaria para comprender los **datos de brecha** y la manera en que se han recopilado.

Como desglose voluntario, el **DR S1-16** P98 indica que las entidades *podrán* divulgar un desglose de la brecha salarial de género, por categoría de asalariado o por país o segmento. También podrán divulgar la brecha, por categorías de asalariado, desglosada por sueldo base ordinario y por componentes complementarios o variables.

- En relación con lo indicado en el apartado relativo a los KPI, en algunos casos todavía se identificó la falta de datos **comparativos** de algún KPI de esta área (por ejemplo, respecto a la brecha salarial o los accidentes), lo cual fue objeto de recomendación. Adicionalmente, cabe señalar que la brecha salarial es una de las áreas en las que se solicitaron o recomendaron mayores explicaciones narrativas de los datos facilitados para un mismo ejercicio y, también, en relación con su **evolución** respecto al ejercicio anterior, cuando era necesario.

De esta manera, en ocasiones la brecha salarial o las explicaciones facilitadas no eran congruentes con su desglose por categoría profesional o las cifras no eran comparables y no se explicaban adecuadamente las razones por las que en determinados países se consideraban las retribuciones fijas y variables y en otros solo las fijas.

Entre las explicaciones que se deben facilitar se incluye el contexto en el que se produjeron, si el dato se consideró o no positivo, si tenía su origen en los parámetros de diversidad del emisor (infrarrepresentación de las mujeres en categorías superiores), si existían previsiones concretas de mejora, así como una descripción de los planes o medidas específicas adoptadas, o que se prevé adoptar, para su gestión y, en su caso, mitigación.

Estas aclaraciones adicionales, incluidas aquellas sobre la evolución, también son recomendables para el resto de los KPI, como los accidentes laborales o el número de bajas no laborales, incluida, para estas últimas, una medida indicativa de su impacto.

Facilitar información suficiente para comprender los datos es muy relevante. En ocasiones se observa una tendencia a poner mayor énfasis en los datos que proporcionan una imagen más beneficiosa y podrían dificultar una interpretación adecuada de la situación del emisor.

Por otro lado, algunos emisores facilitaron otros indicadores que permiten un mayor entendimiento de las desigualdades salariales, siempre que se acompañen de las explicaciones pertinentes, como la relación entre la retribución fija o total anual de la persona mejor pagada y la retribución fija o total anual mediana de toda la plantilla, excepto la persona mejor pagada, o la ratio del salario de categoría inicial estándar frente al salario mínimo local.



NEIS S1. DR S1-10. P69 y S1-16. P97 indican que la empresa debe divulgar información de los dos indicadores mencionados en el párrafo anterior y que todavía son facilitados por pocos emisores. Cabe mencionar, no obstante, que la información de la primera de las ratios se incluye en el informe anual de remuneraciones de los consejeros (IARC) de las cotizadas.

- Se resalta la importancia de los aspectos señalados en el apartado «Indicadores clave del rendimiento (KPI)» de este capítulo respecto a los objetivos de personal,

y es recomendable desglosar los **objetivos** para cualquiera de los aspectos recogidos en esta cuestión que sean de importancia relativa y explicar el grado de consecución alcanzado en el ejercicio, las medidas adoptadas para lograrlo y los desafíos a los que se enfrentan para alcanzarlos. La información relativa a los objetivos no financieros debería ser coherente con los KPI utilizados, y es relevante describir la relación de las metas fijadas con los objetivos de las políticas y con los KPI diseñados para el seguimiento de objetivos y en qué grado son conducentes al logro de las metas.

Muchos de los emisores sujetos a revisión sustantiva o no tenían fijados objetivos en esta cuestión o solo eran objetivos cualitativos. Como consecuencia, en general no se explica el progreso de los KPI respecto a objetivos previamente fijados.



NEIS 2. MDR-T. P81. Indica que, si la empresa no ha adoptado ninguna **meta medible** orientada a los resultados:

a) Puede divulgar si se establecerán dichas metas y el plazo para su establecimiento o las razones por las que la empresa no tiene previsto establecerlas.

b) Deberá divulgar si hace un seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones con respecto a las incidencias, los riesgos y las oportunidades relacionados con la sostenibilidad y, en ese caso: i) los procesos a través de los cuales lo lleva a cabo; ii) el nivel de ambición definido que debe alcanzarse y cualquier indicador cualitativo o cuantitativo que utilice para evaluar los avances, incluido el periodo de referencia a partir del cual se miden los avances.

- Retomando lo indicado en la prioridad de ESMA sobre el **perímetro**, se solicitó aclarar incongruencias en las explicaciones sobre el perímetro considerado, en relación con las remuneraciones medias y el cálculo de la brecha salarial (en ocasiones no se consideró la población total, obviando al consejero delegado, a los expatriados o algunos negocios o países). En este sentido, se resalta la importancia de los aspectos señalados en el apartado «Perímetro» de este capítulo respecto a los KPI de personal.

Adicionalmente, sigue siendo mejorable la explicación de los **riesgos** relativos a esta cuestión tal y como se describen en el apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor».

Por último, en el apartado «Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera» de este capítulo se detallan algunos aspectos relativos a las cuestiones sociales y de personal.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Aunque se aprecian avances, la CNMV recomienda a los emisores una mayor concreción y detalle en relación con las medidas contra la corrupción y el soborno y en el área

de derechos humanos, dos cuestiones cuya información no está adecuadamente diferenciada en los EINF de algunos emisores.



En las NEIS las cuestiones relacionadas con el respeto de los derechos humanos se abordan en las cuatro normas sociales: **NEIS S1** «Personal propio», **NEIS S2** «Trabajadores de la cadena de valor», **NEIS S3** «Colectivos afectados» y **NEIS S4** «Consumidores y usuarios finales». Por su parte, las cuestiones relativas a corrupción y soborno se abordan en la **NEIS G1** «Conducta empresarial».

Cabe señalar que los aspectos de mejora en esta cuestión siguen siendo los mismos que en ejercicios anteriores, por lo que se recomienda la lectura de este apartado del informe del ejercicio anterior, aunque se resumen a continuación los principales aspectos:

- Respecto a los **riesgos** de vulneración de los derechos humanos, debe ampliarse la información sobre su evaluación, más allá de declarar el compromiso de las entidades con el respeto de los derechos humanos o que están amparadas por el cumplimiento de la legislación local de los países en los que están presentes.

En función de las circunstancias de cada emisor, se recomendó que fueran más concretos y prestaran especial atención a los sectores, actividades y países que presentan un particular riesgo de causar impactos adversos sobre los derechos humanos. Esta evaluación debería considerar no solo la gestión de los empleados del emisor, sino también de los de terceros en la cadena de valor (proveedores, subcontratistas, comunidades locales, franquicias, etc.) y los impactos materiales relacionados con sus propias actividades y su cadena de valor, también a través de sus productos o servicios y de sus relaciones de negocio.

En ocasiones, se observaron incongruencias entre la descripción de los riesgos de esta cuestión y los resultados del análisis de materialidad, o no se facilitaba información suficiente para entender las razones por las que los riesgos se consideraban bajos o muy limitados (véanse los apartados «Modelo de negocio. Participación en la cadena valor» y «Materialidad»).

- Ampliar la descripción de las **políticas** y los **procedimientos de diligencia debida** aplicados para identificar, evaluar, prevenir y atenuar los riesgos y reparar los impactos o incidencias producidos, así como, las **medidas** concretas adoptadas (de prevención, mitigación, verificación, control, etc.). Entre otros, si las políticas se extienden a proveedores, socios y distribuidores, ampliar explicaciones sobre los mecanismos de control de posibles conductas inadecuadas en proveedores y socios significativos y determinados aspectos del canal de denuncias que se describen en el apartado «Canal de denuncias» de este mismo capítulo. En ocasiones, se observó que estaban en proceso de implantación de procedimientos, no quedaba claro su alcance o las descripciones eran poco concretas.

En muchos casos las sociedades hacen referencia a distintos marcos o convenios internacionales y europeos reconocidos en materia de derechos humanos sobre los que es recomendable que manifiesten su grado adhesión o cumplimiento, los objetivos fijados y, en su caso, aportar datos para evaluar su cumplimiento. Adicionalmente, se recomienda aclarar si los consideran en todos los países en los que están presentes y si se extiende su cumplimiento a los proveedores y subcontratistas y al resto de la cadena de valor.

En particular, la Ley 11/2018 requiere información sobre si promueven y cumplen con las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aunque no siempre se facilita. Adicionalmente, los emisores sujetos a revisión sustantiva mencionaron otros marcos, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas. Cabe señalar que estos tres marcos son a los que hace referencia otra normativa europea, como el Reglamento (UE) de divulgación (SFDR⁸⁹, por sus siglas en inglés) o el Reglamento de Taxonomía, para el cumplimiento de las salvaguardas mínimas necesarias para calificar una actividad como alineada.



NEIS S1. DR S1-1. P20 y NEIS S2. DR S2-1. P17 establecen que la empresa describirá sus **compromisos en materia de políticas de derechos humanos** que sean pertinentes para su personal propio y los trabajadores de la cadena de valor, respectivamente, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Adicionalmente el **DR S3-1 y S4-1** lo solicitan asimismo para los colectivos afectados y los consumidores y usuarios finales.

- Se debería aportar más información sobre los **resultados** de las políticas adoptadas que permitan comprender el desempeño de la entidad, desglosar, en su caso, los objetivos marcados (por ejemplo, horas de formación en esta materia), su grado de cumplimiento y cómo esperan conseguirlo.

En este sentido, se recomendó que los KPI facilitados fueran coherentes con las políticas y medidas adoptadas. Adicionalmente, en algunos casos se recomendó incluir cifras comparativas en los KPI facilitados (como en las horas de formación en esta materia o número de denuncias por vulneración de los derechos humanos) y, en otros, que no lo hacían o no se consideraron suficientes, facilitar KPI adicionales (como, por ejemplo, el resultado de las evaluaciones o auditorías realizadas, número de incumplimientos detectados, número de acciones legales pendientes o concluidas, las sanciones impuestas o el número de proveedores que proporcionan certificados de compromiso de cumplimiento) y explicaciones

89 Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

cualitativas sobre ellos y su evolución. Uno de los KPI más utilizados en esta área es el número de denuncias, cuyos aspectos de mejora se desglosan en el apartado «Canal de denuncias».

Por otro lado, se debería explicitar si se ha materializado algún riesgo significativo con impacto relevante en esta área durante el ejercicio, en cuyo caso es deseable facilitar una descripción de las medidas adoptadas para resolver dichos riesgos y señalar si se han llevado a cabo cambios en los procedimientos de diligencia debida o si se han considerado otras medidas para evitar que se produzcan de nuevo.

Tal y como se menciona en el apartado «Coherencia entre los estados financieros NIIF y otras cuestiones no financieras», si debido a estos hechos pudiera derivarse alguna responsabilidad para el emisor, debería considerarse su inclusión en las correspondientes notas de la memoria consolidada sobre activos y pasivos contingentes, así como en las correspondientes provisiones.



NEIS S1. DR S1-17. Establece que debe divulgarse el número de incidentes, reclamaciones e incidencias graves relacionados con los derechos humanos entre su personal propio, así como las multas, sanciones o compensaciones de importancia relativa conexas en el periodo.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

A raíz de la revisión de los EINF 2022, se solicitó información y se enviaron recomendaciones sobre los temas ya mencionados en el apartado anterior y en el apartado «Canal de denuncias» de este mismo capítulo, en particular:

- Mejorar la explicación de la evaluación de riesgos, diferenciando por países (especialmente aquellos más vulnerables) y considerando la actividad que se desarrolla, así como detallar las conclusiones de los análisis realizados, incluyendo, en su caso, los riesgos significativos en su cadena de valor. Además, debería quedar clara la evaluación de su materialidad y es recomendable explicar las razones por las cuales se considera que no existen riesgos significativos en todo o parte de esta área (véanse los apartados «Modelo de negocio. Participación en la cadena valor» y «Materialidad»).



NEIS G1. P6. Establece que, «cuando describa el proceso para identificar incidencias, riesgos y oportunidades de importancia material relacionados con cuestiones de conducta empresarial, la empresa divulgará todos los criterios pertinentes utilizados en el proceso, incluidos la ubicación, la actividad, el sector y la estructura de la transacción».

- Facilitar o ampliar una descripción de las políticas aplicadas y los procedimientos de diligencia debida para prevenir y detectar la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales (como los utilizados para poner en práctica los planes de

prevención de riesgos penales y de *compliance*) y las relativas a su verificación y control, e incluir las medidas adoptadas.

Aportar más información sobre los resultados de sus políticas, facilitando KPI relativos a esta cuestión, junto con los comparativos de ejercicios anteriores y explicaciones sobre el progreso de las políticas de referencia sobre dichas métricas, e incluir, en la medida de lo posible, KPI adicionales. Indicar si se han establecido objetivos concretos sobre los KPI relacionados con corrupción y fraude y analizar el progreso realizado en el ejercicio respecto a los objetivos fijados (como, por ejemplo, horas de formación y temas que se van a cubrir).



NEIS G1. DR G1-4. P24. La empresa divulgará el número de condenas y la cantidad de multas por infringir las leyes anticorrupción y antisoborno y cualquier actuación realizada para abordar las infracciones en los procedimientos y normas de lucha contra la corrupción y la lucha contra el soborno.

NEIS G1. DR G1-3. P21b). Se incluirá el porcentaje de cargos en situación de riesgo cubiertos por los programas de formación.

- Como se señala en el apartado «Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera», explicar las razones por las que los casos de corrupción y soborno desglosados en las notas de la memoria de las cuentas anuales, relativas a provisiones y contingencias, no se desglosaban en el EINF. En la respuesta de uno de los emisores requeridos por esta cuestión se incluye un **compromiso a futuro** de desglosarlo en el próximo EINF.

Algunas entidades informan de las denuncias recibidas, de las investigaciones realizadas o de los riesgos de que se materialicen, pero es importante que especifiquen si son materiales, o no, y expliquen las actuaciones realizadas, en especial las actividades de auditoría interna o *forensic* externas y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan de nuevo en el futuro. Entre las posibles consecuencias para la empresa de que se materialice un caso de corrupción o vulneración de los derechos humanos, los emisores destacan las sanciones y el deterioro reputacional.

Se recuerda de nuevo el comunicado de la CNMV, de fecha 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos recientes de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunas sociedades cotizadas⁹⁰.

Canal de denuncias y otros canales de comunicación

Uno de los principales instrumentos que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos y corrupción y soborno en la empresa y su cadena de valor son los canales éticos o de denuncias.

90 <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7B7cc030c3-5641-4354-8bfd-045d36e3f33b%7D>

A pesar de que se observan ciertas mejoras en la descripción de estos canales, en parte por influencia de la nueva normativa que traspone la Directiva sobre *whistleblowing*⁹¹ existe recorrido de mejora, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Mejorar la información sobre las **características** del canal de denuncias, como, por ejemplo, identificar los grupos de interés que pueden utilizarlos, su alcance, disponibilidad de acceso, confidencialidad, el tipo de denuncias que se pueden presentar y si están externalizados. Asimismo, proporcionar o ampliar la información sobre los **procedimientos de su gestión** facilitando, entre otros aspectos, información sobre los responsables del canal y los órganos implicados, cómo se tramitan las denuncias en función de su origen y del tipo de práctica que se denuncie, los criterios y procedimientos que se aplican para analizar y valorar las comunicaciones recibidas y, en su caso, desestimarlas o no calificarlas como denuncia, o cómo se gestionan los conflictos de intereses (cuando los responsables del canal están implicados en la denuncia).



NEIS S1. DR S1-3. P32. Establece, entre otros, que las empresas divulgarán si disponen o no de un **mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas** relacionadas con asuntos laborales, los procesos a través de los cuales la empresa apoya la disponibilidad de estos canales en el lugar de trabajo del personal propio y la manera en que realiza un seguimiento y controla las cuestiones planteadas y abordadas, y la forma en que garantiza la eficacia de los canales, en particular mediante la participación de las partes interesadas, que son los usuarios previstos. El **DR S2-3, S3-3 y S4-3** incluye requerimientos similares para los trabajadores de la cadena de valor, colectivos afectados y consumidores.

NEIS G1. DR G1-1. P10. Solicita, entre otros, una descripción de los mecanismos para detectar, notificar e investigar problemas relacionados con comportamientos ilícitos o comportamientos contrarios a su código de conducta o a documentos similares; y si prevé la notificación por las partes interesadas internas o externas, cómo protege la empresa a los denunciantes o los cargos dentro de la empresa que corren mayor riesgo de corrupción y soborno.

- Facilitar o mejorar las explicaciones sobre los resultados. Respecto al KPI relativo al número de **denuncias** recibidas, además de incluir los comparativos de ejercicios anteriores y explicaciones sobre el progreso, se considera buena práctica que:
 - i) Se clasifiquen según su naturaleza (corrupción y soborno, derechos humanos u otras vulneraciones) y concepto tipo (condiciones laborales, acoso, fraude y corrupción, discriminación e igualdad, derecho a la sindicación, etc.), detallando los conceptos principales considerados en cada uno, o por otros criterios de segmentación relevantes (por ejemplo, geográficos).

91 El 21 de febrero de 2023 se publicó en el *BOE* la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objetivo de poder contribuir a la lucha contra la corrupción, trasponiendo así la Directiva 2019/1937 o Directiva sobre *whistleblowing* (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L1937>).

- ii) Se distingan las denuncias a la propia entidad (recibidas de los propios empleados y de cualquier tercero) y las que son dirigidas a los proveedores, subcontratistas u otros participantes significativos de la cadena de valor, respecto a los que es buena práctica facilitar también este KPI.
- iii) Indicar su relevancia, especificando si han supuesto impactos significativos en el ejercicio (económicos, penales, reputacionales, etc.).
- iv) Sería deseable que se indicara el número total de comunicaciones que se reciben de los distintos *stakeholders*, distinguiendo cuáles de ellas se califican como denuncias y, de estas, las que se admitieron a trámite, desglosando las resueltas y abiertas al cierre e informando sobre su resolución (por ejemplo, mediante la adopción de medidas disciplinarias, sin acciones necesarias, etc.) y si han conllevado cambios en las políticas o procedimientos para prevenir que se produzcan de nuevo en el futuro.

Todos los emisores sujetos a revisión sustantiva desglosaron el número de denuncias recibidas. De ellos, más de un tercio indicaba que no habían recibido ninguna en 2022.



NEIS S1. DR S1-17. P103. «La empresa divulgará: a) el número total de casos de discriminación, incluido el acoso, notificados en el periodo de referencia; b) el número de reclamaciones presentadas a través de canales para que los miembros del personal propio de la empresa planteen inquietudes (incluidos los mecanismos de reclamación) y, en su caso, a los Puntos Nacionales de Contacto para las Empresas Multinacionales de la OCDE en relación con las cuestiones definidas en el apartado 2 de la presente Norma (que incluye cuestiones relativas a las condiciones de trabajo, la igualdad de trato y oportunidades y otros derechos inherentes al trabajo), excluidas las ya comunicadas en la letra a); [...] d) cuando proceda, la información contextual necesaria para comprender los datos».

En el glosario de definiciones del anexo II a las NEIS se define «caso» como: «Una acción legal o una denuncia registrada ante la empresa o las autoridades competentes a través de un proceso formal, o un caso de incumplimiento detectado por la empresa a través de procedimientos establecidos. Los procedimientos establecidos para detectar casos de incumplimiento pueden incluir auditorías del sistema de gestión, programas de seguimiento formales o mecanismos de reclamación».

NEIS G1. DR G1-4. P25. Señala como desglose voluntario que la empresa «podrá divulgar: a) el número total y la naturaleza de los casos confirmados⁹² de corrupción o soborno; b) el número de estos casos en los que miembros del personal propio fueron despedidos o sancionados; c) el número relacionado con contratos con socios comerciales que fueron rescindidos o no fueron renovados debido a infracciones; y d) detalles de los procedimientos judiciales públicos relacionados con la corrupción o el soborno incoados contra la empresa y su personal propio durante el periodo de referencia y los resultados de dichos procedimientos.

- Sobre esta materia, los emisores no deben limitarse a desglosar las denuncias recibidas por el canal de denuncias. En muchos casos existen riesgos no financieros que se han materializado (vulneraciones o presuntas vulneraciones) y que se comunican y resuelven fuera del canal de denuncias, bien internamente en las entidades, o por vía judicial u otros procedimientos, de los que también debería informarse en el EINF, especialmente si tuvieron impacto significativo en el ejercicio (explicando además las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas o previstas para evitar que se produzcan de nuevo en el futuro), lo que contribuirá a dar mayor robustez a los datos facilitados.

Adicionalmente, otros ejemplos serían las denuncias u otras comunicaciones recibidas en/de organismos internacionales u otros canales externos, como el Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (PNC) o alegaciones del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (BHRRC, por sus siglas en inglés⁹³).

Entre los ejemplos de KPI incluidos en las Directrices de la UE, se encuentra el número de acciones legales pendientes o concluidas, como, entre otras, las de comportamientos contrarios a la competencia. En muchos casos los emisores se refieren a procedimientos judiciales, que no siempre se incluyen en el EINF, sino tan solo en las notas de la memoria, por lo que cabe recordar la importancia de la coherencia entre la información financiera y no financiera.

92 Según el glosario de definiciones del anexo II a las NEIS se define «caso confirmado de corrupción o soborno» como: «Un caso de corrupción o soborno que se ha constatado que está justificado. [...] no incluyen los casos de corrupción o soborno que aún están siendo investigados al final del periodo de referencia. La determinación de posibles casos de incumplimiento como justificados puede ser efectuada por el responsable del cumplimiento de la empresa, por un cargo similar o por una autoridad. No se requiere una determinación fundamentada por un tribunal de justicia».

93 Entre las recomendaciones incluidas en el informe sobre el cumplimiento de las salvaguardas mínimas del Reglamento de Taxonomía publicado por la Plataforma de Finanzas Sostenibles de la UE se incluye considerar como señales de incumplimiento la falta de colaboración con los PNC, una evaluación de incumplimiento con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales por parte del PNC o la falta de respuesta a alegaciones recibidas del BHRRC.



NEIS S1. DR S1-3. AR28. Los canales para expresar inquietudes o necesidades incluyen los mecanismos de reclamación, las líneas directas, los sindicatos, los comités de empresa, los procesos de diálogo u otros medios facilitados directamente por la empresa (administrados ya sea por sí sola o junto con las partes interesadas) o por terceros.

En el glosario de definiciones del anexo II a las NEIS se define «**Mecanismo de reclamación**» como: «Todo proceso rutinario, estatal o no estatal, judicial o no judicial, a través del cual las partes interesadas pueden presentar reclamaciones y tratar de obtener una reparación», y se aporta una serie de ejemplos de cada uno, entre los que se incluyen los tribunales laborales o los ya mencionados PNC.

Información sobre la sociedad

La Ley 11/2018 cubre cuatro grandes apartados en esta cuestión: compromisos con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal.

A continuación, se indican los temas que fueron objeto de actuaciones de supervisión en el ejercicio 2023:

- Respecto a los **compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible**, que la Ley 11/2018 define como el impacto de la actividad de la empresa en el empleo y el desarrollo local, no se realizaron actuaciones de supervisión relevantes en el ejercicio.

Se recomienda a las entidades que eviten incluir información genérica y concreten cuáles son sus políticas y cómo contribuyen al desarrollo local, más allá de incluir sus colaboraciones puntuales con distintas organizaciones.



NEIS S3. DR S3-4. P32a. Indica que la empresa describirá qué actuaciones están previstas o en curso para prevenir o mitigar las incidencias negativas de importancia relativa sobre los **colectivos afectados**.

- En relación con los **consumidores**, destacan las actuaciones realizadas en relación con la información sobre las quejas y reclamaciones recibidas, así como a los cuestionarios de satisfacción realizados por los clientes. Las entidades deben facilitar información coherente y comparable de un ejercicio a otro y, en el caso de considerarse adecuado un cambio en la información presentada, deben justificarse los motivos, especialmente si se pasa a facilitar un menor detalle de información.

Asimismo, se realizaron actuaciones dirigidas a que las entidades ampliasen los desgloses sobre los procedimientos seguidos para documentar y resolver las quejas y reclamaciones y para analizar los cuestionarios cumplimentados por los clientes, especialmente en aquellas entidades que señalaban objetivos de fidelización de clientes.

En general, se recuerda la importancia de incluir explicaciones sobre los riesgos relativos a los consumidores que tiene la entidad, más allá de los riesgos materializados durante el ejercicio.

Se recuerda que el otro desglose exigido por la Ley 11/2018 en esta área son las medidas adoptadas por las entidades en favor de la salud y seguridad de los consumidores, facilitando explicaciones y KPI (homologaciones de productos, vigencias, certificaciones obligatorias o voluntarias, verificaciones independientes, listados de aditivos en alimentos, etc.).



NEIS S4. DR S4-3. P25d. La empresa describirá la manera en que realiza un seguimiento y controla las cuestiones planteadas y abordadas, y la forma en que garantiza la eficacia de los canales, en particular mediante la participación de los usuarios previstos.

- Respecto a la **información fiscal** incluida en el EINF del ejercicio 2022, cabe destacar la mejora progresiva de la información proporcionada en los informes de sostenibilidad de los últimos ejercicios, en relación con los aspectos requeridos por la Ley 11/2018, sobre beneficios obtenidos país por país, impuestos sobre beneficios pagados y subvenciones públicas recibidas por las entidades.

Con respecto a la responsabilidad fiscal, se recomienda que las entidades expliquen los riesgos fiscales significativos a los que están expuestas.

En esta misma línea de mejora de la transparencia en materia de responsabilidad tributaria, en el caso de entidades que hacen referencia en su EINF a la existencia de planes estratégicos plurianuales, se recomendó un mayor detalle de la información sobre los objetivos fiscales durante el horizonte temporal cubierto.

Se considera una buena práctica indicar si existe o no vinculación con paraísos fiscales u otros territorios calificados por la UE como jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal, así como facilitar otra información que pueda ser relevante para entender la estrategia fiscal del grupo y su compromiso con la responsabilidad tributaria (por ejemplo, cómo se gestionan los riesgos fiscales, si existen políticas para evaluar las operaciones en función de su riesgo fiscal, etc.).



Respecto a la **información fiscal y responsabilidad tributaria**, a diferencia de la Ley 11/2018, las NEIS no recogen requisitos de manera directa. No obstante, pueden considerarse subsumidos en algunos de los requisitos de divulgación requeridos por las normas.

NEIS S3. AR 5 indica que: «Las incidencias sobre los colectivos afectados pueden ser consecuencia de la estrategia o del modelo de negocio de la empresa de diversas maneras. Por ejemplo, las incidencias pueden estar relacionadas con la propuesta de valor de la empresa, [...] con su cadena de valor [...] o con su estructura de costes y el modelo de ingresos (como **estrategias agresivas para minimizar los impuestos, en particular con respecto a las operaciones en países en desarrollo**)».

- Finalmente, en relación con la información requerida por la Ley 11/2018, relativa a **subcontratación y proveedores**, el trabajo de supervisión realizado en el ejercicio 2023 se ha incorporado en el apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor» incluido en este mismo capítulo.

Seguimiento de otras cuestiones

Coherencia entre los estados financieros NIIF y otras cuestiones no financieras

Adicionalmente al cambio climático, cabe destacar la coherencia necesaria entre la información financiera y no financiera, en **otros aspectos del EINF**, destacando las actuaciones realizadas en las siguientes áreas, en un total de ocho entidades:

- Respecto al **modelo de negocio** descrito en el EINF, se requirió información adicional a aquellos emisores cuya información segmentada en las notas de la memoria no era consecuente. Destaca el caso de una entidad que describía varios segmentos de actividad según su estructura de gestión a lo largo del EINF y, sin embargo, consideraba menos segmentos en la información financiera.

También se requirieron explicaciones adicionales sobre el modelo de negocio descrito por la entidad en su EINF, y los desgloses en las notas de la memoria correspondientes a ingresos, programas de descuentos y bonificaciones, o gastos de explotación, y debía facilitarse una explicación cualitativa de la naturaleza de las transacciones recogidas en estas partidas que permitiera conectar la información financiera y no financiera.

- En relación con el **perímetro**, se requirieron explicaciones sobre los criterios aplicados para excluir ciertas entidades del alcance del EINF, cuando por un lado la entidad alegaba que no eran relevantes para la información no financiera y, sin embargo, se desglosaba su información por separado en la información financiera relativa a segmentos de negocio.
- En el ámbito de la descripción de las actividades del grupo, se requirieron explicaciones relativas a la coherencia, en aquellos casos en los que, en ciertas fases de la **cadena de valor**, la participación de determinados *stakeholders* resultaba especialmente relevante, pero no se veía reflejada dicha relevancia en los desgloses de la información financiera.

Un ejemplo fueron las actividades con una significativa concentración de clientes, con acuerdos materiales según el EINF, para los cuales no se explicaban sus principales características relacionadas con los ingresos en la información financiera, ni tampoco se entendía la naturaleza de los gastos vinculados a ellos en la cuenta de resultados.

Otro ejemplo fueron algunas entidades con importantes servicios subcontratados, para las que se requirieron aclaraciones sobre la relevancia de los proveedores y de los acuerdos y alianzas con terceros en su cadena de valor, así como la relación con las emisiones de alcance 3 desglosadas en el EINF.

- Dentro de las **cuestiones sociales y de personal**, se solicitaron aclaraciones relativas a la coherencia en relación con incrementos en las métricas de accidentabilidad laboral, con respecto tanto a la frecuencia como a la gravedad de estos, cuando las explicaciones narrativas del EINF hablaban de una minimización de los riesgos sociales y de personal, o no se veía un impacto en las provisiones por riesgos laborales existentes en la información financiera.

Asimismo, en entidades en las que había una aparente recurrencia de accidentes laborales u otros problemas con el personal, que conllevaban una provisión por riesgos laborales a nivel financiero, se requirió acerca de las razones para no incluir información al respecto en los apartados del EINF sobre gestión de personal.

- En el caso de detectarse **provisiones o contingencias** significativas, recogidas en la información financiera y derivadas de reclamaciones fiscales, litigios y arbitrajes, casos de corrupción e indemnizaciones y otras responsabilidades, sin hacerse mención alguna en el EINF, se requirió información para conocer los motivos que habían llevado a la entidad a considerar que esta información no era relevante para la sostenibilidad.

En este sentido, se recuerda a las entidades que no sería necesario incorporar estos asuntos en la información no financiera cuando, de manera excepcional, el objeto del conflicto sea puramente financiero, y no esté relacionado con aspectos medioambientales, sociales o de gobernanza, incluidos impactos o incidencias de carácter reputacional, asociados a sus obligaciones de una tributación responsable o a las comunidades donde operan, debiéndose hacer mención, en cualquier caso, a su naturaleza en las notas de la memoria, para entender, en su caso, la exclusión del EINF.



NEIS S1. RD S1-17. P103c y P104b requieren facilitar una conciliación entre el importe monetario divulgado en la información no financiera sobre multas, sanciones e indemnizaciones por daños y perjuicios como consecuencia de casos de discriminación o de derechos humanos relacionados con el personal de la empresa y el importe más pertinente presentado en los estados financieros.

Los principales aspectos de mejora son:

- Se considera altamente recomendable que los emisores incluyan una **tabla** que relacione los contenidos requeridos por la **Ley 11/2018** y el Reglamento Europeo de Taxonomía con las páginas o apartados del EINF donde se localice cada uno de ellos. Aunque se trata de una práctica habitual entre los emisores, hay algunos que no lo hacen y otros que presentan tablas sin el suficiente detalle o claridad. Gran parte de las recomendaciones se centraron en la mejora de la calidad de esta tabla, en concreto:
 - i) Para evitar que ciertos contenidos de la Ley 11/2018 queden fuera de la tabla y del propio EINF, se recomienda que, al transcribir a la tabla los textos de la información requerida por la ley, estos se incorporen de forma literal o, al menos, se evite resumirlos en exceso.
 - ii) Para facilitar la localización de los contenidos convendría revisar que la referencia a las páginas está actualizada y que dicha referencia se realiza a páginas concretas.
 - iii) Se recomienda exponer el marco de referencia o indicador utilizado para dar respuesta a cada contenido de la ley. Habitualmente se utiliza el marco GRI, pero si se utiliza otro marco de referencia distinto, para una o varias de las cuestiones requeridas por la Ley 11/2018, se espera que, en la medida que resulte relevante, se indique también en la tabla. Adicionalmente, cuando el cumplimiento con algún marco no sea completo, se recomienda añadir una referencia indicativa de su cumplimiento parcial en la tabla.
- Más de la mitad de los emisores incluyen otras **tablas adicionales** a la de la Ley 11/2018 y que, en general, se refieren a los diferentes marcos seguidos. Esto se considera una práctica recomendable, ya que mejora la claridad y utilidad de la información y permite localizar el contenido relacionado con el cumplimiento de los marcos a los que se refieren. Las recomendaciones anteriores sobre la calidad de las tablas son aplicables también a estas tablas.

Como se ha indicado, el marco de referencia más utilizado es el GRI. Se recuerda que, en cualquiera de las dos opciones de aplicación permitidas, el *GRI 1: Fundamentos 2021* requiere publicar un índice de contenidos GRI y proporcionar una declaración de uso en los términos que establece.

Es importante evitar que estas tablas adicionales incluyan información y la omitan en la tabla de la ley, cuando sea de utilidad que aparezca en ella, al ser esta la que habitualmente determina el alcance de la verificación. Por otro lado, las distintas tablas deberían ser coherentes entre sí; por ejemplo, los GRI indicados en la tabla de la Ley 11/2018 deberían aparecer en el índice GRI, con, en su caso, la oportuna referencia cruzada.

- Los emisores deberán señalar en las distintas tablas todas las **omisiones y excepciones al perímetro**, en relación con los requisitos de la ley o de otra información, y justificarlas adecuadamente (véase el apartado «Perímetro» respecto a las exclusiones).

CNMV

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente
Ejercicio 2022

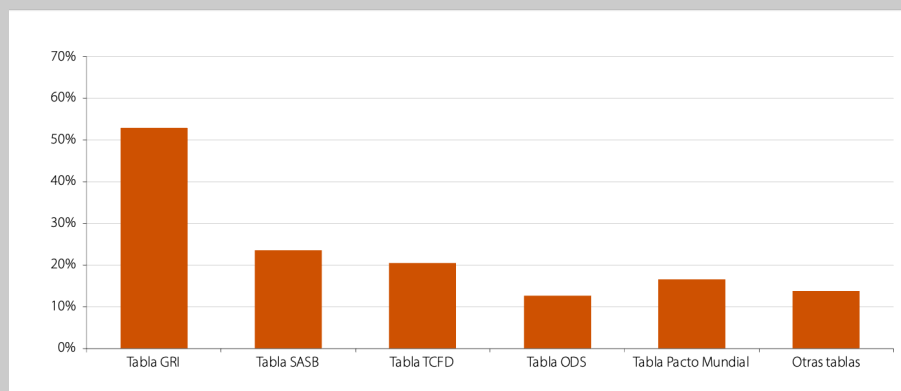
De los 102 EINF recibidos, todos, excepto uno, incluyeron en su EINF 2022 un resumen de contenidos mediante un cuadro o tabla (100 % en 2021). En el 97 % de los casos, en ambos ejercicios, esta tabla correspondía a los contenidos de la Ley 11/2018, en la que, en general, los emisores identifican las páginas o apartados del documento en el que se encuentra y el marco utilizado para su reporte (habitualmente el GRI).

Un 60 % de los emisores reflejaron en la tabla algunas omisiones de información, que, en un 97 %, justificaron, de forma explícita o aparente, por considerarlas temas no materiales o no aplicables a la entidad, tales como la biodiversidad o las acciones para combatir el desperdicio de alimentos. En ocasiones se han detectado omisiones, totales o parciales, por no señalar en las tablas información requerida por la ley.

Por último, un 60 % de los emisores incluye otras tablas adicionales a la de la Ley 11/2018 (un 57 % en 2021), que, en general, se refieren a los marcos seguidos. El gráfico 6 muestra el porcentaje del total de emisores que publicaron EINF y que incluyen una tabla relativa a GRI, SASB, TCFD, ODS, los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas u otras tablas (entre las que destaca, en el sector financiero, un índice de contenidos de los Principios de Banca Responsable creados por UNEP FI).

Emisores que incluyen tablas adicionales a las de la Ley 11/2018 en 2022

GRÁFICO 5



Fuente: CNMV.

- Los emisores deben ser claros en la **presentación** de información no financiera tanto en el EINF como en otros documentos y no dar lugar a confusión. Sobre este tema, se recomienda lo siguiente:
 - i) La información relevante sobre las cuestiones no financieras que se incluya en el informe financiero anual (IFA), o en otros documentos adicionales al EINF, deberá estar adecuadamente referenciada al EINF. Por otro lado, en ocasiones se repite la misma información en los documentos del mismo IFA (notas de la memoria, informe de gestión y EINF), en cuyo caso, para evitar duplicidad de contenidos, sería deseable evaluar también el uso de referencias cruzadas.

- ii) Algunos emisores incluyen información adicional de sostenibilidad y distinta a la del EINF en sus webs corporativas. A este respecto, se recuerda la necesidad de que el EINF preceptivo contenga toda la información necesaria para una adecuada comprensión del negocio, la situación, el rendimiento y la evolución del emisor y su grupo, así como acerca del impacto de su actividad en las cuestiones no financieras, sin que quepa justificar omisiones materiales por haber incluido la información correspondiente en otra información voluntaria. En todo caso, se debe asegurar la coherencia entre la información incluida en el EINF y otra información publicada sobre sostenibilidad, para evitar confusión entre los inversores y otros usuarios de la información. Adicionalmente, en el caso de que se hagan referencias cruzadas, habría que evitar las referencias genéricas a una página web y concretar la dirección.
- iii) Si un emisor presenta en su informe de gestión individual solo un EINF consolidado, deberá señalarlo para evitar confusiones y que se pueda entender que existe un EINF individual diferente al consolidado.



NEIS 2. RD IRO-2. AR19. La empresa podrá divulgar la **lista de los requisitos de divulgación** que se hayan cumplido al elaborar el estado de sostenibilidad en la parte de la información general o en otras partes del estado de sostenibilidad que considere oportunas. Asimismo, la empresa podrá utilizar un **índice de contenidos**, es decir, una lista, en forma de cuadro, de los requisitos de divulgación incluidos en el estado de sostenibilidad, con una indicación de dónde se encuentran (página/apartados)..

Marco de referencia

En este apartado se describen las principales actuaciones respecto a los marcos en los EINF 2022, y que deberían considerarse para mejorar la información de sostenibilidad futura:

- Se debe especificar, para cada uno de los contenidos de la Ley 11/2018, en qué marcos reconocidos se han basado y no hacer referencia a marcos internos.

A los emisores que utilizaron un marco interno para alguno de los contenidos de la Ley 11/2018 se les recomendó que explicasen las razones por las que habían considerado adecuado utilizar un marco interno, exponiendo los criterios de elaboración en los que se basaban, y se les indicó que era preferible incorporar el compromiso expreso de seguir lo antes posible un marco de referencia reconocido.

- En relación con el seguimiento del marco GRI:
 - i) Al igual que en el ejercicio anterior, se observa que existe margen de mejora en relación con la manifestación, por parte de los emisores, de la opción GRI seguida («conforme a» o «como referencia»), de

conformidad con el GRI 1. En este sentido, tal y como se indica en el apartado anterior, el mencionado GRI 1 requiere que se proporcione una declaración de uso en el índice de contenidos GRI que no siempre se incluye.

Además, cabe señalar que los emisores deberían utilizar los estándares GRI actualizados en la elaboración del EINF. En ocasiones, las entidades hicieron referencia a las antiguas opciones esencial o exhaustiva de los GRI, o a los GRI 101, 102 y 103 de 2016, sin considerar la actualización de los GRI en 2021, ya comentada en el apartado «Marcos de referencia utilizados» del capítulo II de este informe.

Se considera una buena práctica incluir un apartado con las bases de preparación del EINF, en el que se indique el marco o los marcos generales aplicados y la opción GRI seguida, evitando que existan incoherencias en las manifestaciones realizadas en distintos apartados o, en caso de ser pertinente, justificándolas.

- ii) En el caso de que utilicen los GRI como referencia, y se utilice algún GRI de forma parcial, debe indicarse qué contenido específico del estándar se ha aplicado y el motivo. En sus respuestas algunos emisores reconocieron que los aplican parcialmente.
 - iii) Se recomienda que a lo largo del texto del EINF se haga mención a los indicadores GRI empleados, de manera que se vea reflejado el número de GRI concreto junto a la información para cuyo desglose se ha empleado dicho indicador. Esto disminuye el riesgo de que se incluyan en la tabla ciertos GRI que no se han utilizado en la elaboración del contenido del informe.
- Sobre los marcos de referencia, en general se recomienda:
- i) Cuando en el EINF se mencionan otros marcos para alguna de las cuestiones, que se han tenido en cuenta en su elaboración, es recomendable que se refleje cómo se abordan estos marcos, por ejemplo, detallando en qué aspectos han sido considerados mediante su incorporación a la tabla de la ley o en una tabla específica, aportando desgloses adicionales sobre el alcance de su uso.
 - ii) Para el mejor seguimiento de estos marcos, se considera conveniente que en el propio texto del EINF se señalen los criterios de *reporting* de estos marcos junto a la información a la que se han aplicado.
 - iii) Adicionalmente, deberían ampliarse las explicaciones sobre la forma en que las actividades de los emisores contribuyen a alcanzar los objetivos de sostenibilidad, teniendo en consideración los que, en su caso, indiquen los marcos a los que se hayan adherido, por ejemplo, detallando objetivos concretos y cuantificables relacionados con aquellos ODS a los que contribuyen y aportando datos que permitan evaluar su nivel de cumplimiento y progreso en el ejercicio o referenciando a los informes anuales de progreso de carácter público.

- Las Directrices de la UE y el Suplemento del clima, aunque no sean vinculantes, son guías útiles para cumplir adecuadamente con la normativa.

Aproximadamente un 76 % del total de sociedades que han enviado EINF (102) no se refieren a las Directrices de la UE, y solo un 7 % manifestó que tomó en consideración, o que lo hará en el futuro, el Suplemento del clima (en ambos casos la misma cifra que en 2021).



NEIS 1. P114 y NEIS 2. RD BP-2. P15. Cuando la empresa incluya en su estado de sostenibilidad información adicional derivada de marcos de presentación generalmente aceptados, además de la información prescrita por la NEIS, informará de este hecho y dicha información deberá estar claramente identificada con una referencia adecuada al marco correspondiente. En caso de aplicación parcial de otras normas o marcos de información, la empresa facilitará una referencia precisa a los apartados de la norma o marco aplicado.

Análisis del impacto de las directrices sobre medidas alternativas del rendimiento (APM) en el EINF

Desde la publicación de las Directrices de ESMA, en 2015, la CNMV ha llevado a cabo una supervisión estrecha de las APM. Durante 2023 se realizaron actuaciones sobre aquellas entidades revisadas que no cumplían con lo exigido por las directrices de ESMA respecto a varias magnitudes de rendimiento financiero incluidas en el EINF, y las más recurrentes fueron el valor económico generado, distribuido y retenido.

En este sentido, la CNMV recuerda que los estándares de GRI son de aplicación voluntaria y no constituyen ni un marco normativo de información financiera ni otra normativa aplicable, en el sentido establecido en el párrafo 4 de las directrices, y, por lo tanto, cualquier magnitud financiera calculada según este marco, u otro similar, se considera una APM y estaría dentro del alcance de estas directrices.

Como resultado de las actuaciones de supervisión, en todos los casos las sociedades aportaron la información solicitada y, debido a la relevancia de la información omitida, dos emisores asumieron el compromiso de revisar a futuro el cumplimiento de sus APM con las directrices.

Además, en abril de 2023, la CNMV publicó un comunicado⁹⁴ con una serie de observaciones y criterios relevantes a tener en cuenta por las compañías cotizadas que utilizan medidas alternativas del rendimiento en sus informes financieros y no financieros, folletos y presentaciones de resultados.

Respecto a las APM que pueden afectar de forma más directa al EINF, el comunicado destaca que aquellas magnitudes con una referencia o calificación ASG⁹⁵ (por ejemplo,

94 <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7Bda6f96f5-4b13-4599-bbd3-c753049616f0%7D>

95 Relativas a las materias ambientales, sociales o de gobernanza.

facturación verde, *capex* sostenible...) deben considerarse APM a menos que se hayan determinado de acuerdo con estándares obligatorios, tales como el Reglamento (UE) de Taxonomía o el SFDR.

Los emisores deben ser prudentes cuando presenten APM que utilicen denominaciones ASG, ya que los usuarios pueden percibir erróneamente que cumplen con el Reglamento de Taxonomía o el SFDR. Con este fin, se recomienda que, cuando las magnitudes no se hayan calculado de conformidad con la normativa aplicable, las entidades utilicen uno o ambos de los siguientes métodos:

- i) Señalar que la APM es «no taxonomía» o «no SFDR».
- ii) Añadir una nota al pie de página en la que se explique que la APM no se calcula de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía, ni con los indicadores de impacto adverso del SFDR, de acuerdo con la pregunta 20 del documento de preguntas y respuestas de ESMA⁹⁶.

Asimismo, se recuerda a los emisores que deberán incluir explicaciones detalladas sobre la metodología de cálculo y la finalidad de la utilización de cada APM que tenga una denominación ASG, de manera que las explicaciones permitan a los usuarios comprender su utilidad, relevancia y fiabilidad.

Por último, se invita a los emisores a tener en cuenta las consideraciones sobre información voluntaria en relación con el *reporting* sobre taxonomía de la Plataforma de Finanzas Sostenibles.

Respecto a aquellas medidas del rendimiento financiero que se desglosen fuera del EINF, se deberá tomar en consideración lo señalado en el *Informe sobre la supervisión de los informes financieros anuales del ejercicio 2022*⁹⁷.

96 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-51-370_qas_on_esma_guidelines_on_apms.pdf

97 <https://www.cnmv.es/portal/publicaciones/publicacionesgn.aspx?id=20>

IV Análisis especiales realizados en el ejercicio 2023

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

ESMA estableció como prioridad de revisión de los EINF del ejercicio 2022 los desgloses requeridos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, al ser el primer año en el que las entidades no financieras debían detallar no solo el grado de elegibilidad, sino también de alineamiento, de sus actividades económicas con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. ESMA mantiene la revisión de estos desgloses como prioridad de supervisión en los EINF del ejercicio 2023.

Además, debido a su novedad y relevancia, la CNMV destacó que realizaría un seguimiento específico de los desgloses relacionados con la información sobre la taxonomía. Basándose en el trabajo realizado, la CNMV publicó en octubre de 2023 el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea*⁹⁸, en el que analiza la presentación tanto cuantitativa como cualitativa de la información publicada por los emisores en los EINF del ejercicio 2022.

Por su parte, ESMA también llevó a cabo, en colaboración con los supervisores nacionales, un ejercicio de recopilación de información de alcance limitado⁹⁹ para extraer conclusiones de esta primera fase de divulgación.

Como se puede apreciar en el cuadro 2 del capítulo anterior, relativo a las actuaciones de supervisión relativas a las áreas prioritarias, los desgloses vinculados a la taxonomía de la UE constituyen el área prioritaria de revisión del EINF 2022 que generó más actuaciones por parte de la CNMV.

Como resultado de la revisión, se observó que este ámbito presenta un amplio margen de mejora. A continuación, se detallan los aspectos principales que se deben considerar para mejorar la calidad de los desgloses relativos a esta cuestión:

Plantillas exigidas por la normativa

- El uso de las **plantillas establecidas en el anexo II del ADD** es obligatorio, con independencia del nivel de elegibilidad y alineamiento de las actividades. Además, estas plantillas deben cumplimentarse conforme a los requisitos establecidos por la normativa, sin realizar adaptaciones o modificaciones en ellas.

98 <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/OtrosDoc.aspx>

99 ESMA32-992851010-1098_-_Summary_of_findings_Results_of_a_fact-finding_exercise_on_corporate_reporting_practices_under_the_Taxonomy_Regulation.pdf (europa.eu).

Los emisores obligados a reportar información sobre taxonomía deben incluir las plantillas incluso si no tienen actividades elegibles, sus ratios de elegibilidad son bajos o se acogen a la exención de no materialidad del *opex*.

En cuanto a su cumplimentación, se observó que las entidades no siempre respetaron los formatos o no completaron toda la información. Algunos emisores omitieron columnas, debido a que la cumplimentación de los datos que se deben incluir en ellas era voluntaria o a que los datos tenían valor cero. En otros casos, no se cumplimentaron los datos correspondientes a totales o subtotales (por ejemplo, A+B o A1+A2), el desglose por actividad no coincide con los subtotales, o se cometieron errores al reportar actividades como facilitadoras o de transición, entre otros.

- Las compañías que desempeñen actividades relacionadas con la energía nuclear y el gas fósil, contempladas en el ADc, deben presentar la información correspondiente empleando las **plantillas adicionales requeridas en el anexo XII**.

De todas las entidades no financieras que declararon realizar actividades vinculadas con la energía nuclear o con el gas fósil, solo la mitad cumplimentó las plantillas adicionales requeridas por el citado ADc.



En diciembre de 2023, se publicó un **borrador de preguntas frecuentes** por la CE con el fin de asistir a la industria financiera en sus esfuerzos por revelar el alineamiento de sus actividades con la taxonomía. La pregunta 28 señala, en relación con la cumplimentación de las **plantillas del ADc**, que:

- Todas las entidades, ya sean financieras o no financieras, y no solo aquellas que desempeñen actividades relacionadas con la energía nuclear y con el gas fósil, deben completar la plantilla 1 del anexo XII.
- Solo las entidades que no realicen, financien ni tengan exposiciones a las actividades mencionadas en la plantilla 1, y que hayan respondido «No» a todas las preguntas relacionadas, pueden omitir la divulgación de las plantillas 2 a 5 del citado anexo.

Materialidad

- El Reglamento de Taxonomía no contempla la posibilidad de omitir información sobre ningún indicador, excepto en los casos específicos y debidamente justificados de no materialidad relativos al indicador *opex*.

La pregunta 13 incluida en la Comunicación de la Comisión Europea C/2023/305¹⁰⁰, publicada en el *DOUE* con fecha 20 de octubre de 2023, aborda la cuestión relativa

a si existe algún umbral mínimo de volumen de negocio, *capex* y *opex* por debajo del cual las empresas no estén obligadas a comunicar la elegibilidad o alineamiento de sus actividades económicas con la taxonomía.

La respuesta manifiesta que, si, debido a la falta de datos o pruebas, las entidades no pueden asegurar el cumplimiento de los criterios técnicos de selección de actividades elegibles que no sean relevantes para su actividad, considerarán estas actividades como no alineadas, sin realizar ninguna otra evaluación.

Además, la respuesta hace referencia a lo dispuesto en el anexo I, sección 1.1.3.2. del ADD, que prevé un cierto grado de flexibilidad en la presentación del indicador correspondiente al *opex*, de modo que, cuando dicho concepto se considere no material para el modelo de negocio de la entidad, esta queda exenta de calcular el numerador del *opex*. En cuyo caso, deberá:

- i) Aportar la plantilla, incluyendo los desgloses relativos al valor total del denominador y asignando valor cero al numerador.
- ii) Facilitar una explicación de la falta de materialidad en relación con el modelo de negocio de la entidad.

Las empresas con poco o ningún *opex* elegible (numerador) pero con un total de *opex* significativo (denominador) no deben acogerse a la exención.

La mayoría de las entidades que indicaron haberse acogido a la exención de inmaterialidad del *opex* en los EINF 2022 no incluyeron la plantilla asociada a ese indicador.

Un pequeño grupo de entidades indica no haber podido analizar el alineamiento de sus actividades, por la falta de información necesaria, por la complejidad de sus actividades o por considerar inmaterial el porcentaje de elegibilidad.

Naturaleza de las actividades

- Para mejorar la comprensión de las actividades elegibles y alineadas realizadas por la entidad, resulta conveniente incluir una breve descripción de, al menos, aquellas actividades más relevantes según la taxonomía. Esta descripción debería detallar aspectos como los proyectos, las líneas de actividad o los segmentos a los que pertenecen, para permitir así relacionar esta información con otros contenidos del informe financiero anual, como la nota de la memoria correspondiente a la información financiera por segmentos.

También es conveniente detallar (y justificar cuando resulte relevante) qué actividades significativas desempeñadas por la entidad no son elegibles a efectos de la taxonomía.

Durante la supervisión de los EINF 2022, se observó que es habitual que las entidades con actividades elegibles/alineadas, se limiten a enumerarlas, utilizando la terminología utilizada por el ADC. Esta práctica no proporciona información adicional útil y específica sobre las actividades.

Satisfacción de los criterios

- Para una comprensión más completa del análisis realizado por las entidades respecto a sus actividades, resulta relevante facilitar explicaciones claras, específicas y con el suficiente detalle sobre cómo se ha evaluado el cumplimiento de los criterios técnicos de selección (CTS), de no causar daño significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) y de las salvaguardas mínimas.

Se trata de la cuestión relativa a la taxonomía que más actuaciones de supervisión supuso, en los EINF 2022, de las entidades no financieras debido a que, en muchos casos, los desgloses se limitaron a una simple transcripción del contenido literal del Acto Delegado.

En particular, resulta relevante:

- Proporcionar información sobre la evaluación de los CTS y los DNSH, al menos, para las actividades más relevantes, identificando los criterios que se cumplen, los que no se cumplen y las razones por las que no se cumplen.
- Facilitar explicaciones sobre las diferencias principales entre los indicadores de elegibilidad y alineamiento, indicando si es realista que estas disminuyan a corto plazo.

Las divulgaciones relativas al *capex* alineado con la taxonomía ofrecen una señal prospectiva para las empresas en transición, especialmente aquellas pertenecientes a los sectores que deben llevar a cabo una descarbonización más urgente.

- Incluir referencias a otra información contenida en el EINF que apoye y complemente estas cuestiones, como el plan de transición, los objetivos de reducción de emisiones, las políticas y medidas anticorrupción o el respeto a los derechos humanos.
 - Considerar que las salvaguardas mínimas requieren que las empresas establezcan procedimientos que cumplan con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.
- En relación con las entidades financieras, deberán incorporar por primera vez, en sus EINF 2023, los datos relativos al alineamiento de sus actividades con los

objetivos de mitigación y adaptación. Por lo tanto, es especialmente relevante que estas entidades realicen un esfuerzo de transparencia en el desglose de los juicios y supuestos adoptados en el cálculo de sus indicadores en sus EINF 2023.

Tal y como se manifiesta en el apartado «Principales áreas de revisión de los EINF 2023», la CNMV llevará a cabo un seguimiento específico de los desgloses relativos a la información sobre la taxonomía de las entidades financieras.

Indicadores clave de rendimiento

Conceptos incluidos en el denominador

- Resulta relevante detallar y explicar los conceptos de coste incluidos en el denominador de los indicadores *capex* y *opex*. Estos conceptos deben estar en línea con lo establecido en el ADD, debiendo indicarse los motivos que justifican cualquier discrepancia.
- Es necesario incorporar referencias cruzadas a las partidas correspondientes de los estados financieros, en el caso de los indicadores de volumen de negocios y *capex*.
- Además, sería útil incluir una conciliación lo suficientemente detallada del denominador considerado en los tres indicadores, con los datos incluidos en los estados financieros.

En la supervisión de los EINF 2022, se observó cierta heterogeneidad en las partidas de costes e inversiones incluidas en los indicadores de *capex* y *opex*. Esto supuso que haya sido una de las áreas de la taxonomía que ha requerido más actuaciones.

Respecto al *capex*, se observó que algunas entidades no incluyen en el denominador los importes correspondientes a algunos conceptos citados por el ADD, como las adiciones de activos intangibles, de los derechos de uso o las derivadas de combinaciones de negocios. En gran parte de los casos, no se explicaron los motivos que justificaban estas exclusiones.

En relación con el *opex*, se detectó la inclusión en el denominador de conceptos de gasto no contemplados en el apartado 1.1.3.1. del anexo I del ADD, sin explicar los motivos que justifican la política adoptada para su cálculo.

Algunas compañías han utilizado como denominador de los indicadores los conceptos de *capex* y *opex* considerados como APM¹⁰¹ en sus estados financieros, sin verificar si dichos conceptos cumplen con lo prescrito por el ADD.

Asignación de importes al numerador

- Debe facilitarse información detallada y específica sobre cómo se determinan los importes asignados al numerador de los indicadores de elegibilidad y alineamiento relativos a volumen de negocio, *capex* y *opex*.

101 *Alternative Performance Measure* o medida alternativa del rendimiento.

Durante la supervisión de los EINF 2022, se observó que, en muchas ocasiones, la información relativa a esta cuestión se limitó a indicar que los importes correspondientes al numerador se obtuvieron partiendo del denominador, considerando exclusivamente la proporción del volumen de negocio, *capex* y *opex*, correspondiente a las actividades elegibles/alineadas.

Comparabilidad de la información

- En caso de que la información sobre elegibilidad o alineamiento no sea directamente comparable con la del ejercicio anterior, o haya sido reexpresada, se debe informar acerca de esta circunstancia en el EINF, junto a una explicación detallada de los motivos.

Se identificaron numerosos cambios en los criterios de cálculo de los indicadores de elegibilidad del ejercicio 2022, respecto a los reportados en el EINF 2021. Sin embargo, solo algunas entidades realizaron reexpresiones. Un 60 % de los informes correspondientes al EINF 2022, en los que el verificador incluye un párrafo de énfasis relativo a la taxonomía, ponen de manifiesto que la información desglosada sobre elegibilidad no era estrictamente comparable con la del año 2021 o que, incluso, había sido objeto de reexpresión.

Contribución a los objetivos

Informar sobre cada objetivo medioambiental

- Es obligatorio evaluar e informar sobre la elegibilidad y el alineamiento para cada uno de los objetivos, y no es posible limitar el análisis a un único objetivo.

En la revisión de los EINF 2022, se detectó que, en ocasiones, las entidades no financieras manifestaron que, si bien desarrollan actividades que podrían contribuir al objetivo de adaptación, en el análisis realizado en este primer año de aplicación se había considerado únicamente el objetivo de mitigación.

- A partir del ejercicio 2023 (publicados en 2024), se deberá considerar también el resto de los objetivos medioambientales¹⁰².

En los EINF 2023, únicamente se requiere proporcionar datos de elegibilidad relativos: i) a las nuevas actividades añadidas en 2023, y vinculadas a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, así como ii) a las actividades relacionadas con los cuatro objetivos medioambientales no climáticos.

¹⁰² Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, la transición hacia una economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

- Debe proporcionarse una explicación detallada de cómo se ha evitado la doble contabilización en la asignación, en el numerador, de los indicadores clave de rendimiento, relativos al volumen de negocios, *capex* y *opex*, entre todas las actividades económicas, tal y como señala el apartado 1.2.2.1. del anexo I del ADD.

Objetivo de adaptación: actividades no facilitadoras

- En relación con las actividades que contribuyen al objetivo de adaptación, se debe tener en cuenta que el ADC establece que, cuando una actividad económica se adapta y vuelve resiliente al cambio climático no debe considerarse el volumen de negocios generado por dicha actividad, a menos que se trate de una actividad facilitadora. Solo deben contabilizarse las inversiones realizadas en activos fijos (*capex*) y los gastos incurridos (*opex*), siempre que se haya realizado una evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos y se haya establecido un plan de inversiones o gastos para aplicar soluciones de adaptación que reduzcan los riesgos climáticos físicos más significativos de la actividad. El anexo II del ADC considera facilitadoras solo un reducido número de actividades.

Durante la supervisión de la información contenida en el EINF 2022, se verificó si las actividades que contribuían al objetivo de adaptación, mostrando alineamiento positivo en términos de cifra de negocios, eran facilitadoras.

Como resultado de este trabajo, se llevaron a cabo actuaciones en relación con ocho emisores que incluyeron actividades no facilitadoras en el indicador de volumen de negocios correspondiente al objetivo de adaptación al cambio climático.

La totalidad de las compañías contactadas consideraron oportuno adaptar en el siguiente ejercicio el criterio empleado a la normativa vigente, y dejaron de incluir las actividades no facilitadoras, de conformidad con el objetivo de adaptación, en el indicador de la cifra de negocio.

Información voluntaria

- Cuando un emisor decida proporcionar divulgaciones voluntarias adicionales, con el objetivo de que los inversores comprendan mejor la taxonomía de la entidad, es importante tener en cuenta que esta información no debe formar parte de las divulgaciones obligatorias. Además, no debe contradecir ni representar de manera inadecuada la información obligatoria, ni tampoco resultar más destacada que esta última. Asimismo, es fundamental justificar las razones para incluir dichos desgloses adicionales.

En estos casos, es necesario facilitar detalles sobre la base de esta divulgación, los métodos utilizados para su preparación y una explicación clara de cómo difiere de la declaración obligatoria. Además, las entidades deben tener en cuenta el contenido de las Directrices de ESMA sobre APM¹⁰³.

103 <https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/2015/10/2015-esma-1415es.pdf>

En el transcurso de la revisión se detectó que algunos emisores ponen de manifiesto la existencia de posibles diferentes interpretaciones de la normativa que afecta a la consideración de algunas actividades como elegibles, ya que facilitan en la plantilla del anexo II del ADD el dato de los indicadores calculado bajo el criterio más restrictivo, y muestran en el texto una segunda posible interpretación que correspondería a información adicional. Uno de estos casos se corresponde con la actividad (6.15) de construcción, operación, mantenimiento o gestión de carreteras, del objetivo de mitigación, que ha supuesto algunas diferencias de criterio entre las compañías que la llevan a cabo, que se han planteado la posibilidad de considerar elegibles las carreteras en su totalidad, en la medida que se permita el transporte de vehículos cero emisiones, o bien únicamente aquellos elementos concretos de las carreteras que expresamente permiten el transporte cero emisiones (como por ejemplo los puntos de recarga eléctrica o estaciones de repostaje de hidrógeno). Ante la disparidad de posturas se optó por trasladar el tema a los grupos de trabajo de ámbito europeo, para su consideración.

Durante estos primeros años de aplicación de la normativa, es comprensible que surjan dudas respecto a su implementación. Por ello, es especialmente relevante que los emisores realicen un mayor esfuerzo de transparencia en los desgloses proporcionados, especialmente en aquellas actividades sujetas a interpretación.

En todo caso, para una interpretación adecuada de la normativa de taxonomía, es fundamental dar prioridad a la consideración de los documentos publicados por los organismos públicos competentes en la materia. Estos documentos proporcionan orientación y claridad sobre el alcance y los requisitos de la normativa, lo que contribuye a su aplicación coherente y efectiva.

Resultados de las actuaciones de supervisión realizadas

A continuación, se resumen los principales resultados de las actuaciones de supervisión realizadas por la CNMV en relación con esta área en los EINF 2022:

- En el caso de 10 emisores, las actuaciones de supervisión resultaron en un **compromiso de corrección a futuro** de la información no financiera. Los motivos principales de dichos compromisos fueron los siguientes:
 - i) No utilización de las plantillas requeridas por la normativa del anexo II o su cumplimentación incorrecta.
 - ii) No realización del análisis de alineamiento por no disponer de información suficiente.
 - iii) Adaptación de los conceptos incluidos en los denominadores de los indicadores de *capex* y *opex* a lo prescrito por el ADD y asignación al numerador.
 - iv) Ampliación de las explicaciones sobre diferencias significativas entre los indicadores de elegibilidad y alineamiento.
 - v) Adaptación del criterio de elegibilidad al contenido del ADC.

- vi) No inclusión de actividades no facilitadoras en el indicador de volumen de negocios correspondiente al objetivo de adaptación al cambio climático.
- Dos de los emisores, cuya supervisión supuso un compromiso de corrección a futuro, se comprometieron además a llevar a cabo una **reexpresión** en sus próximos EINF debido a: i) la inclusión de conceptos indebidos en el denominador de los indicadores de *capex* y *opex*; y ii) la inclusión de actividades no facilitadoras en el indicador de volumen de negocios correspondiente al objetivo de adaptación al cambio climático.
- La respuesta al requerimiento facilitada por un emisor y publicada en la web de la CNMV, incluyó una **nota correctiva** en relación con los conceptos incluidos en el denominador de los indicadores de *capex* y *opex*.

Finalmente cabe destacar que la norma NEIS 1, en su apartado 8.2 «Contenido y estructura del estado de sostenibilidad», indica lo siguiente en relación con la ubicación de los desgloses relativos a la taxonomía de la UE:



NEIS 1. P-113 señala que la información prevista en el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y en los correspondientes Reglamentos Delegados se incluirá en una parte claramente identificable de la **sección medioambiental del estado de sostenibilidad**.

Huella de carbono

Además del análisis realizado sobre la muestra sustantiva, descrito en el apartado relativo a la supervisión de la información no financiera, la CNMV verificó la inclusión de los datos correspondientes a las emisiones absolutas de gases de efecto invernadero de los alcances 1, 2 y 3 de los 102 emisores obligados a elaborar el EINF en 2022.

Durante la revisión de los datos reportados por los emisores se observó que, si bien muy pocas entidades no informan sobre el alcance 1 y 2, prácticamente un tercio de los emisores que elaboran EINF no proporcionan información sobre el alcance 3.

A pesar de ello y de acuerdo con la información reportada, las emisiones correspondientes al alcance 3 representan más del 80 % de las emisiones totales, frente a poco menos del 18 % de las emisiones correspondientes al alcance 1 y apenas un 2 % del alcance 2.

En lo que respecta al alcance 1, los datos indican que el sector energético es responsable de la mitad de las emisiones totales, el sector de comercio y servicios contribuye con una cuarta parte del conjunto de las emisiones reportadas, y la industria con poco menos del 15 %.

En relación con el alcance 2, si bien algunas compañías proporcionan información acerca de sus emisiones empleando tanto el enfoque basado en el mercado (*market based*¹⁰⁴),

104 *Market based*: el cálculo de las emisiones basadas en el mercado se centra en la empresa individual y sus acuerdos contractuales en el mercado. Las emisiones basadas en el mercado están asociadas con la energía que una empresa compra, lo cual es diferente de la energía que genera la red local.

como el basado en la ubicación (*location based*¹⁰⁵), hay entidades que reportan sus datos empleando exclusivamente el método basado en el mercado, mientras otras utilizan únicamente el enfoque basado en la ubicación. Gran parte de los emisores que elaboran EINF no especifica el método de cálculo empleado para el cálculo de las emisiones de alcance 2.

De acuerdo con los datos reportados, las compañías del sector energético sobresalen significativamente en la categoría del alcance 3 de las emisiones, y representan el 85 %¹⁰⁶ del total de estas emisiones. El sector industrial le sigue a bastante distancia, ya que contribuye con un 8 % al total de las emisiones de alcance 3.

Se observa que aún existe un número considerable de entidades que no han implementado plenamente el desglose de las emisiones de alcance 3 siguiendo las 15 categorías estipuladas por el Protocolo GHG o de GEI.

La CNMV mantiene su línea de recomendaciones, enfatizando la importancia de que los emisores profundicen en la evaluación y cálculo de las emisiones de alcance 3, e incitando a las compañías a explicar, si corresponde, las razones concretas por las que no se proporciona el desglose de dichas emisiones. Además, en aquellos casos en los que el desglose cuantitativo no esté disponible, cabría ofrecer información cualitativa, que aporte claridad sobre aquellas categorías de actividades de la cadena de valor que representen una parte significativa de sus emisiones correspondientes al alcance 3.

Además, la CNMV resalta la importancia de ser riguroso en el cálculo de las emisiones, y destaca que es fundamental adaptar y mejorar los sistemas internos para garantizar una correcta recogida de la información necesaria. Finalmente, se pone especial énfasis en la comunicación transparente de los objetivos de reducción de emisiones, así como en las políticas de remuneración que estén alineadas con el logro de estos objetivos, ya que muestran el grado de compromiso de la entidad con la descarbonización.

Emisiones financiadas

En el ámbito del sector financiero, prácticamente todas las entidades que elaboraron EINF en 2022 facilitaron algún tipo de información acerca de las emisiones financiadas. La mayoría indica encontrarse en proceso de perfeccionar sus métodos de medición para generar datos más precisos y completos. Además, admiten que la recopilación de datos puede llegar a ser un desafío y reconocen que la calidad de la información sobre emisiones financiadas mejorará progresivamente conforme sus clientes en todo el mundo incrementen la divulgación de información no financiera.

El estándar de medición de la huella de carbono de la cartera financiada, empleada por las entidades financieras, ha sido PCAF¹⁰⁷ (*Platform Carbon Accounting Financials*), que establece una clasificación de la calidad de los datos utilizados en los cálculos de emisiones financiadas, considerando su disponibilidad y fiabilidad.

105 *Location based*: las emisiones basadas en la ubicación se refieren a lo que se consume físicamente en el sitio de operaciones o instalación comercial. Se calcula utilizando únicamente la intensidad promedio de emisiones de la red local de donde se obtiene energía.

106 Sin considerar las emisiones financiadas de las entidades de crédito.

107 PCAF es una alianza global de instituciones financieras que colaboran para desarrollar e implementar un enfoque global y armonizado que mida y divulgue las emisiones asociadas con sus préstamos e inversiones.



NEIS E1. Establece que las entidades financieras deberán tener en cuenta la Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera, de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022).

La CNMV insta a las instituciones financieras a continuar avanzando en la cuantificación de las emisiones financiadas, alentándolas a proporcionar información transparente sobre la metodología empleada en su cálculo y a ofrecer detalles acerca de las carteras y activos evaluados.

Además, se considera conveniente indicar el porcentaje de la cartera financiada sujeto al cálculo de su huella de carbono, así como la cobertura de los datos o el alcance que estos representan (por ejemplo, regiones geográficas, filiales, etc.).

Se espera que las entidades financieras detallen la fecha de referencia de estos cálculos, las fuentes de datos utilizadas y los sectores que contribuyen mayormente a las emisiones financiadas.

La CNMV señala la importancia de desglosar si estas mediciones han sido revisadas por un tercero independiente y cómo se reportan estos datos, especificando qué órganos internos se encargan de su supervisión (comité de auditoría, comité de sostenibilidad, consejo de administración, etc.) y con qué frecuencia se realiza.

Finalmente, cabe indicar que resulta relevante señalar si se ha instaurado un seguimiento de estas métricas como parte de la evaluación de riesgos de la entidad y si se han establecido metas de descarbonización para las emisiones financiadas, ya sea de la cartera general o de sectores específicos, y, de ser así, qué escenarios se han considerado como referencia para el establecimiento de dichos objetivos.

V Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2023

ESMA publicó, en octubre de 2023, las prioridades comunes de supervisión de los informes financieros anuales de 2023¹⁰⁸, diferenciando entre información financiera, información no financiera y otras consideraciones relativas a las medidas alternativas de rendimiento (APM) y al formato único europeo (FEUE).

ESMA, junto con los supervisores nacionales del Espacio Económico Europeo (EEE), prestará especial atención a estas cuestiones al supervisar y evaluar la aplicación de los requisitos pertinentes, además de revisar aquellos asuntos que sean importantes para los distintos emisores examinados.

Prioridades de supervisión de ESMA para 2023

CUADRO 3

	Prioridades relativas a los EE. FF. NIIF	Prioridades relativas a los EINF	Otras consideraciones relativas a las APM y al FEUE
Clima y otras cuestiones medioambientales			
• Impacto en los estados financieros	√		
• Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía		√	
• Objetivos, acciones y progreso		√	
• Emisiones de alcance 3		√	
Entorno macroeconómico	√		
Identificación y coherencia de APM			√
Etiquetado en bloque FEUE			√

Fuente: ESMA.

Las recomendaciones de ESMA deben ser consideradas por los emisores en función de su materialidad, la relevancia para sus operaciones y su informe financiero anual.

Es relevante destacar que, entre las prioridades financieras, ESMA subraya nuevamente la importancia de la coherencia entre la información contenida en los estados financieros NIIF y en el EINF en relación con las cuestiones climáticas.

108 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2023-10/ESMA32-193237008-1793_2023_ECEP_Statement.pdf

Por su parte, la CNMV incluirá, como una prioridad adicional de la información no financiera, un análisis más detallado de los desgloses relacionados con la taxonomía por parte de las entidades de crédito y aseguradoras.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en el comunicado de ESMA también se establecen las prioridades de supervisión de la información financiera, APM y Formato Electrónico Único Europeo (FEUE) (véase el informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio 2022¹⁰⁹).

En el mismo documento, aunque no formando parte de las prioridades de supervisión, ESMA realiza unas **consideraciones previas** acerca de los informes de sostenibilidad:

- ESMA espera que los emisores comiencen lo antes posible los proyectos de transición *ad hoc* para **implementar los nuevos requisitos, derivados de la Directiva CSRD** y las **ESRS**, que serán aplicables para los informes financieros anuales publicados a partir de 2025.

Las decisiones organizativas clave en términos de recopilación de datos y elaboración de flujos, controles internos y procedimientos que respalden el requisito obligatorio de aseguramiento deben ser cuidadosamente consideradas. Estas decisiones deben tener en cuenta la necesidad de establecer una conexión más estrecha con los estados financieros, de los que los nuevos informes de sostenibilidad deben constituir una parte separada pero relacionada.

ESMA destaca que todos los emisores que preparen informes de sostenibilidad consolidados deben asegurar que exista un proceso robusto, coherente y efectivo para la elaboración, recopilación y consolidación de datos relacionados con la sostenibilidad de todas las entidades del grupo, que incluya los datos pertinentes de los participantes significativos de sus cadenas de valor. También recomienda a los emisores establecer y, si es necesario, adquirir, lo antes posible, los recursos y las competencias necesarios para aplicar eficazmente los nuevos requisitos.

- ESMA hace referencia a la publicación de la Recomendación (UE) 2023/1425, de la Comisión, de 27 de junio de 2023¹¹⁰, dirigida a ofrecer orientación y ejemplos prácticos sobre el uso voluntario de varias herramientas del marco de finanzas sostenibles de la UE, para canalizar las inversiones hacia la transición y gestionar sus riesgos derivados del cambio climático y la degradación ambiental. Entre otros aspectos, esta recomendación destaca:
 - i) La aplicación de un análisis de doble materialidad para definir rutas de transición específicas para las entidades.
 - ii) El uso de la taxonomía de la UE como una herramienta de transición más allá de una herramienta de divulgación.
 - iii) La importancia que tienen los planes de transición, así como las métricas y objetivos relacionados, para los inversores que estén dispuestos a financiar los esfuerzos de transición de los emisores afectados.

109 <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/PublicacionesGN.aspx?id=61>

110 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023H1425>

De acuerdo con las directrices emitidas por ESMA, sobre la supervisión de la información financiera, las autoridades nacionales informarán a ESMA acerca de las actuaciones realizadas a lo largo de 2024 y de las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados, incluidas las relativas a la información no financiera. Por su parte, ESMA publicará en su *Informe de actividades* un resumen con las actuaciones de supervisión realizadas.

A continuación, se resaltan aquellos aspectos del documento de ESMA, relacionados con la información no financiera, que se consideran más relevantes. También se detallan aquellas otras cuestiones adicionales en las que la CNMV centrará su atención. No obstante, se recomienda la lectura completa del comunicado de ESMA.

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

ESMA señala que ha elaborado, en colaboración con los supervisores nacionales, un ejercicio de recopilación de la información sobre la taxonomía de los emisores de alcance limitado¹¹¹, con el fin de extraer conclusiones el primer año en el que las entidades no financieras han desglosado no solo la elegibilidad, sino también el grado de alineamiento de sus actividades económicas con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

ESMA recuerda lo siguiente en relación con los EINF 2023:

- Es obligatorio utilizar las **plantillas** del anexo II del RD 2021/2178, modificadas en junio de 2023, sin adaptaciones ni variaciones en el formato, con independencia del nivel de elegibilidad y alineamiento de las actividades económicas.
- Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a **varios objetivos medioambientales**, se debe **evitar el doble cómputo** al calcular los indicadores y facilitar información que proporcione transparencia sobre:
 - i) Cómo se ha evaluado el cumplimiento de los criterios técnicos de selección (CTS) respecto a cada uno de los objetivos medioambientales.
 - ii) El volumen de negocios, *capex* y *opex* correspondiente a las actividades que contribuyen a varios objetivos medioambientales.
 - iii) Cómo se ha afrontado el doble cómputo, justificando la elección de un objetivo específico entre los objetivos disponibles.

En caso de que una actividad esté sujeta a los CTS para varios objetivos, los emisores deben evaluarla para cada uno de ellos.

- Se deben **mejorar las explicaciones** que acompañan a los indicadores, especialmente las relativas a la evaluación del cumplimiento de los criterios de contribución sustancial, de «no causar daño significativo» y respecto de las salvaguardas mínimas. Estas explicaciones deben ser claras, completas y específicas de la

111 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2023-10/ESMA32-992851010-1098_-_Summary_of_findings_Results_of_a_fact-finding_exercise_on_corporate_reporting_practices_under_the_Taxonomy_Regulation.pdf

entidad y evitar generalidades. La información, que no debe limitarse a aspectos cualitativos, debe incluir:

- i) Las principales hipótesis utilizadas en la preparación de la información.
 - ii) Las áreas en las que se han realizado juicios significativos.
 - iii) Los elementos clave que han cambiado respecto a cifras previamente reportadas, así como una explicación de los motivos del cambio.
- Aunque algunos emisores indican que es su intención aumentar sus actividades alineadas con la taxonomía, son pocos los que preparan y desglosan sus *planes de capex*. ESMA anima a los emisores a desarrollar y desglosar estos planes, indicando las inversiones necesarias para su transición.

Cuando las entidades desarrollen planes de *capex*, que cumplan requisitos del Reglamento de Taxonomía, deben describirlos e incorporar las inversiones en el numerador del indicador *capex*.

- A excepción de casos específicos y debidamente justificados de no materialidad, relativos al indicador *opex*, el Reglamento de Taxonomía no contempla la posibilidad de omitir información sobre ningún otro indicador.

En relación con esta cuestión, en el apartado «Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía», se destaca el contenido de la respuesta a la pregunta 13, incluida en la Comunicación de la Comisión C/2023/305¹¹², publicada en el *DOUE* con fecha 20 de octubre de 2023. En dicha respuesta se establece que, si, debido a la falta de datos o pruebas, las entidades no pueden asegurar el cumplimiento de los criterios técnicos de selección de actividades elegibles que no sean relevantes para su actividad, deberán considerar estas actividades como no alineadas, sin llevar a cabo ninguna otra evaluación.

Nuevos criterios y desgloses de la taxonomía europea

El 27 de junio de 2023, la CE emitió dos reglamentos delegados que desarrollan nuevos CTS para determinar que una actividad está alineada con el Reglamento de Taxonomía. Las nuevas obligaciones son aplicables a los desgloses de taxonomía publicados a partir del 1 de enero de 2024, correspondientes a la información anual de 2023. Estas novedades suponen:

- La actualización de las plantillas obligatorias.
- El establecimiento de criterios técnicos de selección para actividades adicionales, en el caso de objetivos climáticos.
- La introducción de criterios técnicos de selección y las correspondientes obligaciones de desglose para las actividades correspondientes a los cuatro objetivos ambientales restantes.

Materiales educativos y de apoyo para los desgloses de taxonomía

ESMA recuerda que existen materiales educativos y de apoyo disponibles para reportar los desgloses requeridos por el Reglamento de Taxonomía. Además, la CE ha emitido documentos de preguntas frecuentes, que sirven como guía y ayuda para lograr que haya una aplicación coherente de los requisitos de la taxonomía.

ESMA destaca la disponibilidad del *Taxonomy Compass* de la UE, que puede ayudar a los emisores a navegar a través de los diferentes criterios técnicos que respaldan las evaluaciones de elegibilidad y alineamiento.

Compañías financieras

En 2024, respecto del ejercicio 2023, estas entidades tienen nuevas obligaciones de divulgación, no solo de elegibilidad, sino también de alineamiento.

La CNMV realizará un seguimiento específico de los desgloses relativos a la información sobre la taxonomía de estas compañías, en relación con las actividades tanto elegibles como alineadas.

Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera (EINF)

Por tercer año consecutivo, esta cuestión se incluye entre las prioridades de supervisión de ESMA en cuestiones relacionadas con el clima.

En este sentido, la CNMV quiere resaltar que la coherencia entre la información financiera y la incluida en el EINF no debe limitarse a las cuestiones relacionadas con el clima, sino que debe extenderse a todas las áreas del EINF. Esto incluye, por ejemplo, la descripción del modelo de negocio en el EINF con la información por segmentos, o el desglose de la cifra de negocios, en la información financiera, y las provisiones y contingencias desglosadas en las notas de la memoria con la información proporcionada en aspectos como personal, derechos humanos, corrupción y soborno. Para facilitar su comprensión, se recomienda que estén adecuadamente referenciadas.

Divulgación de objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima

ESMA continúa haciendo hincapié en la importancia de la transparencia al divulgar asuntos relacionados con el clima, aspecto que cobra especial relevancia ante la inminente implementación de la CSRD.

En este contexto, ESMA señala que los emisores deben prestar especial atención a la información relativa a los objetivos relacionados con el clima, e indica que estos son más útiles cuando son medibles, tienen un plazo definido y aclaran:

- i) Los resultados esperados, en términos de mitigación o adaptación a los riesgos relacionados con el clima.
- ii) Cualquier beneficio derivado de oportunidades relacionadas con el clima.
- iii) Cualquier impacto en las personas o el medio ambiente.

Es relevante indicar cómo están conectados los objetivos relacionados con el clima con metas prefijadas, ya sean específicas de la entidad o derivadas de políticas públicas, señalando si están respaldados por la ciencia.

Para evaluar la fiabilidad de los compromisos climáticos, es necesario que los emisores informen sobre el progreso logrado, en el cumplimiento de sus objetivos, en comparación con los niveles predeterminados, considerando un año base específico.

ESMA recuerda a los emisores que deben proporcionar información sobre las metodologías e hipótesis subyacentes a dichos objetivos, así como sobre el alcance de las actividades y las entidades que abarcan, e indicar, entre otras cosas, si se refieren a las operaciones propias del emisor, su cadena de valor o ambos.

Emisiones de alcance 3

Un área de divulgación especialmente relevante, en relación con el cambio climático, y relacionada con el propósito de mitigación, es la divulgación de objetivos de reducción de emisiones de GEI y las acciones emprendidas para alcanzarlos.

Aunque todas las consideraciones mencionadas en el apartado anterior son aplicables a este tipo de objetivos, ESMA destaca algunos aspectos específicos.

Para evaluar la credibilidad de estos objetivos, es fundamental explicar cómo se alinean con los objetivos comúnmente aceptados a nivel europeo e internacional, especialmente aquellos que buscan limitar el calentamiento global a 1,5 °C respecto a los niveles preindustriales.

También es esencial clarificar qué alcances y categorías de emisiones abarca el objetivo, e indicar, entre otras cosas, si considera las emisiones del alcance 3.

Los emisores deben explicar las palancas de descarbonización identificadas, indicando su contribución cuantitativa al objetivo y especificando si son estrategias internas (como el uso de tecnologías más limpias) o externas (como colaboraciones con actores clave en la cadena de valor).

Si los objetivos de reducción de emisiones se presentan en el contexto de estrategias más amplias de neutralidad climática, es importante explicar el papel de las reducciones de emisiones brutas en el cumplimiento de estos objetivos, en comparación con otras medidas, como el uso de créditos de carbono, la eliminación o el almacenamiento de GEI.

Asimismo resulta fundamental que los emisores proporcionen información sobre los recursos financieros e inversiones necesarios para cumplir con estos objetivos. Cuando sea relevante, estas cifras deben conciliarse con las registradas en los estados financieros y las incluidas en los desgloses de la taxonomía.

Por último, ESMA recuerda a los emisores que deben desglosar los potenciales riesgos de transición y las emisiones de GEI bloqueadas, procedentes de los activos y productos clave de la empresa.

Objetivos que respaldan trayectorias de transición

ESMA destaca la importancia de los objetivos para mostrar cómo una entidad avanza hacia modelos de negocio más sostenibles. En este sentido, destaca que la taxonomía de la UE puede ser una herramienta útil para establecer objetivos que especifiquen los plazos en que un emisor se propone cumplir los criterios técnicos de selección relacionados con uno o más objetivos ambientales, junto con las inversiones necesarias para lograrlos.

Emisiones de alcance 3

Los emisores deben determinar si la información sobre las emisiones de GEI puede considerarse completa, si no se incluyen desgloses relacionados con las emisiones de alcance 3. Al realizar esta evaluación, las entidades financieras deben tener en cuenta las emisiones financiadas.

Si se concluye que las emisiones del alcance 3 no son materiales, ESMA recomienda indicarlo claramente, describiendo los juicios más relevantes para alcanzar esta conclusión. En caso contrario, deben describirse los límites del cálculo de las emisiones de alcance 3, e incluir las razones de haber excluido ciertas categorías y el impacto cuantitativo de dichas exclusiones. Cuando las emisiones del alcance 3 se faciliten parcialmente, ESMA recomienda denominar las métricas de forma que indiquen claramente la naturaleza parcial del cálculo.

ESMA requiere transparencia en relación con las categorías de emisiones de alcance 3, de conformidad con la metodología que los emisores declaren seguir. Debe indicarse si las emisiones se determinaron en función de estimaciones, los importes cubiertos por estas estimaciones, la metodología empleada y los insumos e hipótesis más significativos.

ESMA recomienda diferenciar las cantidades brutas de emisiones de GEI de alcance 3 del efecto derivado del posible uso de créditos de carbono, eliminaciones y almacenamiento. Además, enfatiza la importancia de incluir información comparativa junto con narrativa que explique la evolución respecto a años anteriores.

Por último, ESMA recomienda incluir desgloses de las emisiones del alcance 3 por categorías, principales líneas de negocio o áreas geográficas.

VI Anexos

Anexo 1 Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2022

VERIFICADOR	SOCIEDAD
AENOR INTERNACIONAL, S. A. U.	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.
	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S. A.
	NATURHOUSE HEALTH, S. A.
AUREN AUDITORES SP, S. L. P.	CLINICA BAVIERA, S. A.
BAKER TILLY AUDITORES, S. L. P.	URBAS GRUPO FINANCIERO, S. A.
BDO AUDITORES, S. L. P.	LABORATORIO REIG JOFRE, S. A.
	GRUPO EZENTIS, S. A.
BUREAU VERITAS CERTIFICATION	BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S. A. (cierre 31/5)
	ERCROS, S. A.
	EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA
CAVALA GABINETE DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S. L.	INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S. L.	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.
DELOITTE, S. L.	AENA, S. M. E., S. A.
	ALANTRA PARTNERS, S. A.
	APPLUS SERVICES, S. A.
	AUDAX RENOVABLES, S. A.
	CELLNEX TELECOM, S. A.
	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S. A.
	DEOLEO, S. A.
	DURO FELGUERA, S. A.
	INDRA SISTEMAS, S. A.
	LINGOTES ESPECIALES, S. A.
	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A.
	MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S. A.
	MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S. A.
	NEINOR HOMES, S. A.

**Relación de verificadores que han emitido informe sobre los
EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos
a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2022
(continuación)**

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD
	TALGO, S. A.
	VISCOFAN, S. A.
ERNST & YOUNG, S. L.	AEDAS HOMES, S. A.
	AMADEUS IT GROUP, S. A.
	AMPER, S. A.
	AZKOYEN, S. A.
	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.
	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S. A.
	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A.
	DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA
	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION, S. A.
	EBRO FOODS, S. A.
	EDREAMS ODIGEO, S. A.
	ENAGÁS, S. A.
	FERROVIAL, S. A.
	FLUIDRA, S. A.
	GESTAMP AUTOMOCIÓN, S. A.
	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A.
	NICOLÁS CORREA, S. A.
	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S. A.
	PRIM, S. A.
	PROSEGUR CASH, S. A.
	PROSEGUR, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S. A.
	RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S. A.
	SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S. A.
	SOLTEC POWER HOLDINGS, S. A.
	TUBACEX, S. A.
	TUBOS REUNIDOS, S. A.
	VIDRALA, S. A.
ETL GLOBAL AUDITORES DE CUENTAS, S. L.	LIWE ESPAÑOLA, S. A.
	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S. A.
GABINETE AUDIWORK, S. L.	NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S. A.
KPMG ASESORES, S. L.	ACCIONA, S. A.
	ACERINOX, S. A.
	ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S. A.
	ALMIRALL, S. A.
	ATRY'S HEALTH, S. A.
	BANCO DE SABADELL, S. A.

Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2022 (continuación)

ANEXO 1

Anexos

VERIFICADOR	SOCIEDAD
	CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S. A.
	ELECNOR, S. A.
	ENCE ENERGIA Y CELULOSA, S. A.
KPMG ASESORES, S. L.	ENDESA, S. A.
	GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A.
	GREENERGY RENOVABLES, S. A.
	GRIFOLS, S. A.
	IBERDROLA, S. A.
	INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S. A.
	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S. A.
	MAPFRE, S. A.
	NATURGY ENERGY GROUP, S. A.
	RENTA 4 BANCO, S. A.
MAZARS AUDITORES, S. L. P.	ADOLFO DOMÍNGUEZ, S. A.
	AIRTFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S. A.
	MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S. A.
PWC AUDITORES, S. L.	AMREST HOLDINGS, SE
	ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A.
	BANCO SANTANDER, S. A.
	BANKINTER, S. A.
	CAIXABANK, S. A.
	CEMENTOS MOLINS, S. A.
	CIE AUTOMOTIVE, S. A.
	EDP RENOVAVEIS, S. A.
	FAES FARMA, S. A.
	GLOBAL DOMINION ACCESS, S. A.
	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S. A.
	IBERPAPEL GESTIÓN, S. A.
	LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	NH HOTEL GROUP, S. A.
	PHARMA MAR, S. A.
	REPSOL, S. A.
	SACYR, S. A.
	TÉNICAS REUNIDAS, S. A.
	TELEFÓNICA, S. A.
	UNICAJA BANCO, S. A.
	VOCENTO, S. A.
SGS INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES IBÉRICA, S. A. U.	PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.

Fuente: CNMV

Anexo 2 Glosario de siglas

ADC: Acto Delegado sobre el Clima o Reglamento Delegado (UE) 2021/2139

ADc: Acto Delegado complementario o Reglamento Delegado (UE) 2022/1214

ADD: Acto Delegado sobre Divulgación de Información o Reglamento Delegado (UE) 2021/2178

APM/MAR: *Alternative Performance Measures* / Medidas alternativas del rendimiento

ASG/ESG: Ambientales, sociales y de gobernanza / *Environmental, Social and Governance*

BHRRC: Business and Human Rights Resource Center

Capex: *Capital Expenditure* / Gastos de capital

CDP: Carbon Disclosure Project

CE: Comisión Europea

COP: *Conference of the Parties* (cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [CMNUCC])

CTS: Criterios técnicos de selección

CSDDD o CS3D: *Corporate Sustainability Due Diligence Directive* / Directiva de Diligencia Debida de Sostenibilidad Corporativa

CSRD: *Corporate Sustainability Reporting Directive* / Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad

DNSH: *Do not significant harm* / No causar un perjuicio significativo

DOUE: *Diario Oficial de la Unión Europea*

ED: *Exposure Draft*

EEE: Espacio Económico Europeo

EE. FF.: Estados financieros

EFRAG: European Financial Reporting Advisory Group / Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera

EINF: Estado de información no financiera

EIP: Entidades de interés público

ESAP: *European Single Access Point*

ESEF/FEUE: *European Single Electronic Format / Formato Electrónico Único Europeo*

ESMA/AEVM: *European Securities and Markets Authority / Autoridad Europea de Valores y Mercados*

ESRS/NEIS: *European Sustainability Reporting Standards/ Normas Europeas de Información en Materia de Sostenibilidad*

ESRS LSME ED: *ESRS for listed small and medium sized enterprises (Exposure Draft)*

ESRS VSMEV: *Voluntary ESRS for small and medium sized enterprises (Exposure Draft)*

UE: Unión Europea

FSB: *Financial Stability Board / Consejo de Estabilidad Financiera*

GEI/GHG: *Gases Efecto Invernadero / Greenhouse gas*

GRI: *Global Reporting Initiative / Estándares para elaborar informes de sostenibilidad*

IAASB: *International Auditing and Assurance Standards Board / Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento*

ICJCE: *Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*

IEC: *International Electrotechnical Commission / Comisión Electrónica Internacional*

IESBA: *International Ethics Standards Board for Accountants*

IFA: *Informe financiero anual*

IFAC: *International Federation of Accountants / Federación Internacional de Auditores*

IFRS: *International Financial Reporting Standards (véase también NIC y NIIF)*

IIRC: *International Integrated Reporting Framework*

IOSCO: *International Organization of Securities Commissions / Organización Internacional de Comisiones de Valores*

ISAE: *International Standard on Assurance Engagement*

ISO: *International Organization for Standardization / Organización Internacional de Normalización*

ISSA: *International Standard on Sustainability Assurance*

ISSB: *International Sustainability Standards Board / Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad*

KPI: *Key Performance Indicators / Indicadores clave del rendimiento*

LAC: Ley de Auditoría de Cuentas

LMVSI: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

LSC: Ley de Sociedades de Capital

NFRD: *Non-Financial Reporting Directive* / Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera y diversidad

NIA: Normas Internacionales de Auditoría

NIIF/NIC: Normas Internacionales de Información Financiera / Normas Internacionales de Contabilidad

NZIA: *Net-Zero Industry Act*

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de las Naciones Unidas

Opex: *Operating Expenses* / Gastos de explotación

PCAF: *Partnership for Carbon Accounting Financials*

PNC: Punto Nacional de Contacto de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Pymes: Pequeñas y medianas empresas

RD: Requisitos de divulgación

REA: Registro de Economistas Auditores

SASB: Sustainability Accounting Standards Board

SFDR: *Sustainable Finance Disclosures Regulation* / Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

TCFD: Task Force on Climate-Related Financial Disclosures / Grupo de trabajo sobre divulgación de información financiera relacionada con el clima

TNFD: Taskforce on Nature-related Financial Disclosures / Grupo de trabajo sobre divulgaciones financieras relacionadas con la naturaleza

TPT: Transition Plan Taskforce

UNEP FI: *United Nations Environment Programme Finance Initiative* / Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

XBRL: *eXtensible Business Reporting Language* / Lenguaje Extensible de Informes de Negocios

Anexos

XHTML: *eXtensible HyperText Markup Language* / Lenguaje Extensible de Mercado de Hipertexto

